

JUZGADO DE LO PENAL DE TEPEACA, PUEBLA.

PROCESO NÚMERO: 222/2013 y 225/2013 acumulados.

SENTENCIA DEFINITIVA.

ACUSADO (S): ***.**

AGRAVIADO (S): *** y LA SOCIEDAD.**

DELITO (S): TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL y COHECHO.

PROYECTISTA: ABOGADA ALEJANDRA AZCÁRATE ***EZ.**

Tepeaca, Puebla, a 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince.-----

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del proceso número **222/2013 y 225/2013 acumulados**, que se instruyó en contra de *********, como responsable del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL** previsto y sancionado por los artículos 10 fracción III y 35 de la Ley General para Prevenir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de *********; así como responsable del delito de **COHECHO** previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en relación a los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**. -----

IDENTIFICACIÓN DEL ENJUICIADO: ***.** Nacionalidad: *******.** Originario y Vecino: *******.** Domicilio: *******.** Escolaridad: *******.** Edad: *******.** Fecha de nacimiento: *******.** Estado Civil: *******.** Ocupación: *******.** Salario: ********* pesos diarios. Dependientes Económicos: *******.** Apodo o sobre nombre: Ninguno. Adicciones: ninguna. Detenido o acusado de algún delito: *******.** Religión: *******.** Padres: *********-----

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante consignación número 05/2013 de fecha 24 veinticuatro de Julio de 2013 dos mil trece, procedente del Agente del Ministerio Público Unidad de Seguimiento del Delito de Trata de Personas, Mesa II, ejercitando acción penal en contra de *********, por el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL**, cometido en agravio de *********, solicitando **Orden de Aprehesión**, en contra del probable responsable. Así mismo y en fecha 25 veinticinco de Julio de 2013 dos mil trece, se **Libró Orden de Busca, Aprehesión y Detención**, contra de *********, por el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL** previsto y sancionado por los artículos 10 fracción III y 35 de la Ley General para Prevenir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de *********. -----

2.- Con fecha 26 veintiséis de Julio de 2013 dos mil trece, se tiene al Comandante de la Policía Ministerial de este Distrito Judicial dejando a disposición al indiciado *********, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL**, por lo que con esta fecha se

Decreta su Detención, por el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL** previsto y sancionado por los artículos 10 fracción III y 35 de la Ley General para Prevenir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de *****; declarando en vía de preparatoria, resolviéndose su Situación Jurídica, es decir con en fecha 29 veintinueve de Julio de 2013 dos mil trece pronunciándose **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA**, en contra de ***** , por el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL** previsto y sancionado por los artículos 10 fracción III y 35 de la Ley General para Prevenir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de ***** , misma resolución que fue apelada por el procesado de mérito al momento de la notificación. -----

3.- Ya durante el procedimiento, con fecha 29 veintinueve de julio de 2013 dos mil trece, se tiene a ***** madre de ***** agraviada presentando escrito, dándosele el termino de tres días para presentar a su hija a efecto de ratificar el mismo; se tiene al procesado ***** , nombrando como su defensor al abogado ++++++; se autoriza la expedición de copias certificadas y se admiten como pruebas los careos entre el procesado con ***** agraviada, con asistencia de su madre, así como el interrogatorio a ***** agraviada, girándose el oficio correspondiente al Director de Servicios Periciales del Honorable Tribunal Superior del Estado a fin de que nombre perito en psicología para que examine a ***** antes de llevar a cabo las diligencias antes citadas. Con fecha 30 treinta de Julio de 2013 dos mil trece ***** madre de ***** agraviada, presenta a ***** , a ratificar su escrito; con fecha 05 cinco de Agosto de 2013 dos mil trece se autoriza la expedición de copias certificadas y se admiten las pruebas consistentes en la documental publica de actuaciones, ampliación de declaración, la documental publica consistente en el informe de conducta y estudio clínico criminológico realizado por el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, documental publica consistente en una constancia de antecedentes no penales, documental privada consistente en dos cartas de recomendación, documental privada consistente en dieciséis placas fotográficas. Con fecha 08 ocho de Agosto de 2013 dos mil trece se tuvo al Director del Centro de Reinserción Social de ***** , comunicando que no se localizo registro alguno anterior a la fecha de su internación, así como remite identificación administrativa del procesado de referencia, enseguida se tiene al Defensor Particular interponiendo Incidente de Libertad por Desvanecimiento de Datos para Procesar. Con fecha 22 veintidós de Agosto de 2013 dos mil trece se desahoga la Audiencia Incidental. Con fecha 23 veintitrés de Agosto de 2013 dos mil trece se lleva a cabo la Ampliación de Declaración del procesado ***** . Con fecha 23 veintitrés de Agosto de 2013 dos mil trece se resuelve Incidente de Libertad por Desvanecimiento de Datos para Procesar: “NO SE TIENEN POR DESVANECIDOS LOS DATOS QUE PRETENDIÓ HACER VALER LA DEFENSA DEL PROCESADO *****”. Con fecha 26 veintiséis de Agosto de 2013 dos mil trece se desahoga valoración psicológica a ***** agraviada ***** , enseguida se llevan a cabo las diligencias de careos entre el procesado ***** . Con fecha 26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece, se tiene al Agente del Ministerio Público Unidad de Seguimiento del Delito de Trata de Personas Mesa III, dentro de la Averiguación Previa número **2/2013/USDTP**, ejercitando acción penal en contra de ***** , por el delito de **COHECHO**, cometido en agravio de **LA**

SOCIEDAD, mediante la consignación, con detenido, número 70/2013. Por lo que **se ratifica la detención** de *********, declarando en vía de preparatoria, enseguida el Defensor Particular interpuso Recurso de Apelación en contra del auto que niega la Libertad bajo Caución a su defenso, así como solicito la duplicidad del término constitucional ofreciendo las siguientes pruebas: **careos e interrogatorio** a cargo del indiciado ********* con los agentes ministeriales ********* y *********. Así mismo y con fecha 01 uno de Agosto de 2013 dos mil trece, se resolvió su Situación Jurídica, decretándose **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA**, en contra de *********, por el delito de **COHECHO**, previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código de Penal para el Estado, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**, por lo que ninguna de las partes recurrió en apelación. -----

5.-Con fecha 08 ocho de Agosto de 2013 dos mil trece la Segunda Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, informa que se revoca el auto que niega la Libertad Bajo Caución al procesado *********, por lo que se procede a fijar los montos para que goce la misma. Por lo que con fecha 09 nueve de Agosto de 2013 dos mil trece exhibe las fichas bancarias correspondientes y se ordena su libertad, sin que goce de la misma toda vez que se sigue otra causa en su contra. Con fecha 09 nueve de Agosto de 2013 dos mil trece, se rindió el informe justificado, en virtud de que el ahora quejoso *********, hizo valer Juicio de Garantías ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, radicándose bajo el número de amparo número 1083/2013; con fecha 15 quince de Agosto de 2013 dos mil trece, se tiene al Director del Centro de Reinserción Social, comunicando que no se encontraron anteriores ingresos del procesado *********, así mismo remite su identificación administrativa. Con fecha 13 trece de septiembre de 2013 dos mil trece se ordena la acumulación de los procesos **225/2013** a la **222/2013,** se admite la documental pública consistente en copias certificadas del expediente número 9806/2013 de la Visitadora adjunta adscrita a la segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos. Con fecha 26 veintiséis de Septiembre de 2013 dos mil trece se admite como prueba la **testimonial de descargo** de *********. Con fecha 08 ocho de Octubre de 2013 dos mil trece se admiten los **careos** entre ********* agraviada ********* con los remitentes ********* y *********. Con fecha 15 quince de Octubre de 2013 dos mil trece se desahoga la **testimonial de descargo** de *********. Con fecha 17 diecisiete de Octubre de 2013 dos mil trece la Tercera Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado deja sin efecto el Auto de Formal Prisión de fecha 29 veintinueve de Julio de 2013 dos mil trece y ordena la Reposición del Procedimiento, por lo que en la misma fecha se pronuncia **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA**, en contra de *********, por el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL** previsto y sancionado por los artículos 10 fracción III y 35 de la Ley General para Prevenir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de *********, resolución que fue apelada. Con fecha 21 veintiuno de Enero de 2014 dos mil catorce, se rindió el informe justificado, en virtud de que el ahora quejoso *********, hizo valer Juicio de Garantías ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, radicándose bajo el número de amparo número 07/2014. Con fecha 29 veintinueve de Enero de 2014 dos mil catorce la Segunda Sala en Materia Penal confirma el Auto de Formal Prisión de fecha 17 diecisiete de Octubre de 2013 dos mil trece. Con fecha 02

dos de Abril de 2014 dos mil catorce se lleva a cabo la diligencia de careos e interrogatorio entre ***** agraviada con los policías aprehensores. Con fecha 22 veintidós de Mayo de 2014 dos mil catorce se niega la Justicia de la Unión al quejoso *****. Con fecha 09 nueve de junio de 2014 dos mil catorce se tiene al procesado ***** y a su defensa desistiéndose de las pruebas pendientes por desahogar y acogiendo al procedimiento sumario, por lo que se le da vista al Ministerio Público adscrito por el termino de cinco días para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Con fecha 08 ocho de Julio de 2014 dos mil catorce el encausado ***** renuncia al término de un año para ser juzgado. Al ser omiso el Agente del Ministerio Público, se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE**, a fin de que tenga verificativo la Audiencia de Juicio Sumario, la cual se llevó a cabo con la asistencia de las partes, en la cual persistieron en su petición de que la causa se tramitara en la vía Sumaria, manifestando las partes, no tener pruebas que aportar, en tal virtud, se **DECLARA AGOTADA Y CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, siendo que la Ministerio Público formuló conclusiones acusatorias y el Defensor Particular del procesado ***** formuló conclusiones de inculpabilidad a favor de su defendido, finalmente, se declararon cerrados y visto el proceso, ordenando traer los autos a la Vista del Suscrito Juez a fin de dictar la sentencia definitiva correspondiente y; -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 7o. del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, esta autoridad resulta competente para conocer y resolver en definitiva en los autos de esta causa en virtud de que los hechos motivo de la misma, tuvieron lugar dentro de la comprensión jurisdiccional de este Distrito Judicial de *****, *****.-----

SEGUNDO.- Los medios de prueba que existen dentro de la presente causa son a saber los siguientes: -----

1.- DECLARACION DE *****, quien con fecha 22 veintidós de julio de 2013 dos mil trece, manifestó ante el Agente del Ministerio Publico, lo siguiente: "...comparece voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que: que me llamo *****, que tengo *****años de edad, que me dedico a ***** de lunes a viernes, porque sábado y domingo trabajo como*****, y vengo a manifestar que hace veintidós años, en el año de mil novecientos noventa y uno, mi hermano de nombre*****y su mujer *****, fueron a mi casa en ***** para pedirme de favor que les cuidara a su hija recién nacida porque como mi hermano trabajaba en un negocio de *****, y mi cuñada era *****, no podían cuidar a su bebé que ya le habían puesto el nombre de *****, a lo que yo acepté porque en ese entonces yo era soltera y mis papás de nombre ***** y *****, todavía vivían, criándola como si fuera mi hija, porque yo la cuidé hasta que la niña cumplió dos añitos y que en ese tiempo, nunca me dieron ni un peso por cuidarla, y ya no la seguí cuidando porque un día, no recuerdo la fecha exacta, sólo que fue en el año de mil novecientos noventa y tres, más o menos recuerdo que era la tarde, su mamá me la pidió prestada porque según se la iba a llevar a la tienda, pero pasó el tiempo y no aparecían, por lo que yo y mis papás salimos a la calle a buscarlas, pero no las encontramos, después, dieron las ocho de la noche cuando mi hermano llegó del trabajo

cuando le dije que su mujer había llegado en la tarde y me había pedido a la niña porque según la iba a llevar a la tienda, pero que todavía no habían regresado, entonces al día siguiente fuimos a poner la demanda porque no aparecían, y después de un rato ese mismo día, le habló mi cuñada a mi hermano para decirle que se había llevado a la niña a ***** y que quería que fuera por ellas porque la niña se había puesto mal, a lo que mi hermano fue ese día por ellas y ese mismo día regresaron los tres a ***** , y desde ese día ya no les cuidé a la niña porque mi hermano y mi cuñada me dijeron que ellos ya se iban a hacer cargo de la niña, aunque después seguían llevando a la niña a la casa para visitarnos, y después de tres años de que pasó esto, es decir, en el año de mil novecientos noventa y seis, mi hermano se separa de mi cuñada, y la niña se la quedó mi cuñada, y desde ese momento, yo no vuelvo a saber de ella porque mi cuñada, ya no la vuelve a llevar a la casa para que nos viera, y aunque durante todos esos años nos encontrábamos en la calle mi sobrina ***** y yo, ella nunca me saludaba ni me hablaba, hasta que a principios del mes de febrero de este año, mi hermana de nombre ***** quien tiene un hotel en ***** , me pidió que fuera a hacer el aseo de las recámaras y a lavar la ropa de las camas del hotel y me dijo que si yo no sabía a qué se dedicaba mi sobrina ***** , y yo le dije que no, entonces me dijo que era prostituta y yo le pregunté que por qué o por qué decía eso, y me dijo que porque iba seguido ella al hotel a veces con dos o tres hombres bien borracha y que incluso ya hasta estaba embarazada; tiempo después, el catorce de mayo, como a las doce del día, me encontré a mi sobrina y me cayó de extrañó que ese día sí me saludó y hasta me abrazó y me dio un beso, y me dijo tía, ¿no puede ir a la casa mañana?, y yo le dije que para qué, y me dijo que para que mi hija ***** fuera a cuidarle a su bebé en su casa que está en ***** , allá en ***** , y le dije que pero por qué ella, si le puedes decir a tu mamá y ella te lo puede cuidar, a lo que ella me contestó que no porque sus papás la habían corrido de su casa no diciéndome por qué, y me dijo que si sí quería el trabajo, le iba a pagar quinientos pesos de lunes a viernes, por lo que yo le dije que le iba a decir a mi hija para ver si quería, al día siguiente, yo y mi hija de nombre ***** , de quien en este momento exhibo copia de su acta de nacimiento y previo cotejo solicito me sea devuelta por serme útil para otros fines, fuimos a buscarla y sí dimos con la casa, y nos dijo que si no le cuidábamos a su bebé porque como ella trabajaba como fichera en un bar que se llama la ***** y su esposo también trabaja entregando manteca y chicharrón afuera de ***** , nos dijo que qué nos parecía si nos pagaba quinientos pesos por cuidarle a su bebé de lunes a viernes, y que además ella nos iba a dar lo de la leche y lo de los pañales del niño, entonces yo y mi hija ***** aceptamos, por lo que el día veinte de mayo de dos mil trece, mi hija ***** fue a la casa de mi sobrina a las nueve de la mañana para ya cuidarle al bebé y ahí se estuvo mi hija todo el día hasta las cinco , y así fueron dos días seguidos, y después dejó de ir mi hija como dos semanas porque le dolía la cabeza a mi hija porque tiene un tumorcito en la cabeza, tiempo en el cual, mi sobrina ***** llamó a mi casa para preguntarme que por qué no había ido mi hija a cuidar a su bebé y le dije que mi hija no podía ir porque estaba indispuesta, y me dijo que entonces cuando se mejorara mi hija, la fuera a buscar ahora al ***** porque se acababan de mudar para allá, entonces yo le dije que sí, y el día trece de junio de este año, ya que mi hija se sentía mejor, a las nueve de la mañana fue a buscar a mi sobrina ***** para cuidarle al niño y de nuevo se quedó todo el día allá y regresó a las cuatro de la mañana porque me dijeron que habían ido a una fiesta y yo me molesté y le dije que ya no iba a ir con mi sobrina,

y me dijo mi hija ***** que sí iba a seguir yendo con ella pero que ya no iba a volver a pasar esto, a lo que yo le dije que estaba bien, pero que no volviera a pasar, esto porque esa vez no llegó tomaba ni nada, y es el caso que al día siguiente, es decir, el catorce de junio, se volvió a ir mi hija a las nueve de la mañana a la casa de mi sobrina ***** y dieron las seis y media de la tarde, y mi hija ***** todavía no llegaba a la casa, por lo que me preocupé y salí a buscarla y no la encontré y salí a buscarla con mi otro hijo de nombre *****, quien tiene la edad de ***** y tampoco la encontramos, y al otro día, es decir, el día quince de junio de dos mil trece, salí temprano a buscarla y tampoco la encontré, en esa ocasión salí acompañada de mi hija *****, y al día siguiente, es decir, el dieciséis de junio de dos mil trece, salí nuevamente a buscar a mi hija en compañía de mi hijo *****, como yo no conocía la nueva casa de mi sobrina *****, anduvimos preguntando dónde vivía con los vecinos, hasta que dimos con la casa, por lo que una vez que toqué en el portón y es el caso que como es un portón grande, mi hijo se agachó y vio cómo pasaban a mi hija de un cuarto para otro, y tardaron todavía en abrirnos, y después de que nos abrió mi sobrina *****, nos dijo que ella tenía a mi hija y que ya no se quería ir conmigo que porque mi hija le había dicho que yo le había pegado y que yo la había corrido de la casa y que por eso ya no quería regresar conmigo y yo le dije que dónde estaba mi hija y me dijo que en ese momento no estaba con ellos, y me dijo que había salido mi hija con una de sus amigas, pero que no tardaba porque iban a desayunar juntos, y me dijo que me fuera y que ella me la llevaba a mi casa, y me dijo mi hijo, no mamá, ahí está, pero yo le dije que como había dejado a mis otras hijas solas, mejor nos regresábamos, y como a las doce del día, regresé a la casa de mi sobrina ***** a buscar a mi hija y cuando llegamos a la casa ya la vimos que estaba desayunando con mi sobrina y su marido de nombre *****, y cuando yo entré me vio mi hija con ojos de espantada a lo que yo la regañé diciéndole que por qué no había llegado a la casa y se soltó a llorar y salió para afuera y le dije que qué pasaba y me dijo que la habían tenido secuestrada, que la habían llevado a ***** en un rancho que se llama las mariposas, y le dije que qué le había pasado, y me dijo que una señora que se llama *****, que le apodaban la mami, que la había llevado a ***** para prostituirla, pero que pudo escaparse desde ***** y que ella al verse en libertad y una vez que estaba en *****, llegó al Aurrera que estaba cerca de la casa de mi sobrina, se le hizo fácil llegar primero con ella, a lo que le dije que el día de mañana íbamos a poner una denuncia, y ese mismo día, en la noche, mi hija se puso muy nerviosa, comenzó a gritar que no la tocaran, que no la besaran, y yo al verla en ese estado, tomé un taxi y la llevé a la clínica de ***** y ahí mismo, en la madrugada del domingo dieciséis de junio, aproximadamente a las tres de la mañana, llegaron los del ministerio público de ***** a tomarle su declaración a mi hija y pasó la noche en el hospital, dándomela de alta a las once de la mañana de ese día, aunque hoy mismo mi propia hija me dijo que esto había sido mentira porque mi sobrina ***** la obligó a decir esto, después de esto, aproximadamente el veinte de junio, fue mi sobrina ***** a mi casa para decirme que le prestara yo a mi hija para que la llevaran a darle una vuelta para que se despejara y se olvidara de lo que le había pasado y regresaban al poco rato y después, el día seis de julio de dos mil trece, fueron mi sobrina y su esposo nuevamente para pedírmela y decirme que les prestara a mi hija para que la llevaran a la graduación de un sobrino del esposo de mi sobrina y ese día llegó mi hija como a las once veinte de la noche y llegó tomada, diciéndome que sólo se había tomado dos copas y después yo le pregunté que por qué había

tomado si ella no había tomado, a lo que ella me contestó que no lo volvía a hacer y que ya se iba a dormir porque estaba cansada, tiempo después, a media semana volvió a salir para ir a otra graduación de otro sobrino del esposo de mi sobrina y de nuevo llegaron tarde, como a las diez de la noche pero esa vez mi hija no llegó tomada y después, como a la semana la volvieron a invitar a salir mi sobrina ***** y su esposo, y mi hija ya no quiso salir con ellos porque me decía que nomás la iban regañando en el camino, esto hasta el día viernes diecinueve de julio de dos mil trece, como a las seis y media de la tarde llamó a mi casa mi sobrina ***** y le dijo a mi hija que fuera a acompañarla al trabajo únicamente para dejarla y que le iba a comprar pan y que ya se regresaba, y yo le dije que sí iba pero que se llevara a mi hijo ***** para que la acompañara y se fueron a las siete y cuarto de la tarde, cuando llegó un moto taxi que siempre llevaba a mi sobrina para recoger a mi hija, y yo me comencé a preocupar a las ocho y media de la noche porque no llegaban, cuando llegó mi hijo ***** y me dijo que si no había llegado mi hija ya a la casa porque cuando él se bajó del moto taxi, ella se quedó arriba y se arrancó, dejándolo atrás y que él ya no supo para dónde se fueron, a lo que yo salí a buscarla y no la encontré por ningún lado, y después a las diez de la noche, llegó *****el esposo de mi sobrina y me preguntó que qué me pasaba y le conté todo y le habló a su esposa para preguntarle que dónde había dejado a mi hija y según le dijo que únicamente la habían dejado en la puerta de entrada del bar donde trabaja mi sobrina, que le había dado dinero y que la había mandado por pan, y me dijo *****que iba a llamar a una patrulla para pedir auxilio, por lo que una vez que la buscamos y no la encontramos, me dijeron los policías que me esperara a las cinco de la tarde del día siguiente para que apareciera mi hija, y que si no lo había, ellos me iban a llevar a la agencia de ***** para poner otra denuncia y así le hicimos, fuimos a ***** yo y mi sobrina ***** para poner la denuncia y ya nos regresamos a las nueve de la noche, y a las nueve de la mañana del día siguiente, me marcó mi sobrina ***** para decirme que ella ya sabía dónde estaba mi hija, pero me dijo que le pasara a su esposo para que le explicara dónde la tenían y yo se lo pasé, esto porque desde hace veinte días mi sobrina y su esposo se pasaron a vivir junto a mi casa, diciéndole mi sobrina a su esposo que habían visto a mi hija en un baile en ***** con una mujer que trabajaba con ella en el bar, por lo que al día siguiente fuimos a buscar a mi hija mi hijo ***** , mi sobrina ***** y su esposo a la casa de su compañera de trabajo, preguntando el esposo de mi sobrina por mi hija, esperándolo nosotros en la calle, y tardó como veinte minutos en salir, y cuando salió me dijo que sí ya la había visto pero que la escondieron en otro cuarto, a lo que llamamos a la policía para pedir el auxilio y cuando llegó la patrulla fueron a hablar con la señora, diciéndole a los policías que sí tenía a la niña y cuando me dijo una señorita policía que si yo quería podía ir a ver a mi hija, pero como yo estaba muy nerviosa, no había comido y tengo presión alta me desmayé, y cuando desperté me dijeron que mi hija ya estaba en la comandancia y que cuando me pusiera mejor podía ir para que me la entregaran, y cuando me puse bien, fueron mi sobrina ***** y su esposo por mí a la clínica para llevarme a la comandancia, y una vez que estuvimos allí, me dijo el comandante que teníamos que ir a ***** a presentar a mi hija porque ya había aparecido, y que si yo quería, él me llevaba el día de hoy porque él tenía que ir a hacer unos mandados, así que hoy lo fui a buscar pero me dijo que no podía llevarme y momentos después me llamó mi sobrina y le platiqué esto y me dijo que si yo quería ella y su esposo nos llevaban a ***** y así le hicimos, y cuando llegamos a

la agencia de *****, mi hija me comenzó a decir que todo lo que había pasado era mentira, que lo del rancho era mentira que porque su prima ***** le había dicho que dijera todas esas mentiras para encubirla, pero que lo que en verdad había pasado fue que la llevaba a prostituirse con mi ex cuñado de nombre *****, quien fue esposo de mi hermana *****, que la primera vez que mi hija que no llegó a mi casa, fue porque mi sobrina y su esposo la llevaron con mi ex cuñado y que la llevaron a un cuarto de hotel con mi sobrina y mi ex cuñado y que vio tener relaciones sexuales a mi sobrina con mi ex cuñado, pero que lo único que le hicieron fue obligarla a bañarse y que cuando ella estaba en la regadera, se metieron también ellos a bañarse y que en esa ocasión mi ex cuñado medio la manoseó, pero que ella se salió y ya los dejó solos en el baño, que se vistió y que los esperó en la recámara y que cuando terminaron, fue que mi sobrina la llevó a su casa y que le dijo que dijera lo del rancho, y que la segunda ocasión, que cuando según se la llevaron a la segunda graduación, esa vez sí le dieron de tomar a mi hija hasta perder el conocimiento y que ella de lo único que se acuerda es que estaba desnuda en un cuarto de hotel y que sentía a mi cuñado encima de ella y que mi sobrina y su esposo estaban en la habitación de al lado, y que una vez que terminaron, la llevaron al centro y le dijeron que vomitara para que yo no me diera cuenta que había tomado, aunque yo sí me día cuenta, pero fue cuando me dijeron que había tomado dos copas únicamente, diciéndome que el sábado pasado también la querían llevar mi sobrina ***** y su esposo *****, de nuevo con mi ex cuñado ***** para que nuevamente tuviera relaciones sexuales pero que mi hija ya no quiso salir por esta situación y que yo ignoraba todo esto pero que ahora que lo sé, pido justicia para que no vuelva a pasar nada de esto...”. -----

Ahora bien, la anterior manifestación goza de validez convictiva al tenor de lo establecido por los artículos 117, 286 Y 289, del Código Procesal Penal Federal, pues se encuentra corroborada, por otros medios probatorios, hasta el grado de producirnos la certeza del despliegamiento de la conducta delictiva, realizada por un sujeto determinado debidamente identificado, al haber sido emitida por una persona mayor de edad, con capacidad y criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que declara, advirtiendo que se trata de relato claro y preciso, porque conoció el evento por referencias de otra persona, [su hija], siendo coincidente tanto en la substancia como en los accidentes del mismo, aunado a que no existe evidencia alguna de que la ateste haya declarado por fuerza, miedo, engaño, error o soborno, por lo que se aprecia independencia de su posición y completa imparcialidad, y al tratarse de ***** pasivo, lo que pretende es que se conozca la verdad del hecho delictivo y se castigue al verdaderamente culpable.-----

A lo antes expuesto sirve de fundamento legal lo señalado en la Octava Época. Registro: 210301. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIV, Octubre de 1994, Materia(s): Penal. Tesis: XXI. 1o. 33 P. Página: 374.- **TESTIGOS DE OÍDAS, INDICIOS DE LO DECLARADO POR LOS.** Si los testigos en un proceso penal, fueron precisos en señalar la fuente de la que adquirieron su versión, el tiempo, lugar, y circunstancias en que así lo conocieron, y está la misma versión corroborada por otro atesto, aun cuando son testigos de oídas, por no haber presenciado los hechos imputados al acusado, sus deposiciones son suficientes, pues constituyen indicios.-----

Sirve a lo anterior lo señalado por la. Novena Época. Registro: 188066. Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Diciembre de 2001, Materia(s): Penal. Tesis: XV.2o.10 P Página: 1824.- **TESTIMONIOS "DE OÍDAS" EN MATERIA PENAL. CONSTITUYEN INDICIOS QUE DEBEN VALORARSE EN RELACIÓN CON LOS RESTANTES ELEMENTOS PROBATORIOS.** Los testimonios "de oídas", si bien no merecen plena eficacia probatoria, es dable otorgarles valor jurídico de indicio, por lo que no deben valorarse en forma aislada sino en relación con el resto del material probatorio que obre en la causa penal de origen; lo anterior, en virtud de que aun cuando los testigos no presenciaron los hechos delictivos en forma directa, sus deposiciones, en cuanto a las circunstancias que refieren en torno a los hechos, forman convicción mediante la integración de la prueba circunstancial.-----

También es aplicable lo referido en la Octava Época. Registro: 216505. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XI, Mayo de 1993, Materia(s): Penal. Tesis: Página: 416.- **TESTIGOS PARIENTES DEL OFENDIDO.** A más de que en materia penal no se admiten tachas, la circunstancia de que los testigos presenciales resultan parientes del ofendido no invalida sus declaraciones toda vez que, si acaso, referirán circunstancias que agravan la situación jurídica del o de los autores, pero no imputarán los hechos delictivos a persona diversa, sino al contrario, querrán que no se castigue a otra distinta del verdadero culpable.-----

De la versión vertida por la madre de la pasivo, se tiene conocimiento de la realización de hechos delictivos realizados en agravio de la persona de su menor hija, pues esta es explícita, en señalar como su menor hija le fue manifestando como es que sucedió el evento delictivo por el cual se inició la presente causa penal, y que precisamente su sobrina era la persona que la alquilaba para prostituirla, que por esta acción dicha persona cobraba la cantidad de \$***** moneda nacional, y por realizar el ayuntamiento carnal a su menor hija le pagaban la cantidad de \$***** moneda nacional, de esta forma se sabe que dicha pasivo escapo de su domicilio familiar, atendiendo al temor que sentía porque nuevamente su familiar [prima] le estaba indicando que le llevaría nuevamente a prostituirse, y lo que ya no accedió por lo que decidió escapar de su casa, y a su regreso entera a su madre de las acciones delictivas de la que era objeto por parte de diversas personas entre ellas el ahora acusado.---

2.- DECLARACIÓN DE *** AGRAVIADA *******, quien ante el Agente del Ministerio Público, señaló: "...Mi nombre es *****", tengo la edad de quince años, y soy hija de la señora***** y *****", pero únicamente vivo con mamá ya que mi papá tiene a su esposa y sus hijos, y en ocasiones pasa de dos a tres veces al mes a vernos, pero no apoya económicamente en nada, además tengo tres hermanos más los cuales responden a los nombres de *****", quien tiene doce años de edad, *****", de once años de edad, y*****", de dos años de edad, siendo que todos somos hijos de *****", pero ninguno llevamos el nombre de él, siempre hemos tenido una situación económica precaria ya que mi mama se dedica a lavar y planchar ropa ajena y la verdad pues no le alcanza y por esa razón es que yo deje de estudiar la secundaria abierta y decidí ayudar a mi mama, al igual que mi hermano *****", quien tampoco ya estudia, quien solo termino la primaria, y los dos apoyamos a mi mamá con la lavada y planchada de ropa, para tener dinero, la única que estudia actualmente es mi hermana *****", quien paso a sexto año de primaria, y recuerdo que el veintiocho de mayo de dos mil trece por la mañana al ir caminando con mi mamá por los portales de *****",

nos encontramos a mi prima de nombre*****, con quien no había comunicación, ni contacto debido a que la esposa de mi tío *****, no se lleva bien con mi mamá por problemas familiares, pero eso día mi prima se acercó y la saludo y le dijo que si no le interesaba cuidar a su hijo el cual es un bebé ya que ella regresaría a trabajar y necesitaba que alguien cuidara a su menor hijo y mi mamá le dijo que si por que necesitábamos el dinero y le dijo que le iba a cobrar cien pesos diarios, y entonces mi prima ***** le dice a mi mamá que fuera a su casa para que se pusieran de acuerdo en donde mi mamá vivía y como se iban a organizar con el bebé, y nos dio la dirección misma que está en el barrio de las tres horas, en *****, pero no recuerdo la calle , pero se llegar al domicilio de mi prima y al día siguiente veintinueve de mayo de dos mil trece, por la mañana acompañe a mi mamá a la casa de mi prima , pero no dimos con su dirección y por la tarde regresamos y fue como pudimos dar con su domicilio, y ese día en la tarde mi mamá de nombre ***** se pone de acuerdo con mi prima, y según esto mi prima le dijo a mi mamá que primero tenía que ver si la aceptaban de nuevo en su trabajo que según era como ***** y por esa razón mi mamá acepto, y que iba a cuidar al niño de siete de la tarde a ocho de la mañana, y entonces mi mamá le da nuestra dirección y para que fuera a dejar al bebé *****, el cual tiene tres meses, pero mi prima ya no nos buscó, además de que el treinta de mayo de dos mil trece a mi mamá le piden el cuarto donde estábamos viviendo, y nos tuvimos que mudar y nos mudamos a unas calles más adelante, pero como ese mismo día mi mamá se entera por mi tía *****, que lo que le había dicho mi prima ***** no era verdad ya que ella trabajaba por las noches, en un bar denominado la *****, mismo que está ubicado en el boulevard de *****, conocido como el ***** camino a san Cristóbal, y por eso mi mamá decide ya no cuidar al bebé, y como por el diez u once de junio de dos mil trece mi prima ***** le habla por teléfono a mi mamá su celular siendo el número de teléfono de mi mamá *****, mismo que era de la compañía movistar, quien marco en la tarde, a quien le dijo que si yo podía ir a cuidar a su bebé y mi mamá le dijo que no que no estaba yo que había ido a trabajar con uno de mis tíos, y ella le dice que si entonces ella podía y mi mamá le dijo que no porque tenía mucho que hacer en su casa, y colgaron, y el día trece de junio de dos mil trece, le digo a mi mamá que voy a ir a ayudar a una señora en el barrio de *****, quien tiene una fiesta y que me va a pagar y me salgo de mi casa como a las siete de la noche, pero en realidad me fui con mi ex novio de nombre *****, con quien tuve un noviazgo de aproximadamente un año y como ya tenía tiempo que no nos veíamos es que salí con él se me hizo fácil decirle eso a mi mamá, aclarando que ***** tiene la edad de veintidós años de edad, y lo conocí en mi anterior domicilio ya que éramos vecinos, y yo fui quien lo busco para vernos, porque ya no éramos novios, pero si terminamos bien, y nos quedamos de ver en el centro de *****, y de ahí nos fuimos al hotel el ***** que está en *****, donde tuvimos relaciones sexuales, y llegamos al hotel como a las ocho y cuarto de la noche y salimos como cuarto para las tres, y yo llegue a mi casa a las tres de la mañana, que el me dejo en la esquina de mi casa, y me di cuenta que estaba mi mamá y mi hermano ***** afuera de la casa esperándome y mi mamá me dijo que “ qué horas eran esas de llegar ” y le dije que me había quedado a recoger lo de la fiesta y me pregunto mi mamá que quien era el muchacho y yo le dije que era el hijo de la señora a la que había ayudado, pero mi hermano dijo que no era cierto que era *****, y yo conteste que no, y mi mamá solamente me dijo que me metiera que me pasaba que si me pasaba algo ella donde me localizaba y que la señora que pensaba, yo

ya no dije nada y me acosté a dormir, y al día siguiente es decir el catorce de junio de dos mil trece, le dije que me iba a ir a trabajar con la señora y ella me dice que no me tardara yo que a qué hora regresaba y le dije que a las cinco de la tarde, pero en realidad me voy a la casa de mi prima ***** quien vive en el***** aclarando que ella se muda ahí y ya no vive en el de tres horas, porque cuando mi mamá habla con ella le dice que andaba buscando donde vivir por que ya nos habían pedido el cuarto donde vivíamos y mi prima le dice que incluso por que no vivíamos juntos y mi mamá le había parecido buena la idea, y fuimos a ese barrio a buscar el cuarto, pero es cuando mi mamá se entera que mi prima ***** , seguía trabajando en el bar y es por eso que yo sé donde vivía mi prima y cuando la llevo a ver le digo que mi mamá me había corrido por un problema con mi papá y que ya no quería regresar con ella y entonces ella me dice que me quede, y el viernes es decir el catorce de junio de este año ella se va a trabajar y yo me quede con su bebé a cuidarlo, y como la actual pareja de mi prima se salió ese día a jugar yo me quede con el bebé, la pareja de mi prima se llama ***** , quien es cargador en una carnicería, en ***** , aclarando que el bebé que tiene mi prima ***** *****no es de su pareja es de un tal ***** , que esto lo sé porque ella me lo dijo, y el día sábado quince de junio de dos mil trece, ella me comenta que iba a ir a ver a ***** , quien fuera esposo de mi tía ***** , quien ya falleció, hace como ocho o nueve años, persona con la que mi prima ***** al parecer tuvo una relación porque ella me dijo que lo iba a ir a ver para que le diera dinero, y me dice que la acompañara y lo fuimos a ver a su taller ***** del cual no se el nombre pero tiene la fachada en color rosa y está ubicado en ***** , y llegamos al taller ***** a las seis de la tarde, y dejamos al bebé con la pareja de mi prima, y a él se le dijo que íbamos a ver a una señora a la cual le debía dinero a mi prima, y entonces al llegar al taller ***** , encontramos al señor ***** , tomando con los demás ***** , y ella lo saluda con un abrazo y un beso en la mejilla, y le dijo a ***** que quería un favor y *****de inmediato le dijo que si pero que se tomara unas caguamas con él y ella le dijo que no pero él insistió, y ella como necesitaba el dinero para comprar la leche de su hijo acepto y mandaron a traer tres caguamas y un si de cervezas modelo, y ella me dice que me tomara las cervezas que nos iban a dar dinero y yo le dije primero que no pero ella me insistió en que sino su hijo no iba a comer y que tampoco nosotras y es por eso que acepto tomar cerveza y solo me tome tres cervezas de las modelo, pero como no habíamos comido nada yo me marie, y entonces ella le dice a ***** que tiene que ir a trabajar al bar y él dice que no vaya que él le repone su día y que la aliviana con una lana y que a mi también me daba una lana , pero que nos fuéramos a un hotel, y entonces mi prima le dice que si pero que primero fuéramos por su niño y entonces nos subimos a un vehículo *** color ***, modelo reciente cuatro puertas y nos lleva a la casa de mi prima para esto eran como las diez de la noche, y entramos las dos a la casa, y ella intenta abrir el zaguán y abre ***** quien es la pareja de mi prima, la puerta y le comienza a pelear con mi prima y la cachetea y después la tira al suelo y la comienza a patear y le dice a mi prima que a él no se lo va agarrar de su pendejo y se asoma y me ve el carro de *****y a mi me dice que yo sabía y que no había dicho nada, y entonces yo no le digo nada y me meto al cuarto y guardo cosas del bebé en la pañalera y cargo al bebé y lo saco y lo llevo al vehículo de***** , y regreso para ver a mi prima, y cuando regreso mi prima ya estaba de pie y le fue a tocar al señor que le rentaba el cuarto y le dijo que si por favor le aguantaba con la renta que se había peleado con su marido y que por favor quería que se

fuera el que sacara sus cosas, y entonces le dijo que si que ahorita veía que *****es decir el marido de mi prima sacara sus cosas y entonces nosotras nos salimos y nos vamos con *****, y nos vamos al auto hotel que esta enfrente de la gasolinera del barrio de ***** en *****, y que al hotel llegamos como a las once de la noche y recuerdo que antes de llegar al hotel pasamos al *****, que es una tienda donde venden vinos y licores y solo escuche que *****dijo que compro un etiqueta roja, y llegando al hotel, nos sirve vasos con la bebida que yo no se que era y vi que a mi me la cargo más es decir me sirvió más, y de ahí se pone a platicar con *****de lo que había pasado con *****y le comienza a decir que era un mantenido, y ya después ella se mete a bañar, y el bebé estaba un lado de la cama durmiendo y sale de bañarse y me dice que ya me tome de un jalón la bebida que entre más lo piense más se me va a amargar y yo le hice caso, y me la tome, y recuerdo que tome tres vasos de lo mismo **y después me meto a bañar según ellos para que se me bajara, y a los pocos minutos veo que se mete de nuevo mi prima y *****quien ya iba totalmente desnudo, y yo veo que el la comienza a manosear a mi prima, es decir le comenzó a tocar los pechos y después su parte es decir la vagina** y yo escucho que el bebé comienza a llorar y jalo una toalla para taparme pero *****me dice que a donde iba y le digo voy a ver al bebé porque ya despertó, pero **él me toca el pecho pero salgo rápido del baño con una toalla**, y veo al bebé y me doy cuenta de que mi prima ***** y ***** comenzaron a tener relaciones sexuales en el baño y yo me comienzo a vestir rápido, y *******sale del baño y me dice que no me vista porque quería tener relaciones conmigo**, y yo me termino de vestir y entonces *****se mete al baño y **SALE MI PRIMA, Y ME DICE ÁNDALE TONTA TODAVÍA DE QUE NOS VAN A DAR DINERO TE PONES**, y yo no le conteste nada y cargue al niño y entonces ella se comenzó a vestir y de ahí ya se metió al baño y se tardó y *****dijo que se tenía que terminar la botella y yo le dije que no yo ya no podía tomar, y mi prima y *****se acabaron la botella que eran como la una y media de la madrugada y nos lleva al bar la ***** para ver si iba a trabajar mi prima, y ella se mete y yo me quedo al carro con *****y el niño y como sale y dice que si va a trabajar, y entonces *****me lleva a la casa de mi prima y me deja en la esquina, que para esto mi prima nos acompañó y ella me abre el cuarto y me deja ahí y *****ya no estaba, y ya para esto eran como las dos y cuarto de la mañana y ella llega como a las cinco de la mañana de trabajar en el bar, y ella llego se acostó y ya nos levantamos como a las dos o tres de la tarde del día diecisiete de junio de dos mil trece que era domingo y como era la feria fuimos por comida, pero para esto antes mi mamá llego por la mañana a buscarme y yo me doy cuenta y me paso al cuarto de una vecina para que no me viera pero mi hermano ***** si me vio y va al cuarto de la vecina y lo quiere revisar y la vecina no la deja pero yo ya me había regresado al cuarto de mi prima, y entonces mi mamá se va y le dice a mi prima que regresa más tarde, porque ya le había preguntado por mí y ella le dijo que sí que ahí estaba pero como me había corrido no quería regresar y mi mamá le dice a mi prima que no es cierto y que regresa más tarde y mi mamá regresa como a las cuatro de la tarde y lleva a todos mis hermanos y mi prima ***** compra comida para todos, y mi mamá me dice que era lo que quería que si quería salirme se lo dijera pero yo no decía nada y me quedaba con la mirada agachada pero como para esto ya mi prima me había dicho que no dijera nada es que me dice que le inventara a mi mama que me habían secuestrado y eso fue lo que dije la primera vez que me presentaron en la agencia del ministerio público porque mi mamá ya había

presentado denuncia por mi desaparición y esa misma noche me pongo mal y me llevan al hospital porque me pongo mal de los nervios, y salgo hasta el día siguiente y regresan a casa de mi prima porque ahí se habían quedado mis hermanos a dormir y mi prima entrega el cuarto que rentaba y se va a rentar un cuarto en la misma casa que nosotros, pero para esto ya había regresado *****con ella y esas dos semanas estuve precitamente metida en mi casa sin salir por todo lo que había inventado del supuesto secuestro, **y el día veintinueve de junio de dos mil trece, mi prima ***** me dice que vayamos con ***** de nuevo, porque no teníamos dinero para comer que lo hiciera yo por los niños** y es que acepto y le dijimos a mi mamá que íbamos a una fiesta con la familia de *****y mi mamá me dio permiso, y salimos de la casa como las cuatro para las siete de la noche y nos fuimos caminando a la carretera de camino a ***** y ella le manda mensaje a *****y le dice que ya estábamos ahí y él le dice que todavía se iba a ir a bañar, y de ahí lo esperamos como una media hora y luego en su toda guinda, nos subimos al carro, y el marido de ella se quedó, porque él ya sabía a lo que íbamos y *****le dice a *****a que para que se quedaba su marido que íbamos a ir a tomar que se subiera y entonces ***** le dice a *****que se subiera y entonces *****me pregunta que quería tomar y yo le dije que no sé qué lo que él quiera y le pregunta a ***** y *****y ellos le dijeron a *****que lo que él quisiera y pasamos a la vinatería el ***** y de ahí se bajó a comprar una botella de don Pedro, y de ahí nos regresamos al hotel ***** en el ***** en ***** el cual es un motel y pago dos habitaciones, **y de ahí nos fuimos al primer cuarto que comenzamos a tomar en donde se quedo mi prima y *****y yo me pase al segundo cuarto por que ya estaba yo muy tomada que llevaba yo dos copas, y se me subió rápido por que no habíamos comido nada, y yo me recosté en la cama y él se metió al baño y de ahí yo me quede dormida y reaccione por que sentí que estaba encima de mí y cuando pude abrir los ojos me di cuenta de que él estaba encima de mí sin ropa y tenía metido su pene en mi vagina y además estaba gimiendo, y me estaba apretando los pechos pero como**, yo estaba muy mareada de que se me había subido no pude hacer nada y cuando desperté totalmente y tuve más conciencia de lo que pasaba él es decir ***** me estaba subiendo mi mayón, y en ese momento él saca de su cartera y regresa **a la cama me avienta dinero a la cara siendo trescientos pesos siendo un billete de doscientos y un billete de cien pesos**, y después le dije que quería ir al baño y él me llevo y yo únicamente le dije que si ya me llevaban a mi casa y entonces **EL RECOGE EL DINERO Y YA ME LOS DA EN LA MANO Y ME DICEN TEN Y YO LA VERDAD COMO NECESITABA EL DINERO LO TOME** y como a los dos minutos él le dijo a mi prima que si ya nos íbamos y él le dijo que a mi prima ***** que me había quedado dormida, y que ***** le dijo que ya se quería ir porque era tarde y él me ayudo a bajar las escaleras y salimos del hotel y nos llevo al oxo del **** y ahí me dijo mi prima me que ya no me hiciera pendeja que no estaba peda y yo le dije que si y que quería vomitar, me bajo del carro y vomito y *****y *****se quedan platicando y después me compran un agua de Tehuacán para que se me bajara y no se diera cuenta mi mamá, y después mi prima ***** **LE DIJO A *****QUE MI MAMÁ Y MIS HERMANOS NO HABÍAN COMIDO Y JUNTO AL OXXO HAY UNA TAQUERÍA Y COMPRARON LOS TACOS AL PASTOR, Y NOS DEJO *****EN EL CENTRO Y DE AHÍ TOMAMOS UN TAXI Y NOS FUIMOS A MI CASA, EN ESA OCASIÓN ***** LE DA DINERO A MI PRIMA QUINIENTOS PESOS** y llegamos a mi casa y le hablan a mi mamá y a mis hermanos para

que fueran a cenar porque supuestamente esos tacos los habían dado en la fiesta para cenar, y *****le dijo a mi mamá que la verdad yo había tomado para que cualquier otro día que salieran me dieran permiso y mi mamá se molestó pero no me dijo nada, y yo esa semana ya no quise salir y como soy rebelde ya no quería hacer nada pero la verdad pues en la casa no había dinero y mi prima me dijo nuevamente el seis de julio de dos mil trece que fuéramos a ver a ***** para que tuviéramos dinero, y de ahí fuimos al centro para hablarle por teléfono a *****pero como no nos contestó lo fuimos a ver al taller para que nos diera dinero, **Y YA EN EL TALLER NOS DIO DOSCIENTOS PESOS PARA COMPRAR COMIDA**, que para esto eran como cuarto para las siete de la noche y fuimos a comprar un pollo pero *****nos dijo que regresáramos para tomar y mi prima le dijo que regresábamos a las ocho de la noche, después de comer en la casa de mi mamá nos salimos con el pretexto de comprar la leche del niño de mi prima y paso por nosotros un moto taxi, que fue el mismo que tomamos cuando fuimos al centro y le dijimos que regresara por nosotras, y de la casa de mi mamá salimos rumbo al centro y de ahí tomamos un taxi a ***** para llegar al taller de ***** , quien ya nos estaba esperando, y yo me bajo del taxi y le digo a *****que ya estábamos ahí es decir mi prima su esposo y yo y me dice que nos subiéramos a su carro para que ya nos fuéramos y entonces salgo del taller y le digo a mi prima y a su esposo que se bajen del carro porque nos está esperando *****y nos subimos a su carro que es el **** guinda, y *****le dice a *****que consiguiera alcohol, y entonces le dice que fueran a la tienda de ***** y que sino que fueran a la vinatería de los jarros, y de fuimos **a la tienda de ***** quien le vendió a *****un tequila rancho escondido**, y de ahí nos fuimos al auto hotel ubicado en el barrio de ***** enfrente de la gasolinera, **y entramos al auto hotel y *****paga el cuarto y subo con el y mi prima y su esposo se quedan en el auto**, y subimos a prender la tele y la música para que vieran que estábamos ahí pero nos bajamos de nuevo para el auto para tomar, **y *****comenzó a servir las bebidas y ya nos tomamos tres y yo ya me sentía mareada, y *****le dice a *****que iba conmigo al cuarto y que si querían acabarse la bebida se la acabarían, de ahí el se subió y yo también subí y supuestamente *****se iba a bañar y yo me recosté en la cama y me quede dormida y cuando yo reaccione ya estaba totalmente desnuda y *****estaba encima de mí totalmente desnudo, quien me estaba tocando los pechos y me estaba penetrando con su pene en mi vagina y se movía de atrás para adelante y como yo me sentía aun muy mareada no me pude mover para quitarlo de encima**, pero cuando el se quito de encima de mí ***** , me dijo dormilona y le dije apoco si me quede dormida mucho tiempo y me dijo si y si quieres metete a bañar y te vistes y yo le dije que no que estaba bien, **Y CUANDO ME COMENCÉ A VESTIR EL SACO DE SU CARTERA LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS PESOS Y ME LOS DIO EN LA MANO**, y después de eso nos bajamos al auto y me di cuenta de que *****y ***** casi se había acabado la botella y mi prima le dijo que nos dejara en donde habían comprado la botella, **Y A MI PRIMA ***** CUANDO NOS BAJAMOS DEL COCHE LE DIO QUINIENTOS PESOS**, y de ahí nos metimos a la tienda y compro leche y sobres de café que para esto eran como las doce de la noche, y como me dijo que no tenía cambio que le diera de lo que me había dado *****y le di cien pesos, y ya de ahí salimos de la tienda y tomamos un taxi y llegamos a la casa de mi mamá, y le dijimos que *****se había encontrado a unos amigos y se pusieron a tomar, y entonces llegamos a mi casa con mi mamá y tomamos café y galletas que fue lo que se compró en la

tienda, y desde esa fecha yo ya no salí con mi prima siendo que el viernes diecinueve de julio de dos mil trece, mi prima ***** me dijo que me iba a llevar a vender con ***** porque necesitaba dinero para sacar lo de su empeño de su celular y su tele y yo le dije que no, yo ya no quiero y ella me dijo que tenía que ir porque si no le iba a pasar algo a mi mamá y mis hermanos y yo por miedo es que me salgo de mi casa y no regreso porque ya no quería ir con ***** , y me fui al parque de ***** , y ahí me quede a dormir y como a las siete de la mañana, busque a una amiga de ***** de nombre ***** de quien no se sus apellidos y le dije que me había corrido mi mamá y que si me daba permiso de quedarme con ella, que a ella la conocí cuando acompañe a mi prima a buscar el cuarto anterior donde ella vivía y ***** me dijo que si que no había problema y ese sábado veinte de julio de este año me quede en la casa de ***** cuidando a sus hijos pero fue ***** a buscarme a la casa de ***** por que según andaba yo bien borracha en un baile lo cual era mentira y le avisaron a mi mamá y es cuando me encuentra mi mamá el domingo veintiuno de julio de dos mil trece, es como me sacaron de la casa de ***** porque llego la policía de ***** a quienes les dije lo que estaba pasando y es como me traen ante esta autoridad, lo único que quiero es que se castigue a las personas que me hicieron daño y que las hago responsables de cualquier cosa que me llegue a pasar a mi o mi familia, mi prima ***** y ***** ...”.-----

La justipreciación de la declaración expuesta por la ofendida, puede ser abordada desde su perspectiva de medio de prueba, en consonancia la exposición de ésta, luego de su lectura resiste la calificación con los adjetivos credibilidad, precisión y persistencia, que amerita para convertirse en un elemento probatorio decisivo para acreditar el corpus criminis, del delito; narrativa formada por enunciados que resultan fácilmente entendibles, que expresan con coherencia la vivencia anormal, para entregar al proceso información con calidad probatoria al conferirle valor en términos de lo previsto por el artículo 117, 118, 119 y 286, del Código Procesal Penal Federal, de tal guisa que, si se encuentra adminiculada y concatenada con otros datos alcanza pleno valor probatorio, para establecer que el activo ejecutó actos conformados por un ayuntamiento carnal en el cuerpo de la pasivo, y que mediara el pago por tal servicio.-----

Tiene aplicación la Jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el número de registro 199,405, Novena Época, T.C.C, Tomo V, Febrero de 1997, Tesis VII.P. J/21, Página 620, que reza al tenor siguiente: ***“DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.*** *Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal”.* -----

Cabe señalar que la validez conferida a la narración en cita, depende no solo del hecho de provenir de la persona que directamente padeció el suceso, sino, además de las características y condiciones que se observan en su relato, ya que aun cuando su autora es una menor de ***** años de edad, la madurez en el desarrollo propia de su edad le confiere la posibilidad de relatar un suceso que por su naturaleza incide y guarda en su memoria al constituir una experiencia vivencial no propia de su edad, condición que aunada al lenguaje empleado en el relato y a la congruencia que se advierte en los asertos de la agraviada hacen de la declaración un elemento válido de prueba y consecuentemente útil para demostrar el

evento criminal que se analiza.-----

Es así, porque del dicho de la agraviada se desprende la ejecución de la conducta ilícita, al confirmar lo depuesto por la denunciante [su madre], pues al respecto refiere que debido a su precaria situación económica le manifestó a su madre que se iba a ir a trabajar con una señora, sin embargo se iba a la casa de su prima *****, e incluso señala que cuidaba al bebé de su prima, siendo específica en indicar que el día 15 quince de junio de 2013 dos mil trece, su prima le dijo que la acompañara a ver a *****, quien fuera esposo de su tía, persona con la cual al parecer había tenido una relación sentimental, manifestándole su prima que lo iban a ver para que dicho sujeto le diera dinero, fue así como se trasladaron al taller mecánica de dicho sujeto, lugar en donde tomaron cervezas, después de un rato ***** le manifiesta a ***** que tiene que ir a trabajar al bar y dicho sujeto le pide que no vaya ya que él le va a dar dinero, pero que tenían que ir a un hotel, y al aceptar, ambas se dirigen primero al domicilio de ***** para recoger a su menor hijo y posteriormente se van al hotel, lugar en donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes y posteriormente su prima y ***** tuvieron relaciones sexuales; luego ***** indica que se fueron a la casa de su prima y al día siguiente su mamá la fue a buscar, manifestándole ***** a ***** que dijera que la habían secuestrado para que no tuviera problemas, siendo que el día 29 veintinueve de junio de 2013 dos mil trece, su prima ***** le dice que vayan con *****, ya que no tenía dinero para comer y que lo hiciera por los niños fue así como aceptó *****, diciéndole a su mamá que iba a ir a una fiesta, fue así que *****, ***** y su prima como el esposo de ésta se dirigieron al hotel “*****” ubicado en el ***** en ***** , pagando dos habitaciones, lugar en donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes, y al encontrarse muy tomada ***** se recostó en la cama y cuando reaccionó ***** estaba encima de ella y le metía su pene en la vagina, al terminar sacó de su cartera trescientos pesos y se los avienta en la cama y como ***** necesitaba el dinero lo toma, posteriormente se percata que a su prima dicho sujeto le entrega la cantidad de quinientos pesos incluso dicho individuo compró comida para la familia de *****, así dicha situación se repitió en varias ocasiones, hasta que ***** ya no quiso ir nuevamente, fue así como se fue a refugiar a la casa de una amiga de *****, sin embargo fue encontrada por su prima y su mamá, siendo así como al acudir ante el Agente del Ministerio Público le contó lo sucedido a su madre.-----

3.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DE ESTADO FÍSICO PRACTICADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA AGRAVIADA *** *******, de la que se desprende: “...De tener en el interior de esta área médica de servicios periciales de esta institución, a la C. ***** y a ***** agraviada ***** quien esta última se encuentra: consistente, bien orientada, , bien conformada, facies: no características, actitud: voluntaria, constitución: media, complexión: media, aliento: sui generis, marcha: normal, somatometria: peso: cincuenta y dos kilos, mide: un metro cincuenta y dos centímetros, área extra genital: no presenta lesiones, área genital: perine: sin datos de lesión, labios mayores: sin datos de lesiones, labios menores: sin datos de lesiones, himen, color uniforme, con desgarramiento antiguo a la hora once, en plano comparativo a la caracola del reloj, vagina: sin dato de lesiones, útero: sin dato de lesiones. Región anal: pliegues: presentes, lesiones: no presenta, cicatrices: no presenta, tono del esfínter anal: normal. Concluyendo la médico forense en apoyo de que se trata de *****, femino púber, la cual al momento de la exploración física no presenta huellas de violencia física

reciente, a la exploración ginecológica presenta desfloramiento antiguo, a la exploración proctológica no presenta datos de penetración anal reciente. Quien por último, viste: blusa halter de color negro, suéter tejido en color negro tipo torera, pantalón de licra en color rosa *****, tenis converse de color blanco con vivos rojos. No habiendo más que dar fe se da por terminada la presente diligencia...”.-----

Actuación ministerial que posee pleno valor probatorio en términos de los artículos 180, 208, y 284 del Código Procesal Penal Federal, toda vez que fue desahogada por una autoridad investida de fe pública, quien al tener frente así a la agraviada, pudo constatar el estado físico en el que se encontraba, haciendo constar entre otras circunstancias que presenta un desfloramiento antiguo. -----

Resulta aplicable al caso la Tesis Aislada visible a página 30, del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, que a la letra dice: **“MINISTERIO PUBLICO, ACTUACIONES DEL.-** El Ministerio Público es una institución legalmente capacitada para intervenir en todas las diligencias que sean necesarias en la averiguación de los delitos, y las actuaciones que practique, tienen valor probatorio pleno, sin que restrinja su valor el dicho del acusado que no está apoyado en pruebas eficaces para demostrarlo”. -----

4.- DICTAMEN MÉDICO NÚMERO 262, de fecha 22 veintidós de julio de 2013 dos mil trece, elaborado por la Doctora Elsa Marina Ollivier Palacios, perito Médico forense adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de *****, quien concluyó: “...Después de examinar a la C *****, se concluyó que se trata de fémina púber, el cual en el momento de la exploración física no presenta huellas de violencia física reciente, a la exploración ginecológica presenta desfloramiento antiguo, a la exploración proctológica no presenta datos de penetración anal reciente...”.-----

Opinión técnica que cuenta con pleno valor probatorio en términos del numeral 288 del Código Procesal de la Materia Federal, ya que fue elaborado por un especialista en la materia de medicina, quien pudo determinar que la pasivo presentaba un desfloramiento antiguo, y no presentaba huella de violencia física reciente. -----

5.- DICTAMEN EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL NÚMERO 470, de fecha 22 de julio de 2013 dos mil trece, elaborado por la Licenciada Norma Valladares García, quien señaló: “...Se trata de una persona del sexo femenino menor de edad, que proviene de familia numerosa, desintegrada por el abandono del padre, durante su desarrollo biopsicosocial, sus necesidades primarias y secundarias fueron cubiertas de manera precaria, actualmente pertenece a familia nuclear mono parental, desorientada, las relaciones afectivas son buenas y comunicación limitada. Ubica domicilio en casa rentada, en hacinamiento y promiscuidad, zona urbana con todos los servicios públicos necesarios, de nivel económico medio-bajo, durante la entrevista, se muestra, preocupada, enojada y participativa al dialogo...” -----

6.- DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA NÚMERO 2788/2013, de fecha 23 veintitrés de julio de 2013 dos mil trece, elaborado por el Licenciado Julián Alfonso Gómez Aguilar, quien determinó: “...Conclusiones: Con base en los resultados obtenidos por los instrumentos psicológicos empleados, se concluye que *****, de ** años de edad, presenta las siguientes predeterminaciones: Primera: que *****, en su estado mental se presenta orientada en sus tres esferas de tiempo, espacio y persona; su pensamiento es

lógico, coherente y congruente; su inteligencia la ubica en el promedio establecido para su nivel escolar y con capacidad de adaptación al medio ambiente; su actividad nemomática (memoria) mediata e inmediata se conserva; su proceso de atención y concentración se mantiene estable; su juicio y raciocinio no presenta datos clínicos de alteración de la realidad. Segunda: que ***** *****, si presenta rasgos emocionales y sintomatología asociada a un estado de afectación psicológica de nivel medio, como resultado de los hechos que denuncia y que sufrió en su persona, los cuales modifican su modo y calidad de vida e inciden en la estabilidad de su estado emocional. Tercera: que ***** *****, presenta el denominado cuadro clínico de rasgos de trastorno de la personalidad por dependencia, que se caracteriza por: dificultad para tomar decisiones cotidianas si no cuenta con la reafirmación suficiente de los demás. Necesidad de que otros asuman la responsabilidad en las diferentes etapas de su vida. Dificultad para expresar su desacuerdo con los demás debido al temor a la pérdida del apoyo. Dificultad para iniciar proyectos o hacer las cosas a su manera. Va demasiado lejos llevada por su deseo de lograr proyectos y apoyo de los demás. Se siente incomoda o desamparada cuando esta sola debido a sus temores. Los criterios anteriores le ocasionan un comportamiento de sumisión, adhesión y temores de separación de lo que la hace una persona vulnerable a ser explotada sexualmente. Cuarta: se sigue que ***** C. *****, reciba apoyo psicológico de tipo cognitivo conductual, a mediano plazo, como soporte de su estabilidad emocional lo cual debe restablecer sus esquemas de conducta. ...” -----

Periciales en cita que cuentan con pleno valor probatorio en términos del artículo 288 del Código Procesal de la Materia, pues fueron elaborados por especialistas en la materia en la que dictaminaron, de los que se desprende que la pasivo, presenta indicadores de sintomatología asociada a un estado de afectación psicológica de nivel medio como resultado de los hechos que denuncia, los cuales modifican su modo y calidad de vida, de igual forma se conoce su nivel medio bajo económico. -----

Es atendible lo expuesto en la Novena Época; Registro: 177307; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXII, Septiembre de 2005; Materia(s): Común; Tesis: 1a./J. 90/2005; Página: 45; bajo el rubro: “**DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.** En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, **el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión.** Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando

según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen.-----

7.- DILIGENCIA MINISTERIAL DE INSPECCIÓN ES LUGAR, de la que se desprende: "...La suscrita se traslado asociada de la denunciante *****, ***, agravada *****, y del agente de la policía ministerial Gustavo ***** Romero adscrito al grupo ***** de dicha corporación, abordó del móvil oficial número 873, **PRIMERAMENTE AL AUTO *****,** ubicado en ***** 11+600 de ***** de *****, lugar donde se da fe de tener a la vista un inmueble destinado a auto hotel, con fachada de aproximadamente quince metros de frente, en color amarillo con azul marino, el cual cuenta en todo su frente con jardineras en forma de medio círculo, con un pino en cada jardinera, así como una palmera, dando un total de siete pinos y el mismo número de palmeras, presentando una lona de color rosa con la leyenda "habitaciones de lujo \$150 en servicio", así mismo en la parte superior del inmueble se observan dos estructuras en forma de cilindro de concreto en color azul y del lado izquierdo a estos se tiene a la vista un espectacular anaranjado que presenta la leyenda "auto hotel avenida real *****", el cual se observa en mal uso de conservación, dicho inmueble presenta del lado izquierdo un acceso libre para vehículos, que conduce al interior el auto hotel, teniendo a la vista primeramente, del lado derecho, a una distancia aproximada de veinte metros de la entrada, dos puertas de acceso en color blanco, que conducen a la recepción o administración del hotel, seguido a este se observan diversos accesos consistentes en portón eléctrico, en color blanco, que corresponden a las cocheras de cada una de las habitaciones del hotel, dándose fe que al momento de la presente diligencia se abre en automático el portón que corresponde a la habitación número uno, observándose que al interior de la cochera, se encuentra pintada de color anaranjado con azul marino, y la cochera mide aproximadamente tres metros y medio de frente por cuatro metros de largo, al fondo de este se observan unas escaleras de concreto que conducen de izquierda a derecha, al segundo nivel, saliendo de esta cochera una persona del sexo femenino que dijo llamarse *****, refiriendo ser encargada del auto hotel, persona con quien nos identificamos y se le hace saber el motivo de nuestra presencia y se le pregunta si en el auto hotel a su cargo, se cuenta con registro de vehículos o personas que ingresan como clientes al hotel, refiriendo esta persona que ella no puede proporcionar estos datos pero que enseguida se comunicara con la supervisora del hotel, llamando a través de su teléfono celular, informado a esta representación social que efectivamente se cuenta con registro solo de los vehículos que ingresan al hotel sin más datos de los usuarios, pero que estos datos los podrá tener hasta el día de mañana veinticuatro de julio después del mediodía, toda vez que la C. *****, quien es supervisora del hotel llegará hasta el día de mañana ya que es la única persona que cuenta con estos registros, así mismo se le informa que es necesario se practique una inspección en el hotel, manifiesta esta persona no tener inconveniente alguno en que se practique la diligencia, por lo que se tiene a la vista habitaciones marcados con números seriados hasta el número diecisiete, dándose fe que no se cuenta con la habitación número trece, dichas habitaciones cuentan en su segundo nivel con una ventana por habitación con marco en color azul, **REFIRIENDO ***** AGRAVIADA QUE ESTE HOTEL FUE EL MISMO EN QUE LA LLEVO EN DOS OCASIONES SU PRIMA***** Y EL ESPOSO DE ESTA DE NOMBRE *****, EN EL QUE ESTA ERA ENTREGADA AL C. ***** PARA SER EXPLOTADA SEXUALMENTE,** continuando con la diligencia se da fe que entre las habitaciones marcadas con los números tres y cuatro, se tiene

a la vista una puerta de color blanco que en su parte superior cuenta con la leyenda "área de calderas", frente a esta serie de habitaciones se observa un área verde con varios árboles, por ultimo del lado izquierdo al área verde, frente al área de recepción se tiene una puerta de acceso que en su parte superior presenta la leyenda "el área de bombas", acto continuo se procede a tomar diversas placas fotográficas con cámara digital a fin de que una vez impresas sean agregadas a la presente diligencia. sin más que dar fe se da por terminada la presente diligencia.- **ASÍ MISMO CONTINUANDO CON LA INSPECCIÓN DE RECORRIDO**, nos trasladamos al inmueble ubicado en libramiento vía ***** sin número domicilio conocido de ***** de *****, lugar donde se da fe de tener a la vista un inmueble en dos niveles con fachada de aproximadamente veinte metros de frente, en color anaranjado el cual del lado izquierdo cuenta con una estructura en concreto en forma de cilindro, mismo que sostiene en su frente un anuncio en color blanco con letras en color rojo despintadas con la leyenda **"motel"** sin apreciarse el nombre o razón social, el cual en su parte superior presenta marquesina en teja en color café en todo lo ancho del inmueble; así mismo del lado derecho cuenta con un acceso libre que en su parte superior presenta una marquesina de teja californiano en color café, ingresando por el acceso antes mencionado, se da fe que se tiene a la vista a una distancia aproximada de seis metros del acceso, en el extremo derecho, una capilla religiosa y al frente de esta diversas plantas, del lado izquierdo al acceso se cuenta con oficinas que presentan cristales reflejantes en toda su parte superior, observando estas oficinas de frente en su lado derecho cuenta con una puerta de acceso en herrería en color blanco con cristales y en la parte superior de esta puerta se observa una cámara, procediendo la suscrita a tocar en diversas ocasiones la puerta antes mencionada, ***** y refiere ser encargado del motel, a quien se le hace saber el motivo de nuestra presencia y este manifiesta no tener inconveniente en que se realice dicha inspección solo por fuera ya que la mayoría de las habitaciones se encuentran ocupadas, así mismo la suscrita le pregunta a esta persona si el establecimiento cuenta con algún registro de vehículos o personas que ingresen como clientes, refiriendo el encargado del motel que no se cuenta con registro de personas o vehículos, **PERO SI CON VIDEO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN AL MISMO**, pero que la única persona que puede proporcionar este material es la señora ***** dueña del motel, quien en este momento no se encuentra, continuando con la diligencia se da fe que frente al acceso de las oficinas se observa un pasillo de aproximadamente cuatro metros de ancho por treinta metros de largo y en ambos lados de este pasillo se observan cortinas de plástico en color gris que cubren la cochera de cada una de las habitaciones del motel, siendo enumeradas estas iniciando con la numero uno del lado izquierdo al acceso, siendo un total aproximado de diecisiete habitaciones toda vez que la numeración de estas se encuentra por la parte interna de las chocheras, **SEÑALANDO ***** AGRAVIADA LA HABITACIÓN NÚMERO TRES COMO LA MISMA EN LA QUE TUVO RELACIONES SEXUALES CON EL C. ***** *******, ******* EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ASÍ MISMO SEÑALA LA HABITACIÓN NUMERO CUATRO COMO AQUELLA EN QUE EMPEZARON A TOMAR ESE MISMO DÍA Y EN LA QUE SE QUEDARON SU PRIMA***** Y EL ESPOSO DE ESTA DE NOMBRE *******, así mismo se observa al fondo del pasillo que conduce a las habitaciones un área abierta donde se observan varios tendederos de ropa, acto continuo se procede a tomar diversas placas fotográficas con cámara digital a fin de que una vez impresas sean

agregadas a la presente diligencia. Sin más que dar fe se da por terminada la presente diligencia. **ACTO CONTINUO SE PROCEDE A TRASLADARNOS AL TALLER** que refiere ***** agraviada es propiedad de ***** , ubicándonos en la carretera ***** , sin número, teniendo a la vista sobre carretera, varios locales comerciales, entre los cuales se observa un local comercial, de aproximadamente cuatro metros de frente, en un solo nivel, con fachada en color rosa, el cual presenta en su parte superior las leyendas "sistemas para frenos de aire" y abajo de este "*****", mismo que cuenta con cortina metálica de color rosa, misma que al momento de la inspección se encuentra abierto, y se observa en su interior dos mostradores metálicos con cristales, en el muro del lado izquierdo del establecimiento presenta la leyenda "mangueras y conexiones" y del lado derecho "frenos de aire", abajo de esta el nombre de algunas marcas de refacciones para autos, **MANIFESTANDO ***** AGRAVIADA QUE ERA AFUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO EN DONDE SU PRIMA***** LA LLEVABA A TOMAR CON EL SEÑOR ***** , QUIEN PONÍA UNAS SILLAS EN LA BANQUETA QUE SE UBICA FRENTE AL LOCAL, Y QUE UNA VEZ EN ESTADO DE EBRIEDAD SE IBAN A LOS MOTELES ANTES INSPECCIONADOS,** procediendo la suscrita a tomar placas fotográficas en el lugar de los hechos a fin de que sean agregadas a la presente diligencia, firmando al margen y calce los que intervinieron en ella, y ***** escribe su nombre y plasma su huella del pulgar derecho...".-----

Medio de prueba que cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 180, 208, y 284 del Código Procesal Federal de la Materia, ya que fue desahogada por una autoridad investida de fe pública, en ejercicio de sus facultades.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada de la Sexta Época, con número de registro 259810, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen: Segunda Parte, LXXVI, Materia: Penal, visible en la página 30 bajo el rubro “**MINISTERIO PUBLICO, ACTUACIONES DEL:** El Ministerio Público es una institución legalmente capacitada para intervenir en todas las diligencias que sean necesarias en la averiguación de los delitos, y las actuaciones que practique, tienen valor probatorio pleno, sin que restrinja su valor el dicho del acusado que no está apoyado en pruebas eficaces para demostrarlo”.-----

El resultado de las diligencias en análisis, es útil para quien esto resuelve, para conocer los lugares exactos donde se desarrolló la acción delictiva, pues la Representación Social, se constituyó en los inmuebles en donde ***** fue llevada a fin de sostener un ayuntamiento carnal, con el encausado, quien solicitaba dichos servicios y la misma le era entregada por su propia prima a cambio de dinero en efectivo, describe con precisión dicho servidor público **PRIMERAMENTE AL AUTO *******, ubicado en ***** 11+600 de ***** de ***** , **EN SEGUNDO LUGAR** al inmueble ubicado en libramiento vía ***** sin número domicilio conocido de ***** de ***** “ MOTEL”; **Y POR ÚLTIMO** se constituyó en al **TALLER** que refiere ***** agraviada es propiedad de ***** , ubicándonos en la carretera ***** , sin número, así también se advierte la presencia de ***** ofendida quien fue indicándole a la autoridad en actuación los lugares a los que era trasladada y en cada una de las habitaciones en que sostuvo relaciones sexuales, por la cantidad de trescientos pesos cero centavos moneda nacional.-----

8.- DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL *** Y *******, el primero de los referidos dijo: “...el día de hoy veintidós de julio

de dos mil trece me fue asignada la investigación con número de oficio 1464/2013, derivada de la averiguación previa número 2048/2013/TEPEA, la cual fuera iniciada por la c ***** y siendo el caso que cuando eran las tres de la tarde, al encontrarse en la comandancia de mi adscripción, en compañía del agente ***** número 73 en ese momento se presentan en las oficinas, dos personas de sexo femenino, siendo una señora y una menor de edad refiriendo la señora que su nombre era ***** y que era progenitora de ***** y que acudían a las oficinas porque ella había reportado la desaparición de su hija menor por segunda ocasión, y que la primera vez que ***** salió de su domicilio al regresar y declarar ante el ministerio público relato hechos falsos, y que como ya había regresado la presentaba porque sabía que había un oficio de investigación para su ubicación motivo por el cual entrevistamos a ***** momento en que ***** se refiere que la verdad de los hechos es que el día viernes diecinueve de julio del presente año dos mil trece, se había salido de su domicilio por medio a su prima de nombre *****, quien la iba a vender a un sujeto que se llama ******, quien es ***** que tiene su taller en la población de ***** y tío político de ambas, al preguntarle a ***** a que se refería con que su prima la lleva con el señor *****, quien paga por tener relaciones sexuales con ******, y que esto ya lo había hecho en otras ocasiones ya que primero la llevan a tomar al taller de dicho sujeto y una vez estando en estado de ebriedad se van a un hotel cercano denominado ******, en ******, en donde el sujeto paga por la relación sexual pero ese dinero se lo paga a C.***** quien incluso la última vez que fue el seis de julio del presente año, fue acompañada de su esposo el C. ******, que esa vez se fueron los cuatro a tomar al hotel avenida real a bordo del vehículo de este sujeto, quedándose primero en el garaje de la habitación que alquilan, en donde después de tomar y ya que ***** se encontraba en estado de ebriedad ***** y el señor ***** le paga a la C.***** la cantidad de quinientos pesos mismos que le entrega a su esposo y a su vez le paga trescientos pesos a ***** por la relación sexual, y que como ***** ya no quería ir con el señor ***** es como se escapaba esta ultima vez de su casa por lo que al preguntar a la c ***** y ******, en donde se encontraban estas personas, refiriendo la c. ***** que estas personas solo las iban a pasar a traer a la comandancia ya que viven en el mismo domicilio por lo que esperamos un lapso aproximado de treinta minutos, momento en que efectivamente llegaron dos personas, una de sexo masculino y otra de sexo femenino, a quienes ***** señala como su prima***** quien lleva un bebé, y que el sujeto es su esposo ******, por lo que en ese momento lo entrevistamos a estas dos personas, refiriendo la c.***** que efectivamente ella y su esposo llevan a ***** a tomar con el señor ***** para que dicha menor tenga relaciones sexuales con él y que este sujeto paga quinientos pesos por cada relación sexual con su prima pero que ellos no la obligan a hacerlo que esto ha sido en dos o tres ocasiones pero que les echáramos la mano en ese momento el c ***** refiere que la verdad no quieren tener problemas que no tenían mucho dinero pero que los ayudáramos, sacando en ese momento al c ***** de la bolsa derecha de su pants su cartera de color café y de su interior la cantidad de trescientos pesos mismo que le entregara a***** y le pregunta si tiene más dinero por lo que ***** saca de la bolsa derecha de su pantalón la cantidad de doscientos pesos, colocando los quinientos pesos sobre el escritorio, momento en que mi compañero *****, y yo le hacemos saber que el hecho de ofrecernos dinero por dejar cumplir con nuestro trabajo constituye un delito, sin embargo estas personas insistían en entregarnos

la cantidad mencionada a fin de no ser involucrados en ningún problema referente a *****
***** ***** por lo que al encontrarnos con el delito flagrante de cohecho es como aseguramos
a estas personas y toda vez que los hechos que manifiesta ***** ***** ***** se desprende
además del delito flagrante la posible comisión del delito de trata de personas cometido en
agravio de ***** ***** ***** es como los trasladamos a estas oficinas por lo que en este
momento dejo a disposición de esta representación social a los***** y ***** como probables
responsables del delito de cohecho así como al menor del sexo masculino de
aproximadamente tres meses que se encuentra con los puestos a disposición además de la
cantidad de quinientos pesos los cuales se encuentran embalados en el interior de una bolsa
de plástico transparente con su respectiva etiqueta, mismos que acompaño con los formatos
de cadena de custodia siendo estos los que estas personas nos entregaban para no ser
involucrados en ninguna investigación por ultimo dejo a su disposición las siguientes
pertenencias por cuatro hace a las pertenencias del c ***** son las siguientes: un par de
agujetas de color blanco, una cartera de color café, misma que en su interior contiene una
credencial de elector a nombre de *****con número de folio 105011***, una credencial a
nombre de ***** ***** , con número de folio 0521070300***, una tarjeta de Banamex con
número de tarjeta 525678068509****, a nombre de ***** , una tarjeta de banco azteca con
número de tarjeta 421364400042****, en el cual a su reverso presenta el nombre de
***** , una tarjeta de débito de banco bancoppel, con número de tarjeta
400819025977****, una licencia para conducir a nombre de ***** con número de licencia
27C0019**, una tarjeta de monedero del ahorro, en el cual en su reverso presenta código de
barras con número 4600124654***, dos fotografías tamaño infantil una a color, una en blanco
y negro, así como una fotografía en círculo a color, siete tarjetas de presentación, una tarjeta
de carta compromiso al ciudadano, dos trozos de papel, una nota de remisión de fecha
veintisiete de junio de dos mil trece, a nombre de ***** de fecha siete de febrero de dos mil
seis dos billetes de denominación de cien pesos, una moneda de cincuenta centavos, un
celular marca LG de color negro con gris el cual se encuentra en regular estado de uso y
conservación así mismo las pertenencias de la c***** siendo estas: un par de aretes
“ARRACADAS” de metal color blanco, un celular marca “SONT ERICSON”, un billete de
denominación de cien pesos, así como presento a la c ***** ***** y ***** ***** ***** a fin de
que declare en relación a los hechos que se investigan...”-----

DECLARACION DEL AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL NUMERO 073 DE
NOMBRE *****ADSCRITO AL GRUPO ***** quien manifestó: “...comparezco
voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar: que el día de hoy veintidós
de julio del presente año siendo aproximadamente las tres de la tarde al encontrarme en el
interior de la comandancia de la policía ministerial del distrito judicial de ***** ***** en
compañía de mi compañero de nombre ***** agente 147 de la policía ministerial, de momento
entraron dos personas del sexo femenino a la comandancia una de ella al parecer menor de
edad y la otra mayor de edad se acercaron a nosotros y una de ellas nos dijo ser la señora
***** ***** quien refirió que con fecha veinte de julio del año en curso, había presentado ante
el agente del ministerio público de ***** por segunda ocasión una denuncia por la
desaparición de su hija ***** ***** de ***** años de edad pero que ya la había encontrado y
sabía que la tenía que presentar por lo que al escuchar esto mi compañero me dijo que era

una investigación que él tenía siendo la numero 2048/2013/TEPEA por lo que al entrevistar a ***** y preguntarle donde se había encontrado todos estos días, ***** se refirió “ la verdad me salí de mi casa el día viernes por que el sábado mi prima***** , me iba vender con mi tío político de nombre ***** , quien tiene su taller ***** en la población de ***** de ***** y por miedo no le dije a mi mama por eso me salí de mi casa pasando la primer noche del viernes en el parque de ***** ***** y el día sábado y parte del domingo la pase en casa de mi amiga de nombre ***** la cual no se su domicilio pero se llegar y vive en el barrio de ***** en ***** ***** le preguntamos a ***** a que se refería que su prima la iba a vender con un sujeto, ***** se refirió “ es que mi prima en otras ocasiones me ha llevado con el señor ***** y le paga a mi prima por llevarme con él y a mí también me da dinero por tener relaciones sexuales, la última vez que fue el seis de julio de este año pero esa vez iba mi prima, su esposo el c. ***** , el señor ***** y yo los cuatro fuimos a tomar al hotel ***** en el coche del señor ***** pero tomamos solo en el Garage de la habitación pero ya cuando me sentía tomada no me acuerdo bien como non subimos el señor ***** y yo al cuarto y tuvimos relaciones sexuales esa vez le pago el señor ***** quinientos pesos a mi prima y vi cuando ella se los dio a su esposo y a mí me dio trescientos pesos”, le preguntamos a ***** en donde se encontraba su prima y ***** dijo que su prima y su esposo ***** las habían acompañado a ella y a su mamá al centro de ***** y que ellos habían dicho que iban a dar una vuelta al centro mientras su mamá y ella iban a la comandancia , porque le dijimos a la mamá de ***** que íbamos a esperar a que llegaran estas personas, es como siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, llegaron a la comandancia dos personas una del sexo masculino y la otra del sexo femenino, esta última iba cargando a un bebe en brazos es cuando ***** ***** nos señala a estas personas y refiere que ella es su prima***** y su pareja ***** por lo que lo entrevistamos a***** , acerca de lo que ***** decía que ella la vendía con el señor ***** , esta persona dijo que si era cierto pero que les echáramos la mano, en ese momento el c. ***** , dijo que no contaban con mucho pero que nos podían dar algo de dinero pero que no les hiciéramos nada, porque en ese momento el señor ***** saco de la bolsa delantera de su pantalon tipo pans del lado derecho una cartera color café y de está saco un billete de la denominación de cincuenta pesos y dos billetes de la denominación de cincuenta pesos dándole el dinero a la c. ***** , preguntándole si ella tenía más dinero para darnos es como esta persona saco de la bolsa delantera de su pantalón del lado derecho un billete de la denominación de doscientos pesos es como esta última puso sobre el escritorio este dinero, por lo cual mi compañero y yo le hicimos saber que el ofrecernos dinero era un delito y que los íbamos a poner a disposición del agente del ministerio público, por lo que al encontrarnos con el delito flagrante de cohechos es como aseguramos a estas personas y a toda vez de que desprende además del delito flagrante la disponible comisión del delito de trata de blancas cometido en agravio de ***** ***** ***** , es como los trasladamos a estas oficinas, por lo que en este momento dejo a disposición de esta representación social a los***** y ***** , como probables responsables del delito de cohecho, que es todo lo que tengo que declarar...”-

Declaraciones que ostentan pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 286, 287 último párrafo y 289 de la Ley Adjetiva Penal Federal, porque los testigos presenciaron el despliegamiento de la conducta ilícita en virtud de que prestaron un auxilio por

su oficio de vigilantes del orden público; de ahí que den una razón fundada de su dicho. También redunda en su eficacia probatoria que corrieran a cargo de dos personas mayores de edad, con capacidad y criterio necesario para juzgar el hecho sobre el que declaran. De ésta forma, se infiere que se trata de personas con probidad, independencia en su posición y completa imparcialidad, quienes vertieron relatos claros y precisos, sin dudas, ni reticencias porque conocieron el evento a través de sus sentidos, en forma directa y no por inducciones o referencias de otra persona, siendo coincidentes tanto en la substancia como en los accidentes del mismo, aunado a que no existe evidencia alguna de que hayan declarado obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por el engaño, el error o el soborno.-----

Lo anterior se sustenta en el criterio de la Octava Época; No. Registro: 211720; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Julio de 1994; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 711; bajo el rubro: **POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren.-----

Se concatena a lo anterior el criterio de la Octava Época; No. Registro: 217366; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XI, Febrero de 1993; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 300; bajo el rubro: **POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos.-----

De lo expuesto por los elementos policiacos se desprende que ellos reciben la comparecencia de la madre de ***** pasivo, y de la propia pasivo, cuando esta última había ya comentado a su progenitora respecto de los hechos delictivos de los que era víctima, y de esta forma estas proceden a indicar a los elementos policiacos, los nombres de los agresores de la ofendida así como los lugares en los cuales se realizaran las diversas actividades delictivas por cada uno de los implicados, dando dicha versión los agentes encargado de cuidar el orden social, y remitiéndolas ante el Agente del Ministerio Público, para que ellas presentaran la denuncia respectiva, y ellos a su vez se dedicaran a la investigación respectiva en relación a la comisión de los hechos criminales que les fueron descritos por la ofendida.-----

9.- DECLARACIÓN DEL PROCESADO *****, quien ante el Agente del Ministerio Público señaló: "...una vez que se me ha hecho del conocimiento el contenido de la averiguación previa en que se actúa es mi deseo declarar y manifestar que lo hago sin presión alguna y de voluntad propia, manifiesto lo siguiente: que una vez que he escuchado los delitos acusados en mi contra me reservo mi derecho a declarar, siendo todo lo que tengo que manifestar firmando al margen y calce con la mano derecha para constancia estampando su huella del pulgar derecho ...".-----

10.- DECLARACIÓN DE LA PROCESADA*****, quien dijo: "....una vez

que se me ha hecho del conocimiento el contenido de la averiguación previa en que se actúa es mi deseo declarar y manifestar que lo hago sin presión alguna y de voluntad propia, manifiesto lo siguiente: que una vez que he escuchado los delitos acusados en mi contra me reservo mi derecho a declarar, siendo todo lo que tengo que manifestar firmando al margen y calce con la mano derecha para constancia estampando su huella del pulgar derecho ...".-----

Facultad ejercida por los acusados al negarse a declarar, puesto que el abstenerse, es un derecho que tiene su fundamento en el artículo 20, apartado "B", fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo que dispone el numeral 206 fracción VIII, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; siendo de relevancia jurídica manifestar que no obstante se hayan negado a declarar, el juzgador goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, para el esclarecimiento de los hechos entre el cúmulo de datos que se le presenten, sin sujetarse a rigorismos o formulismos apartados de las disposiciones legales y de los principios generales de derecho. -----

11.- DECLARACIÓN DEL AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, ***,**

quien ante el Agente del Ministerio Público señaló: "...comparezco voluntariamente ante esta Representación Social a efecto de manifestar que el día de ayer veintitrés de julio de dos mil trece, le fue asignada la investigación 144/2013, signada por la Licenciada *****, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Seguimiento del Delito de Trata de Personas, Mesa Dos, a mi compañero de nombre Joaquín *****, por lo que el día de hoy veinticuatro de julio del año en curso, aproximadamente a las dos de la tarde, mi compañero y yo nos trasladamos al inmueble ubicado en la Carretera *****, sin número, a fin de ubicar al C. *****, al llegar a dicho lugar siendo este un taller de frenos de aire, denominado *****, el cual se encontraba abierto al público, ingresamos al mismo y es como nos atendió una persona del sexo masculino, a quien le preguntamos por el C. *****, y esta persona dijo que el era ***** y para que lo buscáramos, por lo que nos identificamos plenamente como elementos de la Policía Ministerial y le manifestamos a esta persona que contábamos con una orden de presentación girada por la Unidad de Trata de Personas, aquí en la ciudad de *****, esta persona pregunto si era por lo que había pasado con ***** y con su esposo, ya que sabía que estas personas habían tenido problemas y estaban detenidos, en ese momento caminamos unos pasos a las afueras de su taller y al encontrarnos como a cuatro metros de distancia de la cortina del local antes citado, el C. *****, **NOS DIJO A MI Y A MI COMPAÑERO QUE LE ECHÁRAMOS LA MANO Y QUE NO SE IBA A DAR POR MAL PAGADO, AL MISMO TIEMPO QUE SACO DE LA BOLSA DELANTERA DEL LADO DERECHO DE SU PANTALÓN VARIOS BILLETES, SE ACERCO A MI ESTA PERSONA Y CON SU MANO DERECHA CON LA CUAL TENIA LOS BILLETES LA DIRIGIÓ HACIA MI PECHO Y METIO ESTE DINERO A LA BOLSA IZQUIERDA DE MI CAMISA, DICIENDO "APÓYENME, NO ME PRESENTEN PORQUE LA VERDAD NO QUIERO TENER PROBLEMAS"**, al ver esto le hicimos saber al C. ***** que el ofrecernos dinero para dejar de cumplir con nuestras funciones como lo era presentarlo ante la autoridad que lo requería era un delito, y lo íbamos a poner a disposición de la autoridad correspondiente, es como aseguramos al C. *****, lo subimos al vehículo oficial y lo trasladamos a estas oficinas; por lo que en este momento dejo a disposición de esta Autoridad al C. *****, como probable responsable de la comisión del delito de Cohecho, cometido en

agravio de la Sociedad, de igual manera en este momento exhibo una bolsa de plástico transparente el cual se encuentra etiquetada y en su interior cuenta con cuatro billetes de la denominación de doscientos pesos, cuatro billetes de la denominación de cincuenta pesos y treinta billetes de la denominación de cien pesos, siendo la cantidad de cuatro mil pesos, dinero el que el C. *****, me puso de la bolsa delantera de la camisa del lado izquierdo, así mismo anexo los formatos de cadena de custodia; por ultimo dejo a su disposición las siguientes pertenencias: Un par de agujetas en color negro, un billete de la denominación de doscientos pesos, una bolsa pequeña de tela en color rojo de las denominadas “amuleto”. Que es todo lo que tengo que declarar...”. -----

12.- DECLARACIÓN DEL AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL ***,** rendida ante el Fiscal Investigador, en la cual adujo: “...el día de ayer veintitrés de Julio de dos mil trece, me fue asignada la investigación con número de oficio 144/2013, derivada de la averiguación previa número 1/2013/USDTP signada por la Licenciada *****, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Seguimiento del delito de Trata de Personas, por lo que el día hoy veinticuatro de julio del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde, a fin de ubicar al C. *****, me trasladé en compañía del Agente *****, Agente de la Policía Ministerio número 073, al domicilio ubicado en la carretera *****, sin número, lugar donde se encuentra un taller de FRENOS DE AIRE denominado *****, en donde se encontraba una persona del sexo masculino, a quien le preguntamos por el C. ***** *****, quien manifestó ser el la persona a la que buscamos, con quien nos identificamos plenamente como elementos de la Policía Ministerial, haciéndole saber que contábamos con una orden de presentación y tenía que acompañarnos a la Unidad del Seguimiento del delito de Trata de Personas, es como esta persona nos preguntó si era sobre el problema de ***** y su esposo ya que el sabía que lo habían detenido, y es cuando al estar platicando salimos a las afueras de este negocio, y esta persona nos dijo que le echáramos la mano y que no se iba a dar por mal pagado, en ese momento sacó de la bolsa delantera del lado derecho de su pantalón, el cual era pantalón de pans de color oscuro varios billetes de la denominación de doscientos, cien y cincuenta pesos, se acercó a mi compañero ***** y le metió su mano derecha con la cual sostenía los billetes y puso este dinero en el interior de la bolsa de su camisa del lado izquierdo refiriendo “apóyenme y no me presenten al Ministerio Público, no quiero tener problemas”, es como en ése momento mi compañero y yo le hicimos saber que el ofrecernos dinero era un delito, por lo que lo íbamos a poner a disposición del Ministerio Público, es como aseguramos a ésta persona y lo subimos al vehículo oficial, a fin de ponerlo a disposición de ésta Autoridad, asimismo quiero agregar que la cantidad de los billetes mencionados es la de cuatro mil pesos, por lo que en este momento dejo a disposición de esta autoridad al c. ***** *****, como probable responsable del delito de COHECHO, cometido en agravio de la SOCIEDAD, que es todo lo que tiene que declarar...”.-----

Las declaraciones en juicio, apreciadas a la luz de los artículos 286, 287 último párrafo y 289 de la Ley Adjetiva Penal Federal, gozan de pleno valor convictivo ya que cumplen con los requisitos de justipreciación exigidos por los dispositivos legales invocados, toda vez que ambos deponentes emitieron su narración en forma separada y con independencia en su posición; asimismo, cada uno de ellos dio la razón fundada de su dicho, el cual además, posee la circunstancialidad exigida por la Ley para su valoración, pero sobre

todo se advierte una uniformidad en la descripción del hecho constitutivo de una experiencia vivencial susceptible de ser apreciada sensorialmente por quienes la describen, sobre todo, porque el acceso a ella derivó de las actividades laborales como Agentes de la Policía Judicial que ambos atestes realizaban en forma conjunta; circunstancias todas ellas que conducen a conferir a dichas probanzas validez probatoria plena.-----

Lo anterior se sustenta en el criterio de la Octava Época; No. Registro: 211720; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Julio de 1994; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 711; bajo el rubro: **POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren.-----

Se concatena a lo anterior el criterio de la Octava Época; No. Registro: 217366; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XI, Febrero de 1993; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 300; bajo el rubro: **POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos.-----

En las condiciones apuntadas, se advierte que ambos exponentes refirieron que el día 24 veinticuatro de julio de 2013 dos mil trece, se encontraban realizando una investigación encomendada, por el delito de Trata de Personas, la que se derivó del oficio número 144/2013, por lo que para darle seguimiento, siendo aproximadamente a las 14:00 catorce horas, se trasladaron hasta el inmueble ubicado en la carretera *****, sin número, con el fin de ubicar al enjuiciado. Al llegar, advierten que se trata de un taller de frenos al aire, y fueron atendidos por una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse *****. Al advertir que se trataba de la persona que estaban buscando, los Remitentes procedieron a identificarse y a referirle que contaban con una orden de presentación en su contra, siendo que el encausado les preguntó si se trataba de un problema que implicaba a ***** y su esposo. Los exponentes refirieron que al salir unos metros del inmueble, el enjuiciado les dijo que “le echaran la mano y no se iba a dar por mal pagado”, y refirieron que en ese momento, **SACÓ VARIOS BILLETES DE LA BOLSA DERECHA DEL PANTALÓN Y LOS INTRODUJO EN LA BOLSA IZQUIERDA DE LA CAMISA DEL PRIMERO DE LOS TESTIFICANTES, DICIÉNDOLES QUE LO “APOYARAN, QUE NO LO PRESENTARAN PORQUE NO QUERÍA TENER PROBLEMAS”, SIENDO ÉSTE EL MOTIVO POR EL CUAL FUE DETENIDO Y REMITIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.**-----

13.- DILIGENCIA DE FE DE DINERO, en la cual se hizo constar: “...Se da fe de tener a la vista una bolsa de plástico transparente la cual cuenta con etiquetado, el cual en su interior contiene: cuatro billetes de la denominación de doscientos pesos, cuatro billetes de la denominación de cincuenta pesos, siendo la cantidad de **CUATRO MIL PESOS**, objeto que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, 52 del Código de Defensa

Social para el Estado, por lo que resulta evidente que el objeto asegurado constituye instrumento del delito de cohecho cometido en agravio de la sociedad. Con lo que se da por terminada la presente diligencia...”. -----

Actuación ministerial que alcanza pleno valor probatorio en términos de los diversos 180, 208, y 284 de la Ley Adjetiva Federal Penal, toda vez que se encuentra constreñida a los lineamientos que exige la ley, además fue desahogada por una autoridad debidamente facultada para ello al encontrarse investida de fe pública.-----

Resulta aplicable al caso la Tesis Aislada visible a página 30, del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, que a la letra dice: **“MINISTERIO PUBLICO, ACTUACIONES DEL.-** El Ministerio Público es una institución legalmente capacitada para intervenir en todas las diligencias que sean necesarias en la averiguación de los delitos, y las actuaciones que practique, tienen valor probatorio pleno, sin que restrinja su valor el dicho del acusado que no está apoyado en pruebas eficaces para demostrarlo”. -----

Bajo ese tenor, la efectividad procesal de la actuación en juicio, deriva del hecho de constituir una evidencia lógica que patentiza la existencia real del numerario ofrecido por el enjuiciado *********, a los agentes policíacos, siendo la cantidad de *********centavos moneda nacional, en diversos billetes de distintas denominaciones y que tuviera la vista la Representación Social, describiendo uno a uno los billetes.-----

14.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DE ESTADO FÍSICO, practicada por el Agente del Ministerio Publico al enjuiciado *********, de la que se desprende: “...Se da fe de tener en el interior de al oficina al C. *********, quien se encuentra: consistente, bien orientado, facies: no características, actitud: voluntaria, constitución: mediana, aliento: sui generis y coopera a sus preguntas, un metro sesenta centímetros aproximadamente, peso: noventa kilos aproximadamente, quien en este momento presenta diversas costras hemáticas puntiformes. Presenta cicatriz lineal en fosa iliaca derecha. Por ultimo viste playera azul rey, chamarra de pans en color negro con rojo, con cierre en el frente, pantalón tipo pans de color azul marino con bolsa delantera de casa costado. No habiendo nada más que dar fe, se da por terminada la presente diligencia...”. -----

15.- DICTAMEN MÉDICO NÚMERO 272/2013, en el que se concluye lo siguiente: “...EXPLORACION FISICA. Consciente, bien orientado, facies: No característica, actitud voluntaria, Constitución media, Aliento, sui generis y coopera a sus preguntas, talla; aproximadamente 160 CM, peso; aproximadamente 90 kg. LESIONES.- 1.- Presenta seis costaras hemáticas puntifomes (refiere que esta en tratamiento con acupuntura) marcas particulares; presenta cicatriz quirúrgica antigua lineal de 6 CM en fosa iliaca derecha. CONCLUSIONES.- Después de examinar clínicamente al C. ********* se concluye; que se trata de masculino adulto y en este momento no presenta huellas de violencia física reciente y las lesiones que presenta por tratamiento de acupuntura son lesiones que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida ni la función”. -----

Medios de prueba que alcanzan pleno valor probatorio en términos de los artículos 180, 208, 284 y 288 del Código Procesal Federal Penal, toda vez que el primero de ellos, fue desahogado por una Autoridad investida de fe pública y en pleno ejercicio de sus funciones, mientras que el segundo fue emitido por un Especialista en el área que dictamina,

esto es en Medicina.-----

Siendo idóneos para conocer que las lesiones que el enjuiciado presentó en su anatomía, son antiguas y tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro su vida, además, no pasa inadvertido que el Perito asentó que, según el dicho del encausado, las alteraciones que presentó fueron provocadas por un tratamiento de acupuntura.-----

16.- DILIGENCIA MINISTERIAL DE INSPECCIÓN AL LUGAR, de la que se desprende: “...La suscrita se trasladó asociada del agente de la policía ministerial *****, adscrito al grupo ***** de dicha corporación, a bordo del móvil oficial número B095, se trasladó al taller ***** ubicado en carretera federal ***** Veracruz vía Xalapa kilómetro siete ***** , a fin de dar fe de las condiciones en que se encuentra teniendo a la vista sobre carretera, varios locales comerciales, entre los cuales se observa un local comercial, de aproximadamente cuatro metros de frente, en un solo nivel, con fachada de color rosa, el cual presenta en su parte superior las leyendas “sistemas para frenos de aire” y abajo de este “*****”, mismo que cuenta con cortina metálica de color rosa, misma que al momento de la inspección se encuentra abierto, y se observa en su interior dos mostradores metálicos con cristales, en el muro del lado izquierdo del establecimiento presenta la leyenda “mangueras y conexiones” y del lado derecho “frenos de aire”, debajo de este el nombre de algunas marcas de refacciones para autos, refiriendo agente ministerial que en la parte de afuera, fue el lugar en donde el C. ***** , les ofreció el dinero para que no cumplieran con la orden de presentación girada. Procediendo la suscrita a tomar placas fotográficas en el lugar de los hechos a fin de que sean agregadas a la presente diligencia...”-----

Medio de prueba que cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 180, 208, y 284 de la Ley Adjetiva Penal Federal, además fue desahogada por una autoridad debidamente facultada para ello al encontrarse investida de fe pública.-----

Resulta aplicable al caso la Tesis Aislada visible a página 30, del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, que a la letra dice: **“MINISTERIO PUBLICO, ACTUACIONES DEL.-** El Ministerio Público es una institución legalmente capacitada para intervenir en todas las diligencias que sean necesarias en la averiguación de los delitos, y las actuaciones que practique, tienen valor probatorio pleno, sin que restrinja su valor el dicho del acusado que no está apoyado en pruebas eficaces para demostrarlo”. -----

Bajo ese tenor, la efectividad procesal de la actuación en juicio, deriva del hecho de constituir una evidencia lógica que patentiza la existencia real del inmueble en donde se suscitó el evento delictivo, esto es, en donde el enjuiciado ofreció dinero a los Agentes Remitentes para que éstos no cumplieran con su deber, siendo además, el lugar de su detención, “el taller en el que desempañaba su labor”. -----

17.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO 149/2013, que contiene el pliego de consignación con número de oficio 05/2013.-----

Elemento de prueba que alcanza pleno valor probatorio en términos de los artículos 280 y 281 del Código de Procedimientos Penales Federal, toda vez que se trata de un documento público, que fue emitido por una Autoridad, en pleno ejercicio de sus funciones y con las atribuciones que la Ley le otorga para ello, con la cual se demuestra que el Ministerio Público ejerció acción penal en contra del enjuiciado, entre otros, por el delito de TRATA DE

PERSONAS, EN SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES, solicitando que en su contra se librara la correspondiente orden de aprehensión.-----

18.- DECLARACION MINISTERIAL DEL ENJUICIADO *****, quien refirió: "...una vez que se les han leído todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, en este momento quiero decir que me reservo el derecho a rendir mi declaración acto continuo esta Representación procede a formular el siguiente interrogatorio al encausado *****,, A LA PRIMERA PREGUNTA: Que diga el encausado en que lugar se encontraba el día de ayer veinticuatro de julio del año en curso, aproximadamente a las dos de la tarde.- A lo que el encausado manifestó: No voy a contestar a las preguntas que se me realicen ya que como dije me reservo a mi derecho a declarar. Que es todo lo que tiene que declarar...".-----

19.- Declaración PREPARATORIA del encausado *****, de fecha 26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece quien refirió: reservarse su derecho a declarar, en relación a los hechos delictivos del delito de Trata de Personas en su modalidad de alquiler de un servicio sexual.-----

Facultad ejercida por el acusado al negarse a declarar, puesto que el abstenerse, es un derecho que tiene su fundamento en el artículo 20, apartado "B", fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo que dispone el numeral 206 fracción VIII, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; siendo de relevancia jurídica manifestar que no obstante se haya negado a declarar, el juzgador goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, para el esclarecimiento de los hechos entre el cúmulo de datos que se le presenten, sin sujetarse a rigorismos o formulismos apartados de las disposiciones legales y de los principios generales de derecho. -----

20.- Declaración PREPARATORIA del encausado *****, a las 14.00 catorce horas de fecha 26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece, quien refirió: "...Manifiesto que: en primer lugar no son ciertos los hechos, como lo narran los agentes ministeriales que ahora se responde a nombre de *****y ***** , ya que la verdad de las cosas se desarrollaron de la forma siguiente; que siendo aproximadamente las catorce horas del día miércoles veinticuatro de julio del año dos mil trece me encontraba acompañado de mi señora esposa de nombre ***** y mi hermano ***** , trabajando como de costumbre en mi taller mecánico, ubicado en carretera federal ***** via xalapa a la altura de la población de ***** , ***** , cuando llegaron tres personas del sexo masculino cada uno de ellos portaba en su mano derecha una pistola tipo escuadra de color negro y con lujo de violencia apuntándome en la cabeza y preguntándome tu eres ***** , a lo que respondí si, uno de ellos de piel morena y ahora se que se llama ***** , dijo "que paso con los cloch que vendes robados a quien le compras la mercancía a lo que respondí mi mercancía esta facturada yo no compro nada robado, de inmediato me subieron a empujones a un automóvil de color blanco ellos mismos habían estacionado enfrente a mi taller mecánico, y me llevaron a la comandancia de ***** , ***** ,. es falso que de mi taller ubicado en ***** , ***** me hayan trasladado inmediatamente a las instalaciones que ocupa esta agencia del ministerio público también no es cierto que yo la haya entregado al agente ministerial de nombre ***** , la suma de cuatro mil pesos ya que primero pasamos a la comandancia de ***** , ***** y ahí el agente ministerial que ahora se llama ***** , me dijo

apuntándome con una pistola tipo escuadra en la cabeza en el interior de la comandancia que estos elementos ocupan, me dijo “ya te cargo tu puta madre, conoces a ***** y a su esposo *****”, que sabes de ***** a lo que le respondí, no tengo nada que ver con esas personas conozco a ***** por que es ahijada de mi esposa y mío y a ***** la conozco de quien fuera mi primer esposa a la presente fecha ya fallecida respondió el agente ministerial pues eso nos vale madre ahorita vas a hacer lo que nosotros te digamos y en ese momento *****”, saco de la bolsa derecho de su pantalón un envoltorio que contenido billetes de diferentes denominación, la puso sobre un escritorio metálico de color gris que tenía en la comandancia y me dice: este dinero es tuyo, le dije, no, no es mío, respondió entiéndeme animal, este dinero es tuyo, nuevamente le dijo que no, me da un golpe en la cabeza sin generarme ninguna lesión y me dice de nueva cuenta: este dinero es tuyo y tu se lo entregaste a mi compañero refiriéndose al agente *****”, sigo diciendo no, entonces *****”, le dice al ministerial yo me aguardo el dinero de todos modos ya se lo cargo la chingada vámonos compadre habían otros ministeriales dentro de la comandancia y ***** dejo orden , si vienen a preguntar por este guey, no le den información a nadie, solo digan, ya se lo llevaron a *****”, tengo instrucciones del mando de hacer un poco de tiempo y la van a dejar incomunicado en lo que va a ganar tiempo los jefes; ahora bien desde este momento el objeto el dinero por la suma de cuatro mil pesos que se me reprocha entregue al ministerial *****”, y que además en formal diligencia ministerial de rendir mi declaración me reserve el derecho, ya no se demostró físicamente dicho dinero o envoltorio rojo, así mismo hasta el momento en que tenía que rendir mi declaración ministerial me entero por la agente del ministerio público al emitir su acuerdo en donde mi defensor particular abogado *****”, solicita se me fije mi fianza para obtener mi libertad provisional, que me la negaba puesto que estoy involucrado en un delito considerado como grave y que represento un riesgo a la sociedad, que es todo lo que tengo que decir. Asimismo estando presente la ciudadana la agente del ministerio público adscrito solicita interrogar al indiciado y concedido tal derecho a la 1.- ¿Qué diga el indicado que si el lugar donde refiere su declaración se encuentra el taller ***** es el mismo lugar donde vive.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- no.- 2.-¿Qué describa el indiciado el taller ***** donde dices se encontraba según su declaración .- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- es de color rosa ***** con nombre de frenos de aire ***** en el interior es de color azul cielo con dos mostradores estanterías con refacciones para auto parte lo dividen la estantería nada más es un cuarto .- 3.- ¿Qué diga el indiciado si al momento en que se lo llevaron los policías ministeriales del taller ***** donde se encontraba su esposa y su hermano***** hicieron algo para impedirlo. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, tampoco dijeron nada.- 4.-¿ que diga el indiciado que tiempo aproximado transcurrió desde que se lo llevaron los ministeriales de su taller hasta cuando lo llevaron hasta la agencia del ministerio público.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- como cuarenta y cinco minutos.- 5.- ¿ que diga el indiciado si al momento en que se encontraba en la comandancia y le mostro uno de los ministeriales el envoltorio los billetes de deferentes denominaciones cuantas se encontraban en la comandancia y que presenciaron a su declaración..- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- tres hombres y una mujer.- 6.-¿ que diga el indiciado que si todas las personas a que se refiere en su respuesta inmediata anterior eran policías ministeriales.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-no sé por qué eran las personas que me fueron a traer.- 7.-¿ que diga el indiciado si se percato que

estas personas se encontraban armadas.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- dos si .- que es todo lo que tengo que preguntar..."-----

Al respecto tiene aplicación la Jurisprudencia número VI.1ø.P.J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Penal Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre del 2001, visible a foja 1162, bajo el rubro y texto del tenor siguiente: **"DECLARACION DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACION EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE *****)**.- De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelta la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas". -----

En efecto de la deposición expuesta por el acusado que en líneas precedentes existe, se advierte su negativa de la realización del evento delictivo relacionado cohecho, pues es claro en expresar que él no ofreció ningún dinero en efectivo, que lo que refieren los policías es mentira, negativa que no encuentra sustento con prueba alguna en autos y por el contrario en su contra prevalece el señalamiento e imputación que realizan los elementos policiacos.---

TERCERO.- Del conjunto de pruebas anteriormente valoradas y analizadas, se desprenden los siguientes hechos con relevancia jurídica y las circunstancias de modo tiempo y lugar; DESTACANDO EL HECHO que estamos en presencia de dos eventos delictivos, realizados en tiempo y lugar diverso. Cabe precisar que por cuanto hace al primero de los hechos criminales se corroboró que un sujeto determinado a sabiendas de que *** agraviada ***** *****, quien contaba con la edad de ***** años, era explotada sexualmente [PROSTITUIDA], por su propio familiar [prima], procedió a alquilarla para un servicio sexual por el cual pagó la cantidad de \$500.00 quinientos pesos, a las persona que se la alquilo, siendo el último día el 29 veintinueve de junio de 2013 dos mil trece,***** y ***** , trasladaron a ***** al hotel "*****" ubicado en el***** en ***** , lugar en donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes, y posteriormente permitieron que ***** agraviada tuviera un ayuntamiento carnal con el enjuiciado, y por dicha actividad el pago a ***** agraviada la cantidad de \$***** moneda nacional, así como le pago a ***** *****, la cantidad de \$***** , cero centavos moneda nacional, conducta que como se mencionado se había repetido en varias ocasiones.**----

Por cuanto hace al segundo de los hechos antisociales, que nos ocupan, podemos establecer con plenitud, que un sujeto determinado el día 24 veinticuatro de julio de 2013 dos mil trece, se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la carretera *** , sin número, hasta donde llegaron los remitentes, y fueron atendidos por una persona del sexo masculino, [el aquí encausado], diciéndole que tenían una orden de presentación en su contra derivada del oficio número 144/2013, por el delito**

de trata de personas en su modalidad de contratación de servicios sexuales en agravio de una menor, por lo que el enjuiciado les dijo que “le echaran la mano y no se iba a dar por mal pagado”, y sacó varios billetes [****centavos moneda nacional], de la bolsa derecha del pantalón y los introdujo en la bolsa izquierda de la camisa de uno de los remitentes, diciéndoles que lo “apoyaran, que no lo presentaran porque no quería tener problemas”; lo que indica que este trato de que los elementos policiacos que logran su aprehensión dejaran de hacer algo justo relacionado con su función. Procediendo a su detención y remitiéndolo a la Autoridad competente.-----

CUARTO.- Cabe establecer que para efectos de establecer una adecuada precisión de los preceptos legales aplicables al caso, es menester señala que la figura legal en estudio [**TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**]; se encuentra prevista y sancionada por el artículo 35 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos; que **establece**: “Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente ley”.-----

En este sentido, es conveniente puntualizar, que la garantía de exacta aplicación en materia Penal, prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente contempla la protección del sujeto activo, para que en el juicio que se le siga, no le sea impuesta, por analogía o por mayoría de razón, pena que no esté establecida en la Ley para la conducta que ha cometido.-----

Lo anterior, implica que la materia de la prohibición contenida en los tipos penales, sea precisa y no contenga ambigüedades; de tal manera que se advierta cuál es la conducta sancionable para que el gobernado no quede sujeto a la discrecionalidad del Juzgador en el momento de aplicar la Ley. -----

En este orden de ideas, la garantía de exacta aplicación de la Ley, reconocida en nuestra Carta Magna en protección a los derechos fundamentales de las personas, derivan de los principios “*nullum crimen sine lege*” y “*nulla poena sine lege*”, con el objeto de dar seguridad jurídica a los gobernados y evitar arbitrariedades gubernamentales; principios de los que se deriva que cualquier hecho que no esté tipificado en la Ley como delito, no será susceptible de acarrear la imposición de una penal. De la misma forma, para todo hecho catalogado como delito, la Ley debe prever, expresamente, la condena que le corresponda, en caso de acreditarse. -----

De lo anterior, se traduce la prohibición de imponer sanción alguna por una conducta no tipificada, apoyándose en la semejanza de la conducta con alguna que si este tipificada. Queda prohibido entonces, aplicar en un caso concreto, una regla que disciplina un caso semejante en materia penal. -----

Por ende, la imposición por analogía de una pena, implica también la aplicación por analogía de una norma que contiene una determinada sanción penal a un caso que no está expresamente castigada por ésta. Dicha imposición es la que proscribe la garantía de exacta aplicación de la ley penal, ya que la sanción que se pretendiere

imponer al hecho no castigado por la ley, no tendría una existencia legal previa, violándose con ello el principio “*nullum poena, nullum delictum sine lege*.”. En esas condiciones, el Juzgador en el momento de valorar si los hechos debidamente acreditados en el proceso, configuran alguna conducta típica y sus calificativas, no puede analógicamente o por mayoría de razón, determinar la actualización del ilícito, pues de hacerlo, se violentaría el estudiado principio constitucional. -----

Y de la misma forma para atender el medio comisivo a través por el cual obtendrá el propósito directo de someter a la persona en este caso a ***** ***** ***** como víctima de utilizarla como objeto comerciable por el cual obtendrá un lucro o UN BENEFICIO, el referido precepto legal, señalando en párrafos que preceden se encuentra RELACIONADO a lo estipulado en los numerales 4 fracción XVII y 10 fracción III del mismo ordenamiento legal señalado, que establecen:-----

“Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ---

Fracción XVII.- Situación de vulnerabilidad: condición particular de la víctima derivada de unos o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:-----

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;-----
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;-----
- d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;-----
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;-----
- f) Cualquier tipo de adicción;-----
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o ;-----
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.-

“Artículo 10.- “TODA ACCIÓN U OMISIÓN DOLOSA DE UNA O VARIAS PERSONAS PARA captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:-----

III. La prostitución ajena...”.-----

Pues en el caso a estudio el medio comisivo se ve previsto en el artículo 4 fracción XVII, con la ÚNICA FINALIDAD DE PROSTITUIR a ***** pasivo que se ve prevista en el artículo 10 fracción III.- Prostitución ajena.-----

Por consecuencia entraremos al estudio del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**, previsto y sancionado por el artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de ***** ***** *****;-----

QUINTO.- El delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**, previsto y sancionado por el artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de ***** ***** para acreditarse es necesaria la materialidad de los elementos objetivos o externos, así como los subjetivos, y que resultan del análisis del precepto citado que a la letra dice:-----

“Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

Fracción XVII.- Situación de vulnerabilidad: condición particular de la víctima derivada de unos o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:-----

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;-----
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad ;-----
- d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;-----
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;-----
- f) Cualquier tipo de adicción;-----
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o ;-----
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.-

“Artículo 10.- “TODA ACCIÓN U OMISIÓN DOLOSA DE UNA O VARIAS PERSONAS PARA captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. **Se entenderá por explotación de una persona a:-----**

III. LA PROSTITUCIÓN AJENA...-----

“Artículo 35.- Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona **PARA CUALQUIERA DE LOS FINES PREVISTOS EN LOS DELITOS MATERIA DE LA PRESENTE LEY**”-----

De la anterior descripción legislativa y de los hechos con relevancia jurídica demostrados en la causa, se desprende que los elementos materiales, objetivos o externos que integran el delito que se atribuye al ahora acusado son: -----

- a). Elemento subjetivo: A sabiendas de situación de trata de persona.-
- b). Acción: Alquile servicios de una persona:-----
- c) Modalidad: para la prostitución ajena.-----
- c). Sujeto pasivo: Que esta sea menor de edad.-----

Estamos en presencia de un delito complejo que exige para su

configuración en forma primordial de un elemento normativo, [a sabiendas de situación de **TRATA** de personas]; que al caso resulta primariamente establecer respecto del significado del concepto de TRATA:-----

El término “trata de personas” se acuño a partir de un concepto anterior denominado “trata de blancas” que se dio en el siglo XIX, durante el colonialismo europeo llevado a cabo en África Asia y América, diferenciándola de la esclavitud a la que eran sometidos los nativos africanos. El comercio sexual se realizaba con mujeres de la raza blanca se extendió hasta las colonias, en donde se encontraban colonizadores blancos y sus empleados, que pasaban largas temporadas sin tener contacto con sus esposas o sus parejas, brindándoles toda una dinámica económica alrededor de esta actividad.-----

Terminológicamente, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española introdujo la palabra “trata” en 1869, con referencia el comercio de esclavos africanos. La expresión “trata de blancas”, de origen francés, Se desarrolló en la sociedad burguesa decimonónica, como contrapunto a la venta que ya existía de esclavos. Una vez abolida oficialmente la esclavitud, la comunidad internacional, impulsada por el moralismo reformado anglosajón (“purity crusade”), centro de su interés en la cuestión del proxenetismo y la prostitución de mujeres y niñas. Para referirse a este fenómeno, la sociedad victoriana usaba las expresiones “White slave trade”, “White slave traffic” o “White slavery” equivalentes al termino francés “traite des blanches”. En 1904 se firmó en París el primer convenio en este ámbito.-----

El tipo penal no exige que se compruebe la explotación de la persona. Basta que la conducta se realice con la finalidad de someter a la persona a explotación para que se configure la adecuación típica del delito de trata de personas. No se requiere un resultado material (un resultado de daño), sino que basta con poner en peligro el bien jurídico protegido (posibilidad de ser dañado) para que se tenga por consumado el delito.-----

Se establece como excepción que tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requería la comprobación de los medios comisivos. [engaño, violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad etc.].Como acontece en el presente estudio.-----

Los anteriores elementos se encuentran plenamente demostrados en autos con la existencia de los siguientes medios probatorios: -----

De esta forma para demostrar el primero y segundo de los elementos exigido por el tipo penal en estudio a sabiendas de situación de trata se cuenta con el propio dicho de ***** agraviada ***** , misma que cuenta con valor probatorio en términos de los dispositivos legales 117, 118, 119 y 286, del Código Procesal Penal Federal, debido a la naturaleza del hecho en el cual el sujeto activo procuró la ausencia de testigos, cuenta con valor preponderante, en esas condiciones la pasivo del delito refiere la ejecución de la conducta ilícita, pues indica que debido a su precaria situación económica le manifestó a su madre que se iba a ir a trabajar con una señora, sin embargo se iba a la casa de su prima ***** , e incluso señala que cuidaba al bebé de su prima, siendo específica en indicar que el día 15 quince de junio de 2013 dos mil trece, su prima le dijo que la acompañara a ver a ***** , quien fuera esposo de su tía; su prima le informo que lo irían a ver para que dicho

sujeto le diera dinero, fue así como se trasladaron al taller ***** de dicho sujeto, lugar en donde tomaron cervezas, después de un rato....y posteriormente se van al hotel, lugar en donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes y posteriormente su prima y *****tuvieron relaciones sexuales.....; de esta forma el día 29 veintinueve de junio de 2013 dos mil trece, su prima ***** le dice que vayan con el enjuiciado, ya que no tenía dinero para comer y que lo hiciera por los niños fue así como aceptó *****, diciéndole a su mamá que iba a ir a una fiesta, fue así que *****, el acusado y su prima como el esposo de ésta se dirigieron al hotel “*****” ubicado en el***** en *****, pagando dos habitaciones, lugar en donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes, y al encontrarse muy tomada ***** se recostó en la cama y cuando reaccionó el encausado estaba encima de ella y le metía su pene en la vagina, al terminar sacó de su cartera trescientos pesos y se los avienta en la cama y como ***** necesitaba el dinero lo toma, posteriormente se percató que a su prima dicho sujeto le entrega la cantidad de quinientos pesos incluso dicho individuo compró comida para la familia de *****, así dicha situación se repitió en varias ocasiones, hasta que ***** ya no quiso ir nuevamente, fue así como se fue a refugiar a la casa de una amiga de *****, sin embargo fue encontrada por su prima y su mamá, siendo así como al acudir ante el Agente del Ministerio Público le contó lo sucedido a su madre.-----

De esta versión se advierte el estado en el que se encontraba la ofendida de vulnerabilidad, y que fue alquilada para la prostitución, por el enjuiciado, pagando por dicho servicio la cantidad de \$***** moneda nacional, necesariamente de esta forma puede observarse que el enjuiciado se percató que se trataba de una mujer menor de edad, y que le fue alquilada por otra persona del sexo femenino que resulta ser tía de ***** pasivo, persona a quien también le pago por dicho alquilar la cantidad de \$*****moneda nacional, de ahí que se establezca el conocimiento del activo que tal acción es relativa a una trata de personas, pues al momento de realizar la entrega del dinero a ambas **sabía que estaba alquilando a una persona menor de edad para obtener sus servicios de prostitución**, vulnerándose así los derechos fundamentales de ***** de edad.-----

Corroborando el acreditamiento del primero y segundo de los elementos del delito contamos con la declaración de la testigo *****, la anterior manifestación goza de validez convictiva al tenor de lo establecido por los artículos 117, 286 Y 289, del Código Procesal Penal Federal, pues se encuentra corroborada, por otros medios probatorios, hasta el grado de producirnos la certeza del despliegamiento de la conducta delictiva, realizada por un sujeto determinado debidamente identificado; pero además, en su aspecto substancial o de contenido, constituye un indicio dado que ésta refiere en específico que su menor hija ***** *****, fue contratada por su sobrina *****, para que le cuidara a su menor hijo ya que ésta última trabajaba, desde el día 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece, después de varios días de ir a cuidar al menor, su hija se sintió mal y ya no fue, hasta día trece de junio del mismo año, nuevamente su menor hija acudió al nuevo domicilio de ***** para cuidarle al niño, quedándose ***** todo el día, sin embargo regreso a las cuatro de la mañana porque le dijeron que habían ido a una fiesta, situación que a la denunciante le molesto, sin embargo ***** le prometió que no volvería a suceder, siendo que al día siguiente 14 catorce de junio del mismo año, su menor hija se volvió a ir a la casa de su sobrina *****, sin embargo ***** no llegó a su casa, así al día siguiente la denunciante procedió a buscar a ***** en la

casa de su sobrina quien le manifestó que su menor hija no se quería ir con ella, retirándose del lugar la denunciante, pero al regresar a las doce del día, vio a ***** que se encontraba desayunando y al preguntarle el motivo por el cual no había llegado a su casa, su hija le manifestó que la habían tenido secuestrada en ***** en un Rancho que se llama las Mariposas, y que una señora llamada ***** apodada LA MAMI, la había llevado a ***** para prostituirla, posteriormente señala que la agraviada el mismo día en la noche se puso muy nerviosa y comenzó a gritar, motivo por el cual fue trasladada a la clínica de *****, lugar en donde el Agente del Ministerio Público le tomó su declaración, siendo dada de alta de la clínica al día siguiente; posteriormente el día 20 veinte de junio de 2013 dos mil trece, ***** se constituyó en el domicilio de la denunciante y le pidió a ésta que le prestara a *****, ya que la iba a llevar a dar una vuelta para que se despejara y se olvidara lo que le había pasado, regresando al poco rato, después el día 6 seis de julio de 2013 dos mil trece, acudió su sobrina y su esposo para pedir para pedirle que le prestara a ***** ofendida ya que la iban a llevar a una graduación de un sobrino del esposo de su sobrina, siendo que ese día llegó su hija como a las 23:20 veintitrés horas con veinte minutos en estado de ebriedad, posteriormente a media semana nuevamente su menor hija acudió a otra graduación en compañía de su sobrina y el esposo de ésta, pero en esta ocasión la pasivo no llegó tomada, después nuevamente volvieron a invitar a su hija a salir, pero dicha menor ya no quiso salir con ellos, manifestándole a la denunciante que era porque en el camino solo la iban regañando, hasta el día viernes 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, nuevamente *****, le pidió que ***** la acompañara a su trabajo, aceptando la denunciante siempre y cuando la acompañara uno de sus hijos de la deponente, así tiempo después arribó un mototaxi que recogió a ***** y a su hermano, posteriormente siendo aproximadamente las ocho de la noche llegó su menor hijo ***** quien le manifestó que al bajarse éste del mototaxi, la pasivo se quedó en dicho vehículo y arrancó dejándolo en dicho lugar, siendo que la denunciante procedió a buscarla, siendo que al día siguiente al no aparecer *****, fue junto con su sobrina ***** a poner una denuncia por desaparición, al día siguiente aproximadamente a las nueve de la mañana recibió una llamada telefónica de su sobrina ***** para informarle que ya sabía el paradero de *****, por lo que al acudir al lugar que les había informado, solicitaron al apoyo de la policía quien la encontró en dicho lugar, pero la denunciante perdió el conocimiento y fue trasladada al hospital, posteriormente una vez que se recuperó procedió a llevar a su hija a la Agencia del Ministerio Público de *****, lugar en donde su menor hija le platicó que lo del rancho era mentira y que su prima ***** le había dicho que dijera todas esas mentiras para encubrir la, ya que la verdad era que la llevaban a prostituirse con el señor *****, quien fue esposo de la hermana de la denunciante *****, ya que las veces que se había ido con su prima tanto ella como el esposo de ésta la habían llevado con dicho sujeto a un hotel y ahí había tenido relaciones sexuales con él, y que el día que había desaparecido era porque de nuevo dichos sujetos la querían llevar con ***** para que nuevamente tuviera relaciones sexuales pero que mi hija, pero ***** ya no quiso ir.-----

Todo lo expuesto se ve corroborado con lo manifestado por los elementos de la policía ministerial *** Y ******* a quienes tanto la testigo como ***** agraviada hicieron conocimiento de los hechos delictivos de los que era víctima dicha ofendida. Declaraciones que ostentan pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los

artículos 286, 287 último párrafo y 289 de la Ley Adjetiva Penal Federal. De lo expuesto por los elementos policiacos se desprende que ellos reciben la comparecencia de la madre de ***** pasivo, y de la propia pasivo, cuando esta última había ya comentado a su progenitora respecto de los hechos delictivos de los que era víctima, y de esta forma estas proceden a indicar a los elementos policiacos, los nombres de los agresores de la ofendida así como los lugares en los cuales se realizaran las diversas actividades delictivas por cada uno de los implicados, dando dicha versión los agentes encargado de cuidar el orden social, y remitiéndolas ante el Agente del Ministerio Público, para que ellas presentaran la denuncia respectiva, y ellos a su vez se dedicaran a la investigación respectiva en relación a la comisión de los hechos criminales que les fueron descritos por la ofendida.-----

A lo que se adminicula la diligencia de inspección ocular al Auto Hotel denominado *****I, ubicado en ***** 11+600 de ***** de *****, lugar donde se dio fe de tener a la vista un inmueble destinado a auto hotel, con fachada de aproximadamente quince metros de frente, en color amarillo con azul marino, el cual cuenta en todo su frente con jardineras en forma de medio circulo, con un pino en cada jardinera, así como una palmera, dando un total de siete pino y el mismo número de palmeras, presentando una lona de color rosa con la leyenda “habitaciones de lujo \$150 en servicio”; diligencia que cuenta con valor probatorio en términos de los artículos 73 y 199 del Código Procesal de la Materia, ya que fue desahogada por una autoridad investida de fe pública, quien se constituyó en el inmueble en donde ***** fue trasladada para ser explotada sexualmente, ya que fue en dicho lugar donde realizó el servicio sexual que alquiló y pagó *****.-----

DE ESTA FORMA PARA DEMOSTRAR EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS QUE EXIGE LA FIGURA LEGAL EN ESTUDIO [MINORÍA DE EDAD EN LA VICTIMA] ***** , en la indagatoria obra exhibida, la **COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO ******* de fecha 14 catorce de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, al formar parte de la integración de la Averiguación Previa número AP-1/2013/USDTP y que dentro de la instrucción fuera exhibida nuevamente la original dejando copia fotostática debidamente certificada por el personal de actuación de esta tribunal, visible a fojas 263 del Tomo I, en la que fue agregada, ya que hasta el momento no fue redargüida de falsedad por las partes, ni se contraponen al acervo probatorio que conforma la indagatoria; lo anterior adminiculado a la diligencia de **FE MINISTERIAL DE ESTADO PSICOFISIOLÓGICO, GINECOLÓGICO Y PROCTOLÓGICO** de ***** pasivo ***** , de donde se advierte tener en el interior de esta área médica de servicios periciales de esta institución, a la C. ***** **Y ******* agraviada ***** quien esta última se encuentra: consistente, bien orientada, , bien conformada, facies: no características, actitud: voluntaria. Actuación ministerial que posee pleno valor probatorio en términos de los artículos 180, 208, y 284 del Código Procesal Penal Federal, De la misma forma lo anterior aunado al **DICTAMEN MÉDICO NÚMERO 262**, de fecha 22 veintidós de julio de 2013 dos mil trece, elaborado por la Doctora Elsa Marina Ollivier Palacios, perito Médico forense, así como el **DICTAMEN EN PSICOLOGIA NÚMERO PSI-2788/2013** adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de *****, y el **DICTAMEN EN TRABAJO SOCIAL NÚMERO TS-823/2013**, opiniones técnicas que cuentan con pleno valor probatorio en términos del numeral

288 del Código Procesal de la Materia Federal; peritos el primero quien concluyó: "...Después de examinar a la C *****, se concluyó que se trata de fémina púber, [y en el apartado de Historia Clínica Forense estableció Edad Referida:**** años... el cual en el momento de la exploración física no presenta huellas de violencia física reciente, a la exploración ginecológica presenta desfloramiento antiguo, a la exploración proctológica no presenta datos de penetración anal reciente. De la misma forma por cuanto se refiere a los dos peritos indicados posteriormente, también señalaron que la persona a la cual examinaron contaba en esos momentos con ***** años de edad...". **Lo anterior resultado de utilidad para establecer y tener la certeza que la realización del evento delictivo fue desplegada en el cuerpo humano de una persona menor de edad.**-----

En otro orden de ideas, los hechos demostrados a través de las probanzas apreciadas a lo largo de este considerando nos permiten formular las siguientes hipótesis lógico jurídicas: -----

En autos se justifica **LA EXISTENCIA DE LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN**, revestida de dolo por parte del acusado, se corroboró que un sujeto determinado a sabiendas de que ***** agraviada ***** *****, quien contaba con la edad de **** años, era explotada sexualmente [PROSTITUIDA], por su propio familiar [prima], procedió a alquilarla para un servicio sexual por el cual pagó la cantidad de \$500.00 quinientos pesos, a las persona que se la alquilo, siendo el último día el 29 veintinueve de junio de 2013 dos mil trece,***** y ***** , trasladaron a ***** al hotel "*****" ubicado en el***** en ***** , lugar en donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes, y posteriormente permitieron que ***** agraviada tuviera un ayuntamiento carnal con el enjuiciado, y por dicha actividad el pago a ***** agraviada la cantidad de \$***** moneda nacional, así como le pago a ***** *****, la cantidad de \$***** , cero centavos moneda nacional, conducta que como se ha mencionado se había repetido en varias ocasiones.-----

ATACANDO CON SU ACTUAR DELICTIVO EL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO como lo es, el **LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** -----

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO en el delito que nos ocupa es la de **AUTOR MATERIAL**, ya que forma material y directa este alquilo los servicios que le fueron ofrecidos por otra persona del sexo femenino a una menor de edad para la prostitución [trata de personas], y con pleno conocimiento de lo anterior acepto pues este entrego a la primera la cantidad de \$500.00 quinientos pesos, cuando se la oferto y a ***** ofendida después de sostener un ayuntamiento carnal le dio la cantidad de \$***** moneda nacional.-----

EL TIPO DE ACCIÓN REALIZADA por el sujeto activo fue de manera **DOLOSA** pues la misma la concibió, preparo y ejecutó a sabiendas de que ocasionaría un daño en el libre desarrollo de la personalidad de la pasivo, y sin importar tal circunstancia realizó un ayuntamiento carnal con esta, después de que le fue entregada por una tercera persona a quien le entrego la cantidad de quinientos pesos, y a ***** le dio la cantidad de trescientos pesos cero centavos moneda nacional por dicho coito, por lo tanto, sabía y quería el resultado obtenido.-----

En consecuencia estamos ante la presencia de un **DOLO DIRECTO**: entendamos por tal: que "la intención implica que el autor persigue la acción típica o el resultado previsto en el tipo, o en ambas cosas. La Intención o propósito es "la persecución dirigida a un fin del

resultado típico”. En el dolo directo el sujeto activo quiere y persigue el resultado de su acción. En el Dolo Directo el sujeto activo quiere “realizar precisamente el resultado o la acción típica si se trata de delitos de simple actividad”. Pues se **ejecutó una conducta** de hacer **dolosa**, pues no cabe duda que fue ejecutada con intención, y esta coincide con los elementos objetivos que constituyen la materialidad del delito que en el caso su estudio nos ocupa, de modo que en el despliegamiento de la acción ilícita, opera el **dolo directo**, debido a que el encausado sabía que no tenían derecho o causa de licitud alguna para realizar un ayuntamiento carnal con una menor de edad por pago de dinero en efectivo, mediante la entrega directa de una tercera persona a quien también entrego dinero en efectivo por dicha entrega.-----

Ilustra con claridad lo expuesto por el resolutor el criterio de la Novena Época; con número de registro: 175605; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, Marzo de 2006; Materia(s): Penal; Tesis: 1a. CVI/2005; Página: 206; bajo el rubro: “**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.-----

También es evidente que **EL RESULTADO** consiste en la **afectación que sufrió ***** agraviada en su personalidad**, al ser utilizada y tratada como un objeto de compra-venta; bien jurídico que aparece desde que el ser humano nace, o tal vez desde antes (los derechos del no nacido). El carácter y el temperamento se van configurando desde el inicio de la vida en la atmosfera que debe de garantizar dignidad y respeto, y será a partir de dicho presupuesto que se genere un desarrollo personal sano. Ese desarrollo libre ubicara a la persona en una posición que le permita buscar y encontrar sus fines en la vida; que obtuvo como **NEXO** de causalidad que se coartara ese derecho, por un lado y por el otro que se vio interrumpido el desarrollo de la personalidad en este caso de ***** agraviada ***** *****, quien contaba con la edad de ***** años, al momento de ser prostituida.-----

Por cuanto hace al **objeto material** debemos decir que es el cuerpo humano de ***** ***** *****,-----

Por otra parte, se advierte que el tipo penal **NO** requiere una pluralidad específica respecto del **SUJETO ACTIVO**, sin que exija que éste revista alguna calidad específica.-----

En relación al **SUJETO PASIVO**, el tipo penal que nos ocupa **SI** exige que éste revista **calidad específica**, es decir que se trate de persona menor de edad, y en el presente caso ***** agraviada contaba con ***** años de edad al momento de ser alquilada para ser prostituida, **por otra parte no exige** alguna **pluralidad específica**.-----

Ahora, es evidente que el tipo requiere **elementos normativos** de índole jurídica:-----

Elementos objetivos o externos. Son aquellos que delinean solo la parte exterior de la conducta y que no requieren de una especial valoración jurídica y cultural del hecho concreto para constatar su existencia.-----

Elementos normativos. Se trata de presupuestos del injusto típico que solo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación de hecho. -----

Son aquellos ingredientes especiales que se contienen en cada figura delictiva y que requieren de una especial -valoración objetiva por parte del juzgador.-----

Pueden ser de dos clases: -----

Los que requieren valoración jurídica. Se trata de conceptos que pertenecen al ámbito del derecho, al cual debe recurrir el intérprete para fijar su alcance.-----

Los que requieren valoración cultural. Son aquellos que tiene un contenido cultural y en los que se requiere una valoración de orden ético o social, la operación mental que sobre ellos realiza el Juez debe ajustarse a normas y concepciones vigentes que no pertenecen a la esfera del derecho.-----

Ahora, es evidente que el tipo requiere **ELEMENTOS NORMATIVOS** de índole jurídica como haber acreditado que el activo se encontraba ante una situación de **TRATA** de personas, Terminológicamente, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española introdujo la palabra “trata” en 1869, con referencia el comercio de esclavos africanos. La expresión “trata de blancas”, de origen francés, Se desarrolló en la sociedad burguesa decimonónica, como contrapunto a la venta que ya existía de esclavos. **En el Diccionario Practico Larousse Gran Consultor Practico, de la Lengua Española. Compendio Enciclopédico, TRATA.-** n.f. trafico o comercio con seres humanos. De esta forma se tiene la certeza de que el encausado acciono un actividad de comercio con el cuerpo humano de ***** pasivo; ***** ***** , lo que se demostró plenamente con la versión de esta última, misma que goza de eficacia convictiva en términos de lo dispuesto por los artículo117, 118, 119 y 286, del Código Procesal Penal Federal, debido a la naturaleza del hecho en el cual el sujeto activo procuró la ausencia de testigos, cuenta con valor preponderante, en esas condiciones la pasivo del delito refiere la ejecución de la conducta ilícita, pues señala que en tres ocasiones, fue llevada y entregada por su prima***** y ***** , a el encausado, para que realizará el ayuntamiento carnal, por lo que este último, ejecuto un trato [comercio], con el cuerpo de ***** pasivo, ya que a su prima le entregaba la cantidad de \$500,00 quinientos pesos para que se prostituyera con el enjuiciado, y a su vez a dicha menor pasivo después de realizar el coito con ella le daba la cantidad \$***** moneda nacional, de esta forma es evidente que el acusado propicio, un acto de comercio con un ser humano, con la única **FINALIDAD** de prostituir a la pasivo. **[ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS]**; lo anterior

adminiculado a la diligencia de inspección ministerial, que cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 180, 208, y 284 de la Ley Adjetiva Penal Federal, a cada uno de los sitios en los cuales las ofendida fue entrega para su prostitución y que fueron debidamente señalados por dicha ofendida pues ella se encontró presente al desahogo de dicha actuación ministerial, de esta forma el Representante Social señalo pormenorizadamente que se trataba de **PRIMERAMENTE AL AUTO *******, ubicado en ***** 11+600 de ***** de *****, **EN SEGUNDO LUGAR** al inmueble ubicado en libramiento vía Xalapa sin número domicilio conocido de ***** de ***** “MOTEL”; **Y POR ÚLTIMO** se constituyó en al **TALLER** que refiere ***** agraviada es propiedad de ***** , ubicándonos en la carretera ***** , sin número.-----

Un **ELEMENTO NORMATIVO**, más exigido por el tipo penal en estudio de índole jurídica, es el referente al estado de **VULNERABILIDAD**, en el que se encontraba ***** ofendida. **SE ESTABLECE COMO EXCEPCIÓN QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TIENE LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO NO SE REQUERÍA LA COMPROBACIÓN DE LOS MEDIOS COMISIVOS. [engaño, violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad etc.].** Al caso resulta señalar lo establecido en el Libro: La Legislación Penal Mexicana en Materia de Trata de Personas y los delitos relacionados del que se desprende: “...De acuerdo a las notas interpretativas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional y sus Protocolos “la alusión al abuso de situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata” **[PROSTITUCIÓN]**. La mayor parte de las víctimas de trata de personas son captadas por enganchadores que se aprovechen de su vulnerabilidad sin la necesidad de recurrir a otros medios como la violencia o el engaño. Existen casos de personas que, teniendo conocimiento que son enganchadas con la finalidad de ser explotadas, no pueden elegir otra opción porque son circunstanciadas no se los permiten. Ejemplo podemos encontrar varios, entre ellos, las ´personas que emigran y al encontrarse lejos de su familia, sin trabajo y sin documentos, son fácilmente reclutadas en “trabajos” explotadores; las mujeres que deciden salir de sus casas porque sufren violencia por parte de sus parejas y para poder sostener a sus hijos se ven obligadas a ejercer la prostitución en condiciones de explotación; las personas pertenecientes a comunidades indígenas, con altos índices de pobreza y marginalidad, que llegan a las ciudades y son presa fácil para la explotación en la mendicidad y en el trabajo doméstico...””. **En el Diccionario Practico Larousse Gran Consultor Practico, de la Lengua Española. Compendio Enciclopédico, VULNERABLE.**- adj. Que puede recibir un daño o perjuicio física o moralmente; De esta forma en autos con las constancias existentes; de la misma tal situación si se ve acreditada no obstante lo señalado al inicio de este razonamiento, también con lo expuesto por la pasivo ***** ***** y corroborado por su señora madre ***** , cuyas versiones gozan de eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por los artículos 117, 118, 119, 286 y 289, del Código Procesal Penal Federal, pues ellas son contestes en establecer, que se trata de personas muy humildes [muy pobres], y toda su familia se encuentra necesitada, razón por la cual ofrecieron sus servicios de cuidar al hijo de una de las sujetos activos, que fue la que aprovecho esta circunstancias para entregar a ***** pasivo

para prostituirse al encausado y así ella al ver que recibiría cierta cantidad de dinero \$***** moneda nacional, por sostener un ayuntamiento carnal con éste y ver la necesidad de comer y sobrevivir a su situación precaria como la de su familia, accedió a prostituirse, y de esta forma es que es entregada al acusado quien como se ha referido efectuó dicho comercio con su cuerpo humano pagándole a la prima de ***** que fue la que la entrega la cantidad de \$***** moneda nacional. Lo anterior cobra relevancia jurídica adminiculado a lo establecido en el dictamen de Trabajo número TS-823/2013 realizado por la Trabajadora Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que goza de eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 288 del Código Procesal de la Materia Federal; perito quien concluyó: "...DIAGNOSTICO: Se trata de una persona del sexo femenino menor de edad, que proviene de familia numerosa, desintegrada por el abandono del padre, permaneciendo al cuidado de la madre, durante su desarrollo biopsicosocial, sus necesidades primarias y secundarias fueron cubiertas de manera precaria, actualmente pertenece a familia nuclear monoparental, desorientada, las relaciones afectivas son buenas y comunicación limitada. Ubica domicilio en casa rentada, en hacinamiento y promiscuidad, zona urbana con todos los servicios públicos necesarios, de nivel económico medio-bajo, durante la entrevista, se muestra, preocupada, enojada y participativa al dialogo...", de esta forma se advierte la necesidad economía en la que se encuentra situada ***** pasivo y por consiguiente la vulnerabilidad en la que se encontraba cuando fue víctima del encausado.-----

Del mismo modo el delito que se analiza requiere de un ELEMENTO SUBJETIVO, A SABIENDAS, que estaba en una situación de trata, esto es que el sujeto activo tuviera conocimiento de que la acción que desplegaba al realizar un acto de comercio con el cuerpo humano de ***** pasivo, lo colocaba en una situación de Trata de Personas; de nueva cuenta este elemento se acredita plenamente con lo expuesto por la pasivo ***** *****, cuya versión goza de eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por los artículos 117, 118, 119 y 286, del Código Procesal Penal Federal, pues como se ha referido en múltiples ocasiones la pasivo fue llevada a la presencia del encausado, a través de su prima ***** , quien la convenció para ir a prostituirse con el aquí encausado, quien tenía pleno conocimiento, al realizar y aceptar ese trato de comercio con la prima ***** agraviada, pues esta sabía que al entregarle a ***** recibiría la cantidad de \$*****; momento preciso en el que realiza la transacción y por consecuencia la conciencia de que estaba realizando una acción criminal antijurídica, situándose precisamente en ese momento en la Trata de personas; accediendo a tener un ayuntamiento carnal con dicha persona (conocimiento), a pesar de su corta edad, pues la experiencia indica que tener sexo con un menor de edad es un delito, y a quien después de realizar el coito le entrego la cantidad de \$***** moneda nacional.-----

En consecuencia, de la concatenación de las anteriores probanzas y en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, quedó plena y lealmente demostrado el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA**, previsto y sancionado por el artículo 35 en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de ***** *****.

SEXTO.- Por lo que respecta a la responsabilidad penal de ***** , en la comisión

del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE PROSTITUCIÓN AJENA**, previsto y sancionado por el artículo 35 en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de *********, se encuentra acreditada en autos en términos de lo establecido por el artículo 21 fracción I del Código Penal del Estado, con los mismos medios de convicción que han sido reseñados en los incisos que anteceden, y que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen.-----

Teniendo especial relevancia la declaración de la agraviada *********, mismo que se valora al tenor lo dispuesto por los artículos 117, 118, 119 y 286, del Código Procesal Penal Federal, de la cual se desprende un señalamiento firme y preciso en contra del ahora encausado *********, como la persona que a sabiendas que su prima ********* y *********, la alquilaban para prostituirla, por la cantidad de \$*****moneda nacional, procedió a realizar tal comercio, pues fue dicho individuo con quien ********* tuvo cópula y debido a ello éste pago la cantidad de dinero en efectivo consistente en \$***** moneda nacional, por lo tanto el dicho de la agraviada resulte confiable y constituye un elemento contundente de cargo en contra del encausado *********.-----

Otro dato que acredita la responsabilidad del encausado ********* lo constituye la deposición rendida por *********, quien si bien no le constan los hechos, ésta los conoció por dicho de su menor hija, ello aunado a que la denunciante señala que efectivamente la víctima se iba con su prima ********* y *********, a supuestas fiestas y la regresaban ya muy noche y en ocasiones en estado de ebriedad, e incluso en una ocasión no llegó a su domicilio; de tal suerte que constituye un indicio en la responsabilidad del enjuiciado *********, en la comisión del delito que se le atribuye.-----

No pasa inadvertido para quien esto resuelve el hecho de que el ahora encausado *********, se reservó su derecho a declarar, circunstancia que no acredita o desestima su responsabilidad en el delito que se les imputa.-----

Facultad ejercida por el acusado al negarse a declarar, puesto que el abstenerse, es un derecho que tiene su fundamento en el artículo 20, apartado “B”, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo que dispone el numeral 206 fracción VIII, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; siendo de relevancia jurídica manifestar que no obstante se haya negado a declarar, el juzgador goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, para el esclarecimiento de los hechos entre el cúmulo de datos que se le presenten, sin sujetarse a rigorismos o formulismos apartados de las disposiciones legales y de los principios generales de derecho.-----

COMO PRUEBAS DE PARTE DEL ENCAUSADO OBRAN EN AUTOS, DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN PROCESAL LAS SIGUIENTES:-----

Existe la **COMPARECENCIA** del encausado *********, quien ante esta Autoridad depuso: “...En primer lugar es falsa la acusación que me hace la señorita ********* yo nunca he contratado servicios sexuales yo siempre la he respetado por que es mi ahijada y sobrina a la vez. Al señor ********* y la señora ********* nunca he contratado servicios sexuales por parte de ellos , a la señora ********* la conozco porque es mi sobrina por parte de mi primera esposa que tiene aproximadamente dos años que no he tratado con ella, al señor *********lo

conozco porque somos vecinos de ***** y por lo que es esposo y pareja de *****, nunca he subido a mi coche *****, a la señorita ***** *****, ella me ha pedido de vez en cuando ayuda económica para sus hermanos y estudios que por lo consiguiente mi esposa se los da, es decir la ayuda con autorización mía ya que yo nunca trato con ella. Recalco que nunca le he faltado al respeto a la señorita ***** *****. los hoteles ***** y de *****, los conozco por que quedan sobre la desviación de ***** y nunca he entrado a ellos, el coche ***** por lo regular lo maneja mi esposa ***** porque a mí me falla mucho la vista, en mi taller siempre se encuentra conmigo mi esposa ***** y mi ayudante *****, ahí como, desayuno y a veces ceno y en todo momento se encuentra mi esposa ya que mi ayudante se va a las siete de la tarde. Recalco soy inocente de lo que se me acusa. Quiero manifestar que de mi esposa y de mi dependen tres familias del cual ahorita están desamparadas que es todo lo que tengo que manifestar...”.-----

Definitivamente su versión no puede valorarse como ampliación de declaración preparatoria, en atención que para que se de este supuesto la misma debió ser rendida dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a su detención, lo que no aconteció tal y como lo exige el artículo 20 Constitucional, pues esta versión la rindió aproximadamente un mes posterior a su detención tiempo suficiente en el que tuvo oportunidad de cavilar sobre su actuar criminal y de reflexiones defensivas, además de aleccionamiento por parte de alguna otra persona. Pues no explica el motivo que tuvo al ser cuestionado en vía de preparatoria y reservarse su derecho de declarar si bien es cierto es una garantía consagrada en nuestra constitución política también lo es que era el momento preciso para emitir sus alegaciones defensivas o explicar los acontecimientos que en esos momentos rindió, pues como se ha explicado tal versión ahora se presume se encuentra aleccionada. De su deposición se aprecia la negativa de la realización del evento delictivo, la cual no reúne los requisitos que exige la ley, debido a que es contraria a una presunción humana, derivada del acervo probatorio analizado, misma que envuelven la afirmación de un hecho; y el enjuiciado no lo acredito con pruebas fehacientes. Prevalciendo en su contra el señalamiento que en su contra emite ***** agraviada.-----

Al respecto tiene aplicación la Jurisprudencia número VI.1Ø.P.J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Penal Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre del 2001, visible a foja 1162, bajo el rubro y texto del tenor siguiente:" DECLARACION DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACION EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE *****).- De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelta la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas". -----

CAREOS celebrados el 26 veintiséis de agosto de 2013 dos mil trece, entre el acusado *****, con ***** ofendida *****, de la cual **RESULTÓ**: "...Tomando la iniciativa

el procesado le refiere a su careante ***** te pido humildemente y religiosamente que digas la verdad yo estoy aquí en la cárcel pero no por eso te pido que me tengas piedad, dime si alguna vez te he faltado el respeto de palabra o sexualmente, creo que ha llegado el momento en que digas la verdad, a lo que la agraviada le refiere a su careante, no tío aquí yo digo la verdad, la verdad es que usted nunca ha tratado de mis servicios sexuales, a lo que el procesado le refiere a su careante ***** di porque conoce mi taller, a lo ofendida le contesta conozco tu taller porque iba a pedir un apoyo a mi madrina *****, y si he recibido cincuenta o cien pesos por parte de *****, que ante el ministerio público dije que tú me impusiste la cópula por que los ministeriales me dijeron que si no declaraba en contra de mi tío, me iban a meter 20 veinte años a la correccional ellos mismos, a lo que el procesado le contesta yo nunca te he ofrecido trescientos pesos para tener relaciones sexuales conmigo, a lo que la agraviada le responde que si es cierto, y que si lo señale fue por que como ya lo dije los mismos ministeriales me obligaron a declarar en contra de mi tío, a lo que el procesado le refiere que como ya lo señale nunca le he dado trescientos pesos a mi sobrina por tener relaciones sexuales conmigo, lo único que quiero es que diga la verdad, a lo agraviada le contesta que la verdad es que mi tío nunca ha tenido mis servicios sexuales, que no es esa la verdad que yo declare, a lo que el procesado le contesta que solo quiero que quede claro el por qué ante el ministerio público y trata de persona de ***** porque menciono mi nombre, a lo que la agraviada le contesta porque ellos mismos los ministeriales me obligaron a que declarara contra de mi tío, pero *****y ***** si son responsables, porque ellos si me vendieron con otras personas, ellos si me vendían sexualmente con otros señores, no con mi tío a lo que el procesado le contesta a su careante que soy inocente por lo ya declarado, haciendo constar en este momento el personal judicial actuante, que ambos careantes durante el desahogo de la presente diligencia sostuvieron una postura tranquila, por lo tanto no fue necesaria la intervención psicológica de la especialista durante el desahogo o parte posterior de la misma...”. -----

Diligencia, que al haber sido desahogada ante el personal Judicial de este tribunal, con base a las reglas establecidas por la ley procesal de la materia, goza de eficacia probatoria en términos de los dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 284 de la Ley Adjetiva Federal de la Materia, de la cual se advierte la retractación de la ofendida con relación a los hechos ilícitos imputados al encausado en su primigenia declaración, ya que a través de esta, en esencia, la agraviada señaló que el enjuiciado no ha contratado sus servicios de prostitución, lo que se contrapone a su declaración inicial, en la básicamente hace***** haber sostenido relaciones sexuales con el encausado, quien pago \$***** moneda nacional, por su servicio, pero ella es precisa en establecer que previo a lo anterior a su prima quien fue la que la llevo para prostituirse al enjuiciado, y a quien le entrego la cantidad de \$*****moneda nacional. Esta versión no se encuentra desvirtuada con medio de prueba alguna, resultando insuficiente su segunda manifestación para desvirtuar el señalamiento pleno y directo que realizo ante el Agente del Ministerio Público en contra del enjuiciado, pues no explica o dan razón cierta del motivo que el servidor público [Agente del Ministerio Público] tuvo para asentar lo transcrito en su versión, prevaleciendo el principio de inmediatez procesal, en el cual la agraviada no tuvo tiempo de reflexiones o aleccionamiento por parte de algún tercero.-----

Resulta atendible lo expuesto en la Séptima Época; No. Registro: 236269; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 50 Segunda Parte; Materia(s): Penal; Tesis: ; Página: 19, bajo el rubro: **"INMEDIATEZ, VALIDEZ ABSOLUTA PARA TODAS LAS PRUEBAS DEL PRINCIPIO DE.** No es exacta la afirmación en el sentido de que el principio de inmediatez procesal tenga vigencia única y exclusivamente en tratándose de las declaraciones de los inculpados, pues ese principio tiene validez absoluta y relación con todos los elementos probatorios que se allegan al proceso, pues es lógico que las pruebas aportadas inmediatamente después de sucedidos los hechos, por su espontaneidad y falta de preparación, tengan un mayor valor probatorio que otros diversos elementos que expresamente se ofrezcan en el proceso para acreditar la inocencia de los inculpados.-----

De la misma forma es aplicable lo expuesto en la Octava Época. Registro: 231091. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, Materia(s): Penal. Tesis: Página: 163.- **CAREOS, ACLARACIONES Y RETRACTACIONES ILEGALES EN LOS.** Cuando en la diligencia de careo el testigo singular, coacusado, hace aclaraciones y rectificaciones que benefician al reo, si estas no se apoyan en algún medio de prueba o en alguna circunstancia que las haga creíbles para tomarlas en consideración, no pueden surtir efecto legal alguno en el juicio de amparo, como concepto de violación. -----

En el mismo sentido, a fojas 258 a 260 del proceso original en que se actúa, obra **EL ESCRITO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, SIGNADO POR ***** Y ***** OFENDIDA *******, el cual fuera ratificado ante este Tribunal por sus signatarias el día 30 treinta de julio del presente. Escrito mediante el cual, LA MADRE de la agraviada de referencia, expresa: "...toda vez que mi menor hija de nombre ***** *****, tiene el carácter de AGRAVIADA, dentro del proceso número 222/2013, de los del índice del juzgado de la penal de este distrito judicial de ***** , ***** , hago de manifiesto bajo protesta de decir verdad que al ver bastante preocupada a mi menor hija ***** ***** le pedí que me dijera sus preocupaciones y en llanto me platicó que de todo que acusaba a su tío ***** , no es cierto, ya que la verdad es que su tío ***** , nunca la ha tocado físicamente en su cuerpo ni mucho menos le ha hecho alguna propuesta que la comprometiera, con el sentimentalmente; que la única verdad es que ella solo demandaba a la señora***** y al señor ***** , porque la vendía con señores a quienes no conocía y que así lo habían declarado primeramente con los elementos de la policía ministerial de ***** y también así se la había dicho al ministerio público, pero que cuando estaba declarando con este último, me interrumpieron en su declaración y los agentes ministeriales que eran como seis personas la llamaron al pasillo y le empezaron a decir que tenía que señalar a personas porque de lo contrario se la llevarían a la correccional y la encerrarían, que la presionaron tanto que tuvo que decir que su tío ***** era una de los responsables, porque ellos le dijeron que tanto***** como este ***** , le dijeron que su tío ***** era una de los responsables y que lo tenía que señalar a la fuerza, o de lo contrario insistían que la llamarían a la correccional, por lo que mi hija ***** , se asusto mucho y tuvo que decir lo que los agentes le exigían pero que la verdad es que su tío ***** , nada tiene que ver con las personas con las que vendieron, ni mucho menos que haya estado sexualmente o que haya faltado de alguna forma

a mi hija; quiero aclarar que cuando los agentes ministeriales hablaron con mi hija yo estaba presente y si es verdad que estaban presionando a mi hija a que dijera lo que ellos querían puesto que a mí me llamaron a un lado de ellos y los agentes también al mismo tiempo que hablaban con mi menor hija *****, me decían que era necesario que ella declarara de esa forma, me infundieron también temor diciéndome de que lo contrario se llevarían a mi hija a la correccional por eso creí que ellos tenía la razón, pero mi hija me ha aclarado que no es verdad, que su tío ***** le hubiese faltado de alguna forma, y que no quería culparlo de algo quien no ha hecho. Quiero señalar que efectivamente tanta fue la presión que hicieron sobre nosotras que el día miércoles veinticuatro de julio de este año, como a las once de la mañana tres agentes ministeriales de *****, pasaron a la casa que habitamos mi menor hija y yo y que se ubica en****, del barrio de ***** en *****; y nos presionaron para que ambas los acompañáramos en el coche de color blanco que llevaban subiéndonos en los asientos traseros y le dijeron a mi hija “vamos por ese ley de tu tío*****, solo queremos que nos digas donde está el taller de tu tío*****”, al ver a angustia de mi hija que yo la acompañaba que nos dirigiéramos a la población de *****. *****; y a un costado de la carretera, a la entrada de la población de *****, estaba estacionada una camioneta de color cafecita, cerrada donde estaba dentro de ella dos ministeriales más, y a un lado de la camioneta se estaciono el vehículo donde íbamos nosotros, ahí me dieron la orden que ya me pasara a la camioneta cerrada, donde su subieron también otros dos ministeriales que viajaban con nosotros en el coche y solo dijeron que yo viera si estaba en su taller el señor *****, y mi hija se quedó con una de los ministeriales y se fueron a un oxbo ubicado a la entrada de *****, pero cuando llegamos al taller no estaba el señor *****, por lo que regresamos al oxbo donde estaba mi hija en el coche y ahí se subieron tres ministeriales más con ella y yo me quede en la camioneta, mi hija me dijo que ahí le insistieron en que señalara a su tío *****, porque ya no se podía echar para atrás, y fue un ir y venir en ambos vehículos que yo les dije que llego la señora *****, en un coche y los ministeriales me preguntaron quién era la señora y yo les dije que era su esposo, y que le llevaba de comer al señor *****, y tardo como veinte minutos en el interior del taller y fue cuando apareció en el interior del taller, pero fuera del mostrador el señor *****, y el ministerial el verlo me pregunto le confirmara si era el señor *****, y le dije que sí, y por celular les dijo a los agentes que estaba con mi hija que ya estaba la persona y que se jalaran rápido, al llegar al coche blanco en el que viajaba mi hija con los demás ministeriales bajaron los cuatro ministeriales con una pistola en mano dada uno de ellos de forma rápida entraron por él, y vi como lo sacaron y lo subieron al coche blanco en los asientos de atrás, y se lo llevaron a la comandancia de ***** y nosotros tras ellos en la camioneta café, al llegar a *****, estuvimos dentro de la camioneta frente a las oficinas del ministerio público sin bajar de esta, como media hora y luego nos bajaron y llego el comandante de los agentes ministeriales y le dijo a mi hijo que don *****estaba hablando pestes de mi hija y la empezó amenazar diciéndole que si hacia tonterías se la iba a llevar a la correccional el mismo, y en ese momento vimos cuando se llevaron a don ***** en el coche blanco y como nosotras no llevábamos nada de dinero para regresar, el ministerial nos lleva a la entrada de *****, y en el camino este agente ministerial le ofreció un teléfono celular a mi hija para que la estuvieran vigilando pero mi hija inmediatamente le contesto que no, porque las cosas ya iban muy lejos y no era lo que había pasado, pero el ministerial, le interrumpió que ahora y

le dijo que ahora se aguantaba porque de lo contrario la encerraría a ella...”.-----

Así también existe un **SEGUNDO ESCRITO** de *********, que obra a fojas 316 del Tomo I de la presente causa penal del que se advierte: “ ...toda vez que mi menor hija de nombre *********, tiene el carácter de AGRAVIADA, dentro del proceso número 222/2013, de los del índice del juzgado de la penal de este distrito judicial de *********, *********, hago de manifiesto bajo protesta de decir verdad que al ver bastante preocupada a mi menor hija ********* ********* le pedí que me dijera sus preocupaciones y en llanto me platicó que de todo que acusaba a su tío *********, no es cierto, ya que la verdad es que su tío *********, nunca la ha tocado físicamente en su cuerpo ni mucho menos le ha hecho alguna propuesta que la comprometa con él, que la única verdad es que ella solo demandaba a la señora ********* y al señor *********, porque la vendía con señores a quienes no conocía y que así lo habían declarado primeramente con los elementos de la policía ministerial de ********* y también así se la había dicho al ministerio público, pero que cuando estaba declarando con este último, me interrumpieron en su declaración y los agentes ministeriales que eran como seis personas la llamaron al pasillo y le empezaron a decir que tenía que señalar a personas porque de lo contrario se la llevarían a la correccional y la encerrarían, que la presionaron tanto que tuvo que decir que su tío ********* era una de los responsables, porque ellos le dijeron que tanto ********* como este *********, le dijeron que su tío ********* era una de los responsables y que lo tenía que señalar a la fuerza, o de lo contrario insistían que la llamarían a la correccional, para que procediera su demanda en contra de ********* y *********, por lo que mi hija ********* *********, se asusto mucho y tuvo que decir lo que los agentes le exigían pero que la verdad es que su tío *********, nada tiene que ver con las personas con las que vendieron, ni mucho menos que allá estado sexualmente o que allá faltado de alguna forma a mi hija; quiero señalar que cuando los agentes ministeriales hablaron con mi hija yo estaba presente y si es verdad que estaban presionando a mi hija a que dijera lo que ellos querían puesto que a mí me llamaron a un lado de ellos y los agentes también al mismo tiempo que hablaban con mi menor hija *********, me decían que era necesario que ella declarara de esa forma, me infundieron también temor diciéndome de que lo contrario se llevarían a mi hija a la correccional por eso creí que ellos tenía la razón, pero mi hija me ha aclarado que no es verdad, que su tío ********* le hubiese faltado de alguna forma, y que no quería culparlo de algo quien no ha hecho. Quiero señalara que efectivamente tanta fue la presión que hicieron sobre nosotras que el día miércoles veinticuatro de julio de este año, como a las once de la mañana tres agentes ministeriales de *********, pasaron a la casa que habitamos mi menor hija y yo y que se ubica en *********, del barrio de ********* en *********; y nos presionaron para que ambas los acompañáramos en el coche de color blanco que llevaban subiéndonos en los asientos traseros y le dijeron a mi hija “vamos por ese ley de tu tío *********, solo queremos que nos digas donde está el taller de tu tío *********”, al ver la angustia de mi hija que yo la acompañaba que nos dirigiéramos a la población de *********. *********; y a un costado de la carretera, a la entrada de la población de *********, estaba estacionada una camioneta de color cafecita, cerrada donde estaba dentro de ella dos ministeriales más, y a un lado de la camioneta se estaciono el vehículo donde íbamos nosotros, ahí me dieron la orden que ya me pasara a la camioneta cerrada, donde su subieron también otros dos ministeriales que viajaban con nosotros en el coche y solo dijeron que yo viera si estaba en su taller el señor *********, y mi hija se quedó con una de los ministeriales y se

fueron a un oxxo ubicado a la entrada de ***** , pero cuando llegamos al taller no estaba el señor ***** , por lo que regresamos al oxxo donde estaba mi hija en el coche y ahí se subieron tres ministeriales más con ella y yo me quede en la camioneta, mi hija me dijo que ahí le insistieron en que señalara a su tío ***** , porque ya no se podía echar para atrás, y fue un ir y venir en ambos vehículos que yo les dije que llego la señora ***** , en un coche y los ministeriales me preguntaron quién era la señora y yo les dije que era su esposo, y que le llevaba de comer al señor ***** , y tardo como veinte minutos en el interior del taller y fue cuando apareció en el interior del taller, pero fuera del mostrador el señor ***** , y el ministerial el verlo me pregunto le confirmara si era el señor ***** , y le dije que sí, y por celular les dijo a los agentes que estaba con mi hija que ya estaba la persona y que se jalaran rápido, al llegar al coche blanco en el que viajaba mi hija con los demás ministeriales bajaron los cuatro ministeriales con una pistola en mano dada uno de ellos de forma rápida entraron por él, y vi como lo sacaron y lo subieron al coche blanco en los asientos de atrás, y se lo llevaron a la comandancia de ***** y nosotros tras ellos en la camioneta café, al llegar a ***** , estuvimos dentro de la camioneta frente a las oficinas del ministerio público sin bajar de esta, como media hora y luego nos bajaron y llego el comandante de los agentes ministeriales y le dijo a mi hijo que don ***** estaba hablando pestes de mi hija y la empezó amenazar diciéndole que si hacia tonterías se la iba a llevar a la correccional el mismo, y en ese momento vimos cuando se llevaron a don ***** en el coche blanco y como nosotras no llevábamos nada de dinero para regresar, el ministerial nos lleva a la entrada de ***** , y en el camino este agente ministerial le ofreció un teléfono celular a mi hija para que la estuvieran vigilando pero mi hija inmediatamente le contesto que no, porque las cosas ya iban muy lejos y no era lo que había pasado, pero el ministerial, le interrumpió que ahora y le dijo que ahora se aguantaba porque de lo contraria la encerraría a ella...”-----

Documentales privadas que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 272 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues los mismo fueron debidamente ratificados ante esta autoridad, por su emisora y signatarias, mismos que no fueron redargüidos de falsedad por alguna de las partes a pesar que sabían de su existencia.-----

A lo anterior sirve también de fundamento legal lo expuesto en la Quinta Época. Registro: 312488. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLIV. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 2850.- **DOCUMENTOS PRIVADOS, CUANDO HACEN PRUEBA EN UN PROCESO.** Los documentos privados no provenientes del acusado y reconocidos judicialmente, si no son objetados durante la instrucción del proceso, tiene el valor de prueba testimonial, en los términos de los artículos 252, 255 y 256 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Distrito Federal.-----

De la misma forma resulta prudente atender lo expuesto en la Quinta Época. Registro: 304213. Instancia: Primera Sala Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXXVIII. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 939.- **DOCUMENTOS PRIVADOS, VALOR DE LOS, EN EL PROCESO.** El artículo 285 del Código Federal Procesal Penal se halla muy distante de dar valor de prueba plena a los documentos privados, pues les da la importancia de indicios; y éstos únicamente son válidos para formar prueba cuando no hay otros que los contradigan.-----

No obstante lo anterior, la versión que emite la madre de *****, en relación a los hechos que su menor hija le platico, no le consta, por consecuencia se trata de un testimonio de oídas, como se estableció en el considerando relativo a la valoración de pruebas, y sin bien fueron ratificados en autos, ante la presencia judicial también, lo es que como se ha referido no son hechos propios y por consecuencia la ateste no puede otorgar un perdón al encausado, en nombre de su hija, aunque esta se presente conjuntamente con ella, pues como se ha referida hasta este momento no existe medio de prueba legal que desvirtuar la primera manifestación de ***** agraviada, ni razón legal, para que contrario a su voluntad el Agente del Ministerio Público hubiera asentado una situación diversa a los hechos delictivos de los que fue víctima, y narrados por ella en persona, pues hay que recordar que la función legal de dicho servidor público es la de velar por la seguridad y garantías en este caso de ***** pasivo, más aún al tratarse de una persona del sexo femenino menor de edad, que se vio envuelta una situación delictiva, precísame por su corta edad y la necesidad económica en la que se encontraba su familia como ella; por consecuencia tal argumento descrito en la documental privada que nos ocupa no le resulta benéfica al encausado para desvirtuar su responsabilidad criminal en los hechos delictivos que nos ocupan.-----

Por otra parte a fojas 507 de la presente causa penal Tomo II, fue exhibido el **ESCRITO** de ***** agraviada *****, del que se advierte: "...Que como se desprende de autos, soy agraviada dentro de la causa penal que se instruye en contra del señor ***** y otros por los delitos específicamente de trata de personas en su modalidad de contratación de servicios sexuales actualmente cuento con la edad cumplida de ***** años le manifiesto a usted que todo lo ocurrido en mi persona me han hecho saber en esta ante esta autoridad y otras instituciones como el ministerio público, que por ser menor de edad debo comparecer acompañada de mi señora madre ***** y/o con el agente del ministerio público de la adscripción a su juzgado, cada vez que he intervenido en las diligencias que integra este proceso, sin embargo de autos se desprende que lo que he manifestado a través de mi señora madre ***** carece de total valor por ser solo de oídas, reitero, restándole valor a lo que le he hecho saber a ella para lo que manifieste en mi representación por ser menor de edad a pesar de que he ratificado una y otra vez en forma personal y voluntaria estampando mi nombre y huella digital de mi puño y letra lo que ella ha manifestado ante esta y otras instancias que se involucran en este proceso por esta razón, acudo por medio del presente escrito y esperando que se le de valor necesario a lo que voy a manifestar de mi propia voz y que es la verdad de los hechos que fueron cometidos en mi agravio y que son los siguientes: Que únicamente cuando me presente ante los elementos de la policía ministerial de *****, el día veintidós de junio del año dos mil trece, acompañada de mi señora madre ***** yo denuncie y señale exclusivamente a la señora***** y al señor ***** porque ellos me vendían con señores que ni si quiera conocía y también así le dije a la ministerio público, cuando me empezaron a preguntar los elementos de la policía ministerial los detalles, le pidieron a mi mamá ***** que saliera de la oficina donde me tenían según ellos para que yo les dijera libremente lo que me había ocurrido y no me diera vergüenza y me guardara algo hecho que repito que la agente del ministerio público cuando me comenzaba a tomar mi declaración, y que cuando estaba declarando con esta último, nos intervinieron los agentes ministeriales que eran seis personas, le dijeron que me saliera yo al pasillo donde no había nadie más que mi

mamá porque ya era noche y dos agentes ministeriales fueron con mi mamá a un lado con ella me vio salir y se acercaba a mí, y los demás ministeriales entre los que ubico plenamente a los señores que se llaman , me empezaron a decir que tenía que señalar los nombres de las personas con las que***** y su esposo ***** , me habían vendido para que yo sostuviera relaciones sexuales a cambio de dinero; por lo que yo les dije varias ocasiones que yo no los conocía que no sabía sus nombre, y ya molestos el agente me dijo que yo era una mentirosa que ellos ya habían hablado con ***** y que ellos decían que yo sabía cómo se llamaban estas personas y que las conocía, pero esto no es verdad, yo no las conozco, y el agente *****me empezó a amenazar diciéndome que me llevaría a la correccional por que según ellos ya sabían que el señor ***** me había comprado con ***** pero yo le dije sorprendida que eso no era verdad que el señor *****es mi tío y que él no tenía nada que ver pero entre ellos y los otros agentes me insistieron que yo tenía que señalarlo al ya que ***** Y *****ya habían declarado que el señor ***** tenía que ver conmigo pero yo les dije que no y ellos me presionaron tanto diciéndome que solo tenía que decir un nombre para que el delito procediera o de la contrario dejarían a ***** Y *****y después ellos me meterían a la correccional por eso tuve que decir que mi tío ***** era uno de los responsables y que lo tenía que señalar a la fuerza para que procediera mi demanda en contra de ***** y ***** pero porque además ellos me dijeron que a mi tío no le pasaría nada que ni siquiera se enteraría que solo era para tener a alguien quien a completar lo que yo decía y pudieran detener a los señores ***** Y *****y por la presión de que me llevarían a la correccional y pensando que algo me pasaría si ***** Y *****salían además que mi tío no le pasaría nada tuve que mentir diciendo que el señor ***** era una de las personas que me había tenido relaciones sexuales conmigo, pero los ministeriales me dijeron que lo tenía que decir para que según ellos mi declaración concordara con lo que ellos informarían; pero como yo he señalado en múltiples ocasiones y he ratificado los escritos que han sido porta voz de mi palabra, la verdad es que mi tío ***** , nada tiene que ver con las personas con las que me vendieron ***** Y ***** , nunca he tenido relaciones sexuales con él, nunca me ha pagado para tenerlas y mucho menos me lo ha propuesto y no es necesario que señale fechas porque él ni siquiera estaba enterado de lo que hacían ***** Y ***** . Quiero señalar que cuando vi que los agentes ministeriales de ***** , se presentaron en nuestra casa el día miércoles veinticuatro de julio de este año como a las once de la mañana que está ubicada en la calle ***** oriente sin número del Barrio de ***** en ***** , me presionaron junto con mi mamá ***** , para que ambos los acompañáramos en su coche de color blanco que llevaban subiéndonos en los asientos de traseros, y me dijeron “vamos por ese buey de tu tío*****”, fue cuando me asusté mucho porque ellos me dijeron que a él no le iba a pasar nada y nos fuimos a la población de ***** y a un costado de la carretera a la entrada de la población de ***** , estaba estacionada una camioneta de color café cerrada donde estaban dentro de ella dos ministeriales más, y a un lado de la camioneta se estaciono el vehículo donde íbamos nosotros, ahí le dijeron a mi mamá que se pasara a la camioneta cerrada, donde se subieron también otros dos ministeriales que viajaban con nosotros en el coche y le dijeron a mi mama que viera si estaba en su taller el señor ***** , y yo me quedo con uno de los ministeriales de nombre ***** , y nos fuimos a un oxo, ubicado a la entrada de ***** , en un rato llego nuevamente con nosotros la camioneta donde estaba mi mamá con los demás agentes ministeriales y se subieron en donde

yo estaba tres ministeriales más, ahí me insistieron en que señalara a mi tío ***** , porque ya no me podía echar para atrás, me dijeron que de lo contrario me mandarían a la correccional y que solo saldría más que para que ***** Y *****se vengaran de mi después de un rato el ministerial recibió una llamada a su celular y nos fuimos rápido al taller de el señor ***** se bajaron los cuatro agentes ministeriales con una pistola en la mano cada uno de ellos y de forma rápida entraron por él, y vi como lo sacaron y lo subieron al coche blanco en los asientos de atrás y a mí me bajaron y me subieron a la camioneta café donde estaba mi mamá y nos fuimos a ***** y yo estaba muy asustada por que mi tío ***** nada tenía que ver con mi denuncia y yo ya no sabía que hacer después de media hora de llegar a ***** nos bajaron y luego el comandante de los agentes ministeriales me dijo enojado que don ***** estaba hablando pestes de mí, el comandante me amenazo que si hacia tonterías me iba a llevar a la correccional el mismo, y en ese momento vimos cuando se llevaron a don ***** en el coche blanco y como nosotras no llevábamos nada dinero para regresar, un ministerial nos llevó a la entrada de ***** y en el camino, este agente ministerial me ofreció un teléfono celular para que según sus palabras me estuvieran vigilando pero yo le conteste que no, porque las cosas ya iban muy lejos y no era lo que había pasado, pero el ministerial, me calló gritándome que ahora me aguantaba porque de lo contrario me encerrarían a mí, pero cuando llegue a mi casa me empecé a deprimir mucho porque yo sabía que mi tío ***** , no tenía nada que ver con los hechos que denuncie y que lo recalco una vez más los ministeriales me presionaron a decir que lo señalara a él y que nada le pasaría que solo era decir por decir y que era para que ***** Y ***** , no salieran de la cárcel por lo que me habían hecho o de lo contrario quedarían libres y después me harían daño a mi o a mi familia. Todo lo anterior se lo he hecho saber a esta autoridad en múltiples ocasiones, por esta razón y ahora por mi propio derecho y por medio del presente escrito y por ser la verdad de los hechos solicito a usted tenga bien a señalarme el día y hora a fin de que ratifique una vez más, que es mi propia voz lo manifestado anteriormente y sin presión alguna estando consciente ya de lo que mi miedo por presión ocasionara unas mentiras perjudicando a una persona inocente que es lo es en este caso el señor ***** , lo peor de todo es que por el delito que ha ocurrido en mi agravio todo lo hicieron según ellos en privado y por razón de ser noche, es totalmente imposible que tenga testigos; pido a usted le de el valor a el presente en su momento legal oportuno puesto que ahora con seguridad y sin miedo he señalado a la verdad de los hechos por saber que tengo derechos como menor y como persona sin que me infunden temor...”-----

Documental privada que cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 272 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues el mismo fue debidamente ratificado ante esta autoridad [foja 512 vuelta Tomo II], por su emisora y signataria, mismo que no fue redargüido de falsedad por alguna de las partes a pesar que sabían de su existencia.-----

A lo anterior sirve también de fundamento legal lo expuesto en la Quinta Época. Registro: 312488. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLIV. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 2850.- **DOCUMENTOS PRIVADOS, CUANDO HACEN PRUEBA EN UN PROCESO.** Los documentos privados no provenientes del acusado y reconocidos judicialmente, si no son objetados durante la instrucción del proceso, tiene el valor de prueba testimonial, en los términos de los artículos

252, 255 y 256 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Distrito Federal.-----

De la misma forma resulta prudente atender lo expuesto en la Quinta Época. Registro: 304213. Instancia: Primera Sala Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXXVIII. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 939.- **DOCUMENTOS PRIVADOS, VALOR DE LOS, EN EL PROCESO.** El artículo 285 del Código Federal Procesal Penal se halla muy distante de dar valor de prueba plena a los documentos privados, pues les da la importancia de indicios; y éstos únicamente son válidos para formar prueba cuando no hay otros que los contradigan.-----

Documento privado del que se advierte el depurado por parte de ***** agraviada al manifestar que no es cierto que su tío ***** **[aquí encausado]**, haya tocado su cuerpo o le haya hecho alguna propuesta que lo comprometa sentimentalmente con él, **agregando que su tío nada tiene que ver con las personas con las cuales la vendieron.** Señalando que sí lo declaro así ante el Agente del Ministerio Público, fue en razón de que fue objeto de presiones por parte de elementos de la policía ministerial, quienes la amenazaron con llevarla y encerrarla en la correccional en caso de que no implicara en los hechos que nos ocupan a su tío. Aclarando que las únicas personas que las vendían con otras, fueron los también procesados ***** y ***** ***** . -----

De lo antes expuesto, se desprende la retractación de hechos por parte de ***** ofendida, quien ante la Autoridad Ministerial realizó un señalamiento claro y directo en contra de su tío ***** , como quien le pagaba \$300.00 trescientos pesos, cero centavos moneda nacional, por sostener relaciones sexuales con ella, es decir la alquilo para prostituirla e imponerle un ayuntamiento carnal de lo cual también resultaba beneficiada económicamente ***** ***** **[tia]**, persona que era la cual le entregaba al acusado a dicha menor, para prostituirla y por tal alquiler esta cobraba la cantidad de \$*****moneda nacional; lo anterior se encuentra plenamente justificado con cada uno de los medios de prueba que obran en autos. -----

Ahora bien por cuanto hace, a la retractación de ***** ofendida, por sí sola, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de prueba que sirvieron de sustento para atribuirle responsabilidad penal al encausado de mérito, con relación a los hechos ilícitos que nos ocupan, ya que esta no se encuentra justificada en autos, pues aun cuando ***** ofendida ***** haber sido objeto de presión o amenazas por parte de elementos de la policía ministerial para declarar en los términos que lo hizo ante la Autoridad Ministerial, lo cierto es, que hasta el momento la defensa del enjuiciado o la propia agraviada no han demostrado dicha coacción, por lo tanto, al no haber aportado prueba alguna para fundar su retractación, la misma resulta inatendible. Pues no da una razón legal y cierta porque motivo los elementos policiacos en algún momento quisieran perjudicar al encausado, pues no se ha aportado medio de prueba legal, para demostrar que estos tuvieron algún interés en contra del acusado, enemista declarada, o por sus antecedentes personales estos tuvieron alguna parcialidad para perjudicarlo, pues estos solo se concretaron a referir ante la autoridad respectiva los acontecimientos delictivos que les hizo de su conocimiento por versión de la pasivo; y el hecho de que esta mediante escrito se retracta de la imputación señalamiento y acusación que realizó recién acontecido los hechos delictivos en contra del enjuiciado no es suficiente para tener por cierta su versión.-----

Además, la declaración de la ofendida por medio de la cual pretende beneficiar al encausado, no encuentra apoyo de ninguna especie en las constancias de autos, por lo tanto carece de eficacia probatoria y no destruye la imputación inicial.-----

En ese tenor, tiene valor preponderante la primigenia declaración de ***** ofendida, con relación a la emitida ante este Tribunal, ya que por ser cercana a los hechos que nos ocupan merece mayor credibilidad, atendiendo al principio de inmediatez procesal ya que no existió tiempo para su reflexión o aleccionamiento, por lo tanto, hasta este momento, prevalece el señalamiento inicial vertido por ***** ofendida contra su tío ***** como autor del delito que nos ocupa, máxime que la retractación de la agraviada no se encuentra apoyada con medios de prueba que le den sustento, reduciéndose a una simple manifestación tendiente a beneficiar al acusado, que resulta inatendible al carecer de sustento probatorio alguno, y que conduce a que la misma fue manipulada, debidamente meditada y posiblemente aleccionada por terceras personas, por consecuencia tal argumento como se ha referido no es favorable para desvirtuar la responsabilidad criminal del encausado.-----

Al respecto tiene aplicación la Jurisprudencia visible a página 44, del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, de rubro y texto: **“RETRACTACION DEL OFENDIDO.** La retractación de lo manifestado por el ofendido en contra del enjuiciado, carece de valor cuando no existe prueba plena convictiva que corrobore tales aclaraciones”. -----

Séptima Época; No. Registro: 236269; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 50 Segunda Parte; Materia(s): Penal; Tesis: ; Página: 19, bajo el rubro: **“INMEDIATEZ, VALIDEZ ABSOLUTA PARA TODAS LAS PRUEBAS DEL PRINCIPIO DE.** No es exacta la afirmación en el sentido de que el principio de inmediatez procesal tenga vigencia única y exclusivamente en tratándose de las declaraciones de los inculpados, pues ese principio tiene validez absoluta y relación con todos los elementos probatorios que se allegan al proceso, pues es lógico que las pruebas aportadas inmediatamente después de sucedidos los hechos, por su espontaneidad y falta de preparación, tengan un mayor valor probatorio que otros diversos elementos que expresamente se ofrezcan en el proceso para acreditar la inocencia de los inculpados.-----

De la misma manera es dable determinar que la participación del acusado *****, fue de manera directa y material, pues fue la persona que alquiló a ***** pasivo a su tía, para su prostitución, a quien le dio por dicho alquiler la cantidad de \$*****moneda nacional y una vez que realizó el coito con la ofendida la aquí menor agraviada, le entregó la cantidad la cantidad de \$***** moneda nacional, de ahí que su participación se adecua a la hipótesis de los numerales 13 y 21 fracción I del Código Sustantivo Penal, este último que establece:-----

“Artículo 21.- Son responsables de la comisión de un delito: I.- Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución”.-----

El precepto aludido evidencia que la participación de una persona en la comisión de un delito puede originarse al realizar cualquiera de los actos siguientes:-----

- 1).- conciba.-----
- 2).- prepara.-----
- 3).- ejecute.-----

Además, cuando varias personas intervienen en la comisión de un delito

debe precisarse su participación exacta, o bien, justificar porque es imposible establecer esta circunstancia con claridad, para estar en posibilidad de establecer el grado de participación y pena aplicable, en términos del artículo 21, cuarto párrafo, del Código Penal del Estado de *****.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente lo descrito por la Novena Época. Registro: 181373. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P.136 P. Página: 1415.- **AUTORÍA MATERIAL. LA OMISIÓN DE FUNDAMENTARLA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS CUANDO DE LA SENTENCIA SE ADVIERTE QUE AL ENJUICIADO SE LE ATRIBUYE HABER REALIZADO POR SÍ LA CONDUCTA TÍPICA.** La omisión de la autoridad responsable de precisar en la sentencia la autoría material del hecho delictuoso de conformidad con el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, no es violatoria de garantías cuando aquélla esclarece que la conducta atribuida al enjuiciado es la de haber realizado por sí la descrita en el tipo, esto es, que se le considera responsable a título de "autor material, inmediato o directo", en términos de la disposición mencionada. Ello es así, porque la redacción de los tipos penales contenidos en el libro segundo del Código Penal Federal corresponde precisamente con la forma de intervención de la autoría material; en efecto, las expresiones "al que", "a los que", "a quien", "a quienes", contenidas en diversas figuras delictivas se identifican con el autor material (sujetos activos primarios); luego, basta que se hubieren señalado las disposiciones legales en que se encuentra contemplado el tipo, sin agregar alguna de las distintas fracciones que contiene el artículo 13 de la ley sustantiva en cita, para entender que la intervención que se le atribuye al enjuiciado es la de autor material.

Así como también lo descrito en la tesis VIIP.70.P sustentada por el entonces Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito de la sinopsis siguiente: **“AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. DEBEN QUEDAR PRECISADAS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SIN QUE OBSTE QUE SE HAYAN ESTABLECIDO AL DICTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN.**- El auto de formal prisión es violatorio de las garantías individuales del quejoso si al dictarlo se omitió indicar en cuál o cuáles de las hipótesis que se contiene en las distintas fracciones del artículo 28 del código punitivo local encuadra su conducta antisocial, ya que el auto carece del requisito formal de la debida fundamentación, sin que obste que en la orden de aprehensión quedara en qué se hizo consistir la participación de aquél para llevar al cabo el ilícito que le atribuye, así como la fracción del citado numeral en se ubicó su proceder, pues esos requisitos debieron ser plasmados en el auto de formal prisión por tratarse de actos diferentes.”.

De ahí que la participación de *****, es la de **AUTOR MATERIAL** pues se adecua a la hipótesis de los numerales 13 y 21 fracción I del Código Sustantivo Penal, como se ha relatado durante todo el análisis, realizado en la presente resolución, el enjuiciado *****, fue la persona que alquilo a ***** pasivo a su tía, para su prostitución, a quien le dio por dicho alquiler la cantidad de \$*****moneda nacional y una vez que realizo el coito con la ofendida la aquí menor agraviada, le entrego la cantidad la cantidad de \$***** moneda nacional; de esta

forma **concibió, preparo y ejecuto**, su acción delictiva.-----

SEPTIMO.- Por lo que respecta a las causas de exclusión previstas en el numeral 26 del Código Penal para el Estado, es menester indicar que no operan a favor del encausado de mérito, ya que el hecho lo realizó con su voluntad, reuniéndose los elementos del delito, además de que el enjuiciado no actuó con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, tampoco obró en defensa de su persona o bienes, mucho menos actuó en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio de un derecho establecido en la ley, además que el agente tuvo la capacidad para comprender el carácter ilícito de la conducta que desplegó; no se advierte que su actuar fuera motivado para obedecer la orden de un superior jerárquico, sino como se dijo fue de manera voluntaria, reflexionando su actuar y materializarlo al punto que vulneraron con su actuar el bien jurídico tutelado por el ilícito que nos ocupa, que es precisamente la dignidad y libre desarrollo de la pasivo. -----

Tampoco obra circunstancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte de los activos que desvirtúen su responsabilidad penal, como lo sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado o hayan actuado bajo un error invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran el ilícito, desconozcan la existencia o alcance de la ley o porque crean que está justificada su conducta. -----

OCTAVO.- El delito de **COHECHO** que nos ocupa, se encuentra previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado. Preceptos legales que textualmente rezan: -----

“Artículo 426.- “Comete el delito de cohecho: I...II.- El que directa o indirectamente, por si o por interpósita persona, de u ofrezca dinero, algún servicio o cualquiera otra dádiva a la persona encargada de un servicio público, sea o no Funcionario, para que haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones”.-----

“Artículo 427.- El delito de Cohecho se sancionara con prisión de seis meses a nueve años; multa de diez a cien días de salario y destitución e inhabilitación, en su caso, de seis meses a nueve años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos”. -

“Artículo 13.- La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.-----

“Artículo 21.- Son responsables de la comisión de un delito; I.- Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución...” -----

De la anterior descripción legislativa y de los hechos con relevancia jurídica demostrados en la causa, se desprende que los elementos materiales, objetivos o externos que integran el delito que se atribuye al ahora acusado, son: -----

a). Que el activo, directamente ofrezca, dinero, a un servidor público. -----

b). Que tenga por objeto que el servidor público deje de hacer algo justo relacionado con sus funciones.-----

Los anteriores elementos constitutivos del injusto que nos ocupa, se encuentran acreditados en la causa, por las razones que en seguida se exponen: -----

El primero y segundo de los elementos del tipo penal en análisis consistente en el ofrecimiento en este caso de dinero en efectivo para que los servidores públicos dejaran de cumplir con su labor como lo fue que no pusieran a disposición de

la autoridad competente al ahora enjuiciado, se acredita en autos con las pruebas relacionados en párrafos precedentes, pero como elemento inicial de prueba obran en autos las declaraciones de los elementos de la policía ministerial, **** y ****, mismas que apreciadas a la luz de los artículos 286, 287 último párrafo y 289 de la Ley Adjetiva Penal Federal. Las declaraciones en cita, resultan útiles para advertir que el día 24 veinticuatro de julio de 2013 dos mil trece, los atestes se encontraban realizando una investigación encomendada, por el delito de Trata de Personas, la que se derivó del oficio número 144/2013, por lo que para darle seguimiento, siendo aproximadamente a las 14:00 catorce horas, se trasladaron hasta el inmueble ubicado en la carretera *****, sin número, con el fin de ubicar al enjuiciado. Al llegar, advierten que se trata de un taller de frenos al aire, y fueron atendidos por una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse *****. Al advertir que se trataba de la persona que estaban buscando, los remitentes procedieron a identificarse y a referirle que contaban con una orden de presentación en su contra, siendo que el encausado les preguntó si se trataba de un problema que implicaba a ***** y su esposo. Los exponentes refirieron que al salir unos metros del inmueble, el enjuiciado les dijo que “le echaran la mano y no se iba a dar por mal pagado”, y refirieron que en ese momento, sacó varios billetes de la bolsa derecha del pantalón y los introdujo en la bolsa izquierda de la camisa del primero de los testificantes, diciéndoles que lo “apoyaran, que no lo presentaran porque no quería tener problemas”, siendo éste el motivo por el cual fue detenido y remitido a la Autoridad competente.-----

Continuando con la demostración en este caso de que los elementos policiacos, realizaban cierta labor dentro de sus funciones de investigación y que dejaran de cumplir con la misma, contamos con los documentos; consistente en copias certificadas de cada una de las credenciales que identifican a **** y ****, como servidores públicos, quienes prestan su labor para la Policía Ministerial de esta ciudad visibles a fojas 354 y 366, del proceso 225/2013 acumulado de las que se aprecia: “... **** quien se identifica con gafete que es expedido por la procuraduría general de justicia número 147, con número de expediente 443**, con fecha de vigencia agosto del año 2012 y diciembre 2013, ****quien se identifica con gafete que es expedido por la procuraduría general de justicia número 073, con número de expediente 566**, con fecha de vigencia agosto del año 2012 y diciembre 2013...”; adminiculado al oficio número 149/2013, en el cual obra agregado el pliego de consignación 05/2013, mismos que gozan de pleno valor en términos del artículo 280 y 281 de la Ley Adjetiva Penal Federal, en el que se advierte que el Ministerio Público ejerció acción penal en contra del enjuiciado, entre otros, por el delito de TRATA DE PERSONAS, EN SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SEXUALES, solicitando que en su contra se librar la correspondiente orden de aprehensión; por lo tanto, sí existe una razón de peso por la cual el encausado ofreció cierta cantidad de dinero [*****centavos moneda nacional], los Elementos Policiacos para que dejaran de hacer algo justo, con relación a las labores propias de su cargo.-----

De esta forma el primero de los elementos del delito en estudio como lo es el ofrecimiento en este caso de la cantidad de \$4,000.00 cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, quedo demostrado con la diligencia de fe de dinero, practicada por la Representación Social, la cual fue justipreciada en términos de los artículos 180, 208, y

284 de la Ley Adjetiva Penal Federal. En este sentido, el Representante Social, atento al poder peculiar de su función pública; basado en la percepción directa y material, realizada del numerario que le fue puesto, señaló las características de cada uno de los billetes, advirtiéndose la cantidad de \$4,000 cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional.-----

De esta forma se tiene conocimiento de la real existencia del dinero ofertado a los servidores públicos para que dejaran de cumplir con algo justo, relacionado con su función pública como lo era ponerlo a disposición de la autoridad competente, **como responsable de la realización de otro hecho criminal, DEMOSTRÁNDOSE DE ESTA FORMA EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO QUE NOS OCUPA.**-----

Por último, se contó con la diligencia de inspección de lugar, la que cuenta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 180, 208, y 284 de la Ley Adjetiva Penal Federal, ya que fue desahogada por una autoridad investida de fe pública, a través de la que se acredita la existencia real del inmueble en donde se suscitó el evento delictivo, esto es, en donde el enjuiciado ofreció dinero a los Agentes Remitentes para que éstos no cumplieran con su deber, siendo además, el lugar de su detención.-----

En otro orden de ideas, los hechos demostrados a través de las probanzas apreciadas a lo largo de este considerando nos permiten formular las siguientes hipótesis lógico jurídicas: -----

Una vez sentado lo anterior, debe decirse, que en autos se acreditó **LA EXISTENCIA DE LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN**, podemos establecer con plenitud, que un sujeto determinado el día 24 veinticuatro de julio de 2013 dos mil trece, se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la carretera *****, sin número, hasta donde llegaron los remitentes, y fueron atendidos por una persona del sexo masculino, [el aquí encausado], diciéndole que tenían una orden de presentación en su contra derivada del oficio número 144/2013, por el delito de trata de personas en su modalidad de contratación de servicios sexuales en agravio de una menor, por lo que el enjuiciado les dijo que “le echaran la mano y no se iba a dar por mal pagado”, y sacó varios billetes [****centavos moneda nacional], de la bolsa derecha del pantalón y los introdujo en la bolsa izquierda de la camisa de uno de los remitentes, diciéndoles que lo “apoyaran, que no lo presentaran porque no quería tener problemas”; lo que indica que este trato de que los elementos policiacos que logran su aprehensión dejaran de hacer lago justo relacionado con su función. Procediendo a su detención y remitiéndolo a la Autoridad competente; transgrediendo con su actuar ilícito el **BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA LEY QUE EN LA ESPECIE ES LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**-----

Por lo tanto, a consecuencia de dicha acción desplegada por un sujeto criminal, se obtuvo un **RESULTADO MATERIAL**, que consistió en el ofrecimiento de la cantidad de \$4,000.00 cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, para que los elementos aprehensores dejaran de cumplir con algo justo relacionado con sus funciones como servidores públicos; existiendo un **NEXO CAUSAL** entre la acción realizada por el activo y el resultado obtenido, acreditándolo precisamente con las exposiciones que emitieran los elementos de la policía ministerial, que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 286, 287 último párrafo y 289 de la Ley Adjetiva Penal Federal.-----

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO fue en forma **directa y material**, como **AUTOR MATERIAL**, porque aun cuando sabía que resulta ilícito realizar ofrecimiento de dinero a un servidor público para que éste deje de hacer algo justo relacionado con sus funciones, quiso y acepto realizar dicha conducta, sabiendo que con ello transgredía el bien jurídicamente tutelado por la Ley, que en la especie lo es la administración de justicia, participación que se ubica en la fracción I del artículo 21 del mismo ordenamiento legal, porque el agente delictivo ya que intervino en su concepción, preparación y ejecución, aun cuando sabían que esto es ilícito. -----

El tipo de acción realizada por el sujeto activo fue de manera **DOLOSA** pues el mismo la concibió, desplego y ejecuto a sabiendas de que ocasionaría una **afectación a LA FUNCIÓN PÚBLICA**, y aun así el, se valió de la cantidad de cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, ofertada a los elementos policiacos para que dejaran de cumplir con su labor, por lo tanto, sabía y quería el resultado obtenido.-----

En consecuencia estamos ante la presencia de un **DOLO DIRECTO**: entendamos por tal: que “la intención implica que el autor persigue la acción típica o el resultado previsto en el tipo, o en ambas cosas. La Intención o propósito es “la persecución dirigida a un fin del resultado típico”. En el dolo directo el sujeto activo quiere y persigue el resultado de su acción. En el Dolo Directo el sujeto activo quiere “realizar precisamente el resultado o la acción típica si se trata de delitos de simple actividad”. Pues se **ejecutó una conducta** de hacer **dolosa**, pues no cabe duda que fue ejecutada con intención, y esta coincide con los elementos objetivos que constituyen la materialidad del delito que en el caso su estudio nos ocupa, de modo que en el desplegamiento de la acción ilícita, opera el **dolo directo**, debido a que el encausado sabía que no tenían derecho o causa de licitud alguna para realizar el ofrecimiento de la cantidad de \$4.000 cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, a los agentes aprehensores para que dejaran de cumplir con su obligación de ponerlo a disposición del autoridad correspondiente, en atención a un oficio de presentación que estos tenían que cumplir -----

Ilustra con claridad lo expuesto por el resolutor el criterio de la Novena Época; con número de registro: 175605; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, Marzo de 2006; Materia(s): Penal; Tesis: 1a. CVI/2005; Página: 206; bajo el rubro: “**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado

típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla*¹. -----

Por otra parte, se advierte que el tipo penal **NO requiere una calidad específica** respecto del **SUJETO ACTIVO**.-----

En relación al **SUJETO PASIVO**, el tipo penal que nos ocupa exige que éste revista una **calidad específica, debe ser servidor público**; lo que se encuentra justificado con los documentos consistentes en la credencial de ***** quien se identifica con gafete que es expedido por la Procuraduría General de Justicia número ***, con número de expediente 44***, con fecha de vigencia agosto del año 2012 y diciembre 2013, *****quien se identifica con gafete que es expedido por la Procuraduría General de Justicia número ***, con número de expediente 56***, con fecha de vigencia agosto del año 2012 y diciembre 2013; Documental pública que merece pleno valor en los términos del artículo 280 Y 281 del Código Procesal Federal Penal, porque fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, pues las mismas obran anexadas, a las constancias que integran la Averiguación previa número AP-2/2013/USDTP, aunado a que no redarguyeron de falsedad por las partes, a pesar de que sabían de su existencia en la causa. Documentales que resultan útiles para tener conocimiento el cargo que tiene como servidores públicos **los remitentes ***** Y *******, quienes en esos momentos realizan su labor en aras de dicho nombramiento. Dichas probanzas resultan eficaces para sustentar el dicho de los elementos aprehensores respecto, de que tiene el cargo de servidores públicos designado para realizar las remisiones correspondientes; que era precisamente lo que el activo trato de que estos dejaran de cumplir realizando su función de servidores públicos.-----

Los documentos consistentes en ***** quien se identifica con gafete que es expedido por la Procuraduría General de Justicia número ***, con número de expediente 44***, con fecha de vigencia agosto del año 2012 y diciembre 2013, *****quien se identifica con gafete que es expedido por la Procuraduría General de Justicia número ***, con número de expediente 56***, con fecha de vigencia agosto del año 2012 y diciembre 2013; Documental pública que merece pleno valor en los términos de los artículos 280 y 281 del Código Procesal Federal Penal, porque fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, pues las mismas obran anexadas, a las constancias que integran la Averiguación previa número AP-2/2013/USDTP, aunado a que no redarguyeron de falsedad por las partes, a pesar de que sabían de su existencia en la causa. Documentales que resultan útiles para tener conocimiento el cargo que tiene como servidores públicos **los remitentes ***** Y *******, quienes en esos momentos realizan su labor en aras de dicho nombramiento.-----

Además, el **objeto material** resultan ser específicamente: las personas de **los remitentes ***** Y *******, elementos de la policía ministerial de esta ciudad, quienes en esos momentos realizaban su labor en aras de dicho nombramiento, quienes fueron los que directamente resintieron el delito.-----

Sentado lo anterior, resulta indiscutible que se acredita el delito de **COHECHO**, previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en relación con los diversos 11, 12, 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado de *****, cometido en agravio de **LA**

FUNCIÓN PÚBLICA. -----

NOVENO.- Por lo que respecta a la responsabilidad penal de *****
en la comisión del delito de **COHECHO** previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en relación al numeral 21, fracción I del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de **LA FUNCIÓN PÚBLICA**, se encuentra acreditado en autos en términos de lo establecido por el artículo 21, fracción I del Código Penal del Estado, con los mismos medios de convicción que han sido reseñados en los incisos que anteceden, y que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen.-----

De esta forma en primer lugar, se cuenta con el señalamiento que realizaron los Remitentes ***** y *****, mismas que apreciadas a la luz de los artículos 286, 287 último párrafo y 289 de la Ley Adjetiva Penal Federal, gozan de pleno valor convictivo ya que de las mismas se desprende un señalamiento firme y preciso en contra del ahora encausado *****, pues refieren que el día 24 veinticuatro de julio de 2013 dos mil trece, los atestes se encontraban realizando una investigación encomendada, por el delito de Trata de Personas, la que se derivó del oficio número 144/2013, por lo que para darle seguimiento, siendo aproximadamente a las 14:00 catorce horas, se trasladaron hasta el inmueble ubicado en la carretera *****, sin número, con el fin de ubicar al enjuiciado. Al llegar, advierten que se trata de un taller de frenos al aire, y fueron atendidos por una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse *****. Al advertir que se trataba de la persona que estaban buscando, los Remitentes procedieron a identificarse y a referirle que contaban con una orden de presentación en su contra, siendo que el encausado les preguntó si se trataba de un problema que implicaba a ***** y su esposo. Los exponentes refirieron que al salir unos metros del inmueble, el enjuiciado ***** les dijo que “le echaran la mano y no se iba a dar por mal pagado”, y refirieron que en ese momento, sacó varios billetes de la bolsa derecha del pantalón y los introdujo en la bolsa izquierda de la camisa del primero de los testificantes, diciéndoles que lo “apoyaran, que no lo presentaran porque no quería tener problemas”, siendo éste el motivo por el cual fue detenido y remitido a la Autoridad competente; de ahí que sus declaraciones sean eficaces para acreditar la responsabilidad del enjuiciado de mérito.-----

Ahora bien tenemos la declaración rendida por el enjuiciado *****, en vía de **PREPARATORIA** ante esta Autoridad Judicial, que ha sido transcrita en el considerando relativo a la valoración de pruebas [segundo], y la que en este apartado se da por reproducida, por economía procesal no así su valoración. En este sentido, el enjuiciado negó que haya ofrecido cierta cantidad de dinero a los Agentes Aprehensores, pues aludió que el día en que fue detenido se encontraba acompañado de su esposa y su hermano trabajando en su taller *****, cuando aproximadamente a las catorce horas, arribaron tres personas del sexo masculino, quienes, con lujo de violencia, haciendo uso de una pistola, le apuntaron y le dijeron que si era *****. Cuando el encausado refirió que sí era la persona que buscaban, se lo llevaron a la comandancia de *****, *****; sin embargo, manifestó que estando en dichas instalaciones, los Agentes Aprehensores le dijeron que “ya lo había cargado su puta madre”, y a continuación sacaron un envoltorio que contenía billetes de diferente denominación, la cual pusieron sobre un escritorio metálico y le dijeron que ese dinero era suyo, empero, el activo asegura que no es verdad. Como se aprecia, el encausado niega totalmente los hechos que

se le imputan, sin embargo, para que su negativa pueda ser tomada como *****símil, debe encontrarse robustecida con otros medios de prueba fehacientes, pues por sí misma, es insuficiente para desvirtuar las pruebas y los señalamientos hechos en su contra.-----

Siendo aplicable al respecto al caso tiene aplicación la Jurisprudencia número VI.1.P.J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Penal Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre del 2001, visible a foja 1162, bajo el rubro y texto del tenor siguiente:" **DECLARACION DEL ENJUICIADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACION EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE *****).**- De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelta la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del enjuiciado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no apporto prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas". -----

PRETENDIENDO ROBUSTECER SU DICHO DURANTE LA INSTRUCCIÓN PROCESAL APORTO COMO MEDIO DE PRUEBA LA TESTIMONIAL DE DESCARGO DE:-----

********* quien manifestó: "...el día miércoles 24 de julio de este año 2013 dos mil trece, en compañía de mi cuñada *****, ***** y mi hermano *****, nos encontrábamos al interior del taller ***** que está ubicado en un costado de la carretera federal vía Xalapa de la población de *****, terminábamos de comer cuando de repente frente al taller se detiene un coche blanco frenando bruscamente, bajando tres personas vestidas de pantalón de mezclilla y de camisa, se introducen al taller con pistola en mano tipo escuadra, una persona de ellos sujeta a mi hermano ***** de los cabellos y apuntándole con el arma, la segunda persona lo toma de su brazo torciéndoselo hacia atrás y le pregunta en donde está el fan clos (sic), robado y a quien le compras las cosas porque tu eres ***** jalándolo y empujándolo hacia afuera, la tercera personas empujándome me pregunta y tu quien eres le conteste yo soy su hermano, pues jálale tu también empujándome hacia a fuera, ya estando a fuera del taller, les pregunto a donde se lo llevan sin recibir contestación ninguna, a mi hermano ***** lo empujaron y lo suben al coche blanco, metiéndolo en la parte trasera del coche, se suben dos personas y tras de ellos los sigue otra camioneta de color café que ya había tardado estacionada mucho tiempo a un lado de la carretera, segundos más tarde nos subimos a un coche y siguiéndolos hacia la autopista nos dirigimos hacia acá a *****, llegamos a las oficinas y veo una persona sentada en una silla junto a un escritorio y le pregunto disculpe donde se encuentra la persona que trajeron detenida, la persona se levanta y se mete a la oficina de al lado, sale otra persona de adentro y nos pregunta y ustedes quienes son, le contesto ella es su esposa y yo su hermano, enseguida después la persona se vuelve a meter y al salir de nuevo me meten a la oficina y antes de entrar escucho unas palabras, que decían no seas animal este dinero es tuyo, la otra personas de adentro le contesta que no es mío le vuelven a repetir que si es tuyo, ya entrando veo a mi hermano sentado en una silla junto a un

escritorio, junto al escritorio había un envoltorio rojo, le pregunto a mi hermano ***** como estas, una persona de ahí me contesta regrésate a traerle su credencial y no queremos a su esposa cerca de aquí, me salgo de la oficina le digo a mi cuñada ***** lo que me habían platicado, nos regresamos al taller y al regresar a la oficina de ahí, nos damos cuenta que mi hermano no se encontraba ahí, se acerca mi cuñada preguntándole en donde está mi esposo, sin recibir respuesta, tardamos un largo tiempo después vuelven a salir una ***** y un hombre y nos dicen ya se lo llevaron para *****, que es todo lo que tengo que manifestar”. Asimismo concedido el uso de la palabra al agente del ministerio público adscrito quien en uso manifestó que no desea interrogar al testigo. Por parte de la defensa manifiesta que no desea interrogar al testigo. Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron...”-----

***** quien manifestó: “...el día miércoles 24 de julio de este año, estaba en el taller ***** de frenos de aire que está ubicado en la carretera federal vía Xalapa, en la población de *****, les estaba dando de comer a mi esposo ***** y a mi cuñado***** ***** ******, cuando de repente frena un coche fuertemente enseguida entran tres hombres armados al taller en el interior de él, se dirigen a mi esposo ******, uno lo toma de los cabellos apuntándole a la cabeza con una pistola, otro lo toma del brazo haciéndoselo hacia atrás, mientras le decían dónde están los clutchs robados y quien se los compras por que tú eres ******, mi esposo les contesta si soy yo y no compro cosas robadas, el otro hombre le pregunta a mi cuñado***** ***** quien eres, le contesta soy su hermano, le da un jalón, y le dicen tú también vienes, voy tras de ellos y la persona se da la vuelta apuntándome con su arma y me dice tú te quedas, se sale y voy caminando tras de él, al salir me doy cuenta como suben a mi esposo con toda violencia sin darle tiempo a nada a empujones en la parte de atrás de un coche color blanco, mi cuñado***** les grita a donde se lo llevan no le contestan, se arrancan rápidamente subiéndose a la carretera federal, a tras de ellos se va una camioneta café que estaba parada frente al taller junto a la carretera cuando yo llegue con la comida en mi coche toda, en seguida nosotros no subimos al ***** y los seguimos, llegando al domo me baje del coche mientras mi cuñado***** estacionaba el coche, entró a la agencia del ministerio público de *****, pregunto por ***** y me mandan para la comandancia de los ministeriales grupo ******, al salir me encuentro con mi cuñado******, cruzamos la calle y ahí frente a las oficinas estaba estacionado el coche blanco donde se trajeron a mi esposo ***** y la camioneta café, se acerca mi cuñado***** y le pregunta a un hombre donde está la persona que se trajeron detenida sale de esa oficina y entra a la de junto, sale uno de los hombre de los que se trajeron a mi esposo y nos pregunta quienes son ustedes, mi cuñado***** les contesta ella es su esposa y yo su hermano, entra a la oficina vuelve a salir y llama a mi cuñado******, al salir mi cuñado me dice ven vamos al taller a traer una identificación de******, a lo que le digo vete tu yo me quedo, él me dice no ven vamos en el coche te cuento, nos subimos al *** y el maneja rápidamente tomando la autopista mientras me comenta es que el judicial me dijo que no te quieren cerca de ahí, le digo esto se me hace muy raro lo de la identificación tuvo que ser en el taller llegamos al taller, tome su credencial y nos regresamos nuevamente por la pista, al llegar a la comandancia ya no estaba mi esposo, me acerco y le pregunto a un hombre que se encontraba en la oficina que donde esta ***** me contesta que lo van a presentar ante el ministerio público, le pregunto que donde, señalándome el domo

que ahí adentro voy para la oficina del ministerio público le pregunto a un joven que se encontraba ahí por ***** y me dice no señora aquí no tengo a nadie remitido, regreso a la comandancia y sale un hombre que tiene una cicatriz en el tabique y coronas en los dientes me dijo que me esperara que ya me habían dicho que ahorita lo presentaban, me regresa la entrada de las oficinas del mp., pero paso demasiado tiempo y no lo presentaban, volví a regresar a la comandancia la misma persona estaba en la oficina estaba platicando con una mujer, salió y me dijo nada más porque es usted muy necia le voy a decir dónde está su esposo, a él ya se lo llevaron para *****, es mentira que mi esposo *****, les haya ofrecido dinero a los ministeriales porque nunca platicaron con él y además el no carga dinero, al igual que es mentira que del taller ***** se lo hayan llevado directamente a la agencia de trata de personas en *****, que es todo lo que tengo que manifestar.”. Asimismo concedido el uso de la palabra al agente del ministerio público adscrito quien en uso manifestó que no desea interrogar al testigo. Por parte de la defensa manifiesta que no desea interrogar al testigo. Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron...”-----

Testimonios que no satisfacen los requisitos del artículo 289 de la Ley Adjetiva Penal Federal, por lo que carecen de valor probatorio.-----

Lo anterior se sustenta en el criterio de la Novena Época; número de registro: 188476; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIV, Octubre de 2001; Materia(s): Penal; Tesis: VI.1o.P. J/19; Página: 1047; bajo el rubro: **“TESTIGOS DE COARTADA”**. Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.-----

También es aplicable al caso, el criterio de la Novena Época; número de registro: 190847; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XII, Diciembre de 2000; Materia(s): Penal; Tesis: VI.1o.P. J/9; Página: 1348; bajo el rubro: **“TESTIGOS. DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS DE LOS”**. Aunque la ley no menciona como invalidez de un testigo "la extemporaneidad", de cualquier manera esta circunstancia se presta a suponer que hubo un aleccionamiento de la defensa sobre los testigos; máxime cuando no existe alguna causa que justifique la razón por la que esos testimonios se desahogan tiempo después de ocurrido el hecho delictivo que se investiga.-----

De la versión rendida por cada uno de los atestes, se advierte que ellos no presenciaron la conducta despegada por el encausado al momento der su detención, de momento a momento, es decir solo señalan ciertos acontecimientos que supuestamente sus sentidos lograron advertir en relación a la detención del encausado, pero nunca refieren nada en relación al oficio de presentación, relacionado a una actividad ilícita diversa cometida por el acusado, con el que lo entrevistaron por parte de los agentes ministeriales, que es lo que motivo que el acusado ofertara a los oficiales cierta cantidad de dinero, para que no lo presentaran ante el Agente del Ministerio Público, además lo que ellos refieren haber escuchado que dentro de una habitación se encontraban unas personas y que una de esta le dijo a la otra este es tu dinero y que está contento que no insistiéndole este es tu dinero, solo

lo escucharon pues nunca refieren haber visto tal acontecimiento; de ahí que se sostenga que sus versiones son carentes de validez al tratarse de testigos de coarta y por supuesto las mismas no le resultan benéficas al enjuiciado.-----

De la misma manera es dable determinar que la participación del acusado *********, fue de manera directa y material, pues fue la persona que al verse descubierto en la realización de un diverso evento criminal [**TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL**], oferto a los elementos policiacos la cantidad de *********centavos moneda nacional; para que no hicieran algo justo relacionado con su función de vigilantes del orden público es decir para que no lo pusieran a disposición de la autoridad correspondiente, de ahí que su participación se adecua a la hipótesis de los numerales 13 y 21 fracción I del Código Sustantivo Penal, este último que establece:-----

“Artículo 21.- Son responsables de la comisión de un delito: I.- Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución”.-----

El precepto aludido evidencia que la participación de una persona en la comisión de un delito puede originarse al realizar cualquiera de los actos siguientes:-----

- 1).- conciba.-----
- 2).- prepara.-----
- 3).- ejecute.-----

Además, cuando varias personas intervienen en la comisión de un delito debe precisarse su participación exacta, o bien, justificar porque es imposible establecer esta circunstancia con claridad, para estar en posibilidad de establecer el grado de participación y pena aplicable, en términos del artículo 21, cuarto párrafo, del Código Penal del Estado de *********.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente lo descrito por la Novena Época. Registro: 181373. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004.Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P.136 P. Página: 1415.- **AUTORÍA MATERIAL. LA OMISIÓN DE FUNDAMENTARLA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS CUANDO DE LA SENTENCIA SE ADVIERTE QUE AL ENJUICIADO SE LE ATRIBUYE HABER REALIZADO POR SÍ LA CONDUCTA TÍPICA.** La omisión de la autoridad responsable de precisar en la sentencia la autoría material del hecho delictuoso de conformidad con el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, no es violatoria de garantías cuando aquélla esclarece que la conducta atribuida al enjuiciado es la de haber realizado por sí la descrita en el tipo, esto es, que se le considera responsable a título de "autor material, inmediato o directo", en términos de la disposición mencionada. Ello es así, porque la redacción de los tipos penales contenidos en el libro segundo del Código Penal Federal corresponde precisamente con la forma de intervención de la autoría material; en efecto, las expresiones "al que", "a los que", "a quien", "a quienes", contenidas en diversas figuras delictivas se identifican con el autor material (sujetos activos primarios); luego, basta que se hubieren señalado las disposiciones legales en que se encuentra contemplado el tipo, sin agregar alguna de las distintas fracciones que contiene el artículo 13 de la ley sustantiva en cita, para entender que la intervención que se le atribuye al enjuiciado es la de autor material.-----

Así como también lo descrito en la tesis VIIP.70.P sustentada por el entonces Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito de la sinopsis siguiente: **“AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. DEBEN QUEDAR PRECISADAS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, SIN QUE OBSTE QUE SE HAYAN ESTABLECIDO AL DICTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN.-** El auto de formal prisión es violatorio de las garantías individuales del quejoso si al dictarlo se omitió indicar en cuál o cuáles de las hipótesis que se contiene en las distintas fracciones del artículo 28 del código punitivo local encuadra su conducta antisocial, ya que el auto carece del requisito formal de la debida fundamentación, sin que obste que en la orden de aprehensión quedara en qué se hizo consistir la participación de aquél para llevar al cabo el ilícito que le atribuye, así como la fracción del citado numeral en se ubicó su proceder, pues esos requisitos debieron ser plasmados en el auto de formal prisión por tratarse de actos diferentes.”.-----

De ahí que la participación de *********, es la de **AUTOR MATERIAL** pues se adecua a la hipótesis de los numerales 13 y 21 fracción I del Código Sustantivo Penal, como se ha relatado durante todo el análisis, realizado en la presente resolución, el enjuiciado *********, fue la persona que al verse descubierto en la realización de un diverso evento criminal [**TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL**], oferto a los elementos policiacos la cantidad de *********centavos moneda nacional; para que no hicieran algo justo relacionado con su función de vigilantes del orden público es decir para que no lo pusieran a disposición de la autoridad correspondiente; de esta forma **concibió, preparo y ejecuto**, su acción delictiva.-----

DÉCIMO.- Por lo que respecta a las causas de exclusión del delito previstas en el numeral 26 del Código Penal para el Estado, es menester indicar que no operan a favor del encausado de mérito, ya que el hecho lo realizo con su voluntad, reuniéndose los elementos del delito, además que el enjuiciado no actuó con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, tampoco obro en defensa de su persona, bienes, mucho menos actuó en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio de un derecho establecido en la ley, además que el agente del delito tuvo la capacidad para comprender el carácter ilícito de la conducta que desplego; no se advierte que su actuar fuera motivado para obedecer la orden de un superior jerárquico, sino como se dijo fue de manera voluntaria, reflexionando su actuar y materializarlo al punto de provocar un detrimento patrimonial a la parte agraviada. -----

Tampoco obra circunstancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del activo que desvirtúe su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado o haya actuado bajo un error invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran el ilícito, desconozcan la existencia o alcance de la ley o porque crea que está justificada su conducta. -----

DÉCIMO PRIMERO.- DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA QUE PROCEDE CONDENAR AL SENTENCIADO *****, por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**, previsto y sancionado por el artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio

de ***** *****. Y por el delito de **COHECHO** previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en relación al numeral 21, fracción I del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de **LA FUNCIÓN PÚBLICA**; así como, la plena responsabilidad penal del acusado ***** en su comisión, corresponde a este Tribunal formularle el juicio de reproche a su conducta antijurídica en términos de lo estatuido en los artículos del 72 al 75 del cuerpo de leyes invocado. -----

Así las cosas, vemos que dentro de la presente causa, el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, considera a ***** , como penalmente responsable en la comisión de los delitos de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**, previsto y sancionado por el artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de ***** *****. Y por el delito de **COHECHO** previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en relación al numeral 21, fracción I del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de **LA FUNCIÓN PÚBLICA**; solicitando al respecto le sea impuesta la penalidad establecida por los delitos cometidos de acuerdo a las disposiciones aplicables. -----

Ahora bien, para los efectos de los artículos 72 a 75 de la ley represiva, deben apreciarse diversas circunstancias, ya que el Juzgador dentro de los límites mínimo y máximo que la ley establece en cada supuesto con relación a las penas, conforme a los artículos señalados, en los que se establece que se debe apreciar en cada caso cometido a su consideración, las condiciones personales del delincuente, su mayor o menor peligrosidad, los móviles del delito, las atenuantes y agravantes, y todas las demás circunstancias exteriores de ejecución, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, además de tomar en cuenta las circunstancias particularmente relevantes que concurran, de las especificadas en los artículos antes mencionados del citado código, moviéndose de un límite a otro conforme a su prudente arbitrio y de acuerdo con las circunstancias de ejecución del delito, gravedad del hecho y peculiaridades del acusado o del ofendido, para obtener el grado de peligrosidad del justificable en forma acorde y congruente con éste imponer las penas respectiva, cuidando en todo caso que éstas no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena tener en cuenta, o de las características ostensibles del condenado, sino que deben ser resultado y conclusión racional derivada del examen de la persona del delincuente en los diversos aspectos legalmente señalados, atendiendo además a las particularidades del hechos y de la víctima u ofendido que resultan relevantes, especificando en cada caso las razones por las que influyen en su ánimo, para adecuarlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo, a fin de determinar, en forma pormenorizada, lógica y congruente con las circunstancias del caso, el incremento de la pena, ya que debe partir de que todo encausado es mínimamente culpable, de acuerdo con el principio de un dubio pro reo, que obliga a todo juzgador a estar a lo más favorable para el encausado, procesado o acusado, de tal manera que, a partir del parámetro inferior de las penas, procederá a elevarlo de acuerdo con las pruebas que existan en el proceso, relacionadas en este caso sólo con las circunstancias penalmente relevantes para determinar la temibilidad del sujeto y fijar las penas que le serán impuestas, pues si bien es

cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima (pues de ser así desaparecería el arbitrio judicial), no menos lo es que esa facultad de determinación que concede la ley no es absoluta, irrestricta ni arbitraria, sino que, por el contrario, debe ser prudente, discrecional y razonable; ello como esta apuntado en el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, bajo el rubro y tenor siguientes: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE *****)”**. FUENTE: novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Octubre de 2000, Tesis: VI.1o.P. J/5, Página: 1171. JURISPRUDENCIA. Materia Penal.-----

Sentado lo anterior, tenemos los siguientes aspectos a cubrir: -----

a) CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL ACUSADO: *****, manifestó ser de Nacionalidad: *****. Originario y Vecino: *****. Domicilio: *****. Escolaridad: *****. Edad: *****. Fecha de nacimiento: *****. Estado Civil: ***** Ocupación: *****. Salario: ***** pesos diarios. Dependientes Económicos: *****. Apodo o sobre nombre: Ninguno. Adicciones: ninguna. Detenido o acusado de algún delito: ***** Religión: *****. Padres: *****-----

Ante esas circunstancias debe decirse, que se trata de persona adulta, que se desenvuelve en una zona urbana, autosuficiente por contar con un salario que deviene de su ocupación de ***** , advirtiéndose que su nivel socioeconómico es precario, dada su percepción económica consistente en ***** pesos cada día, con los que mantiene a tres personas, apreciándose la misma condición porque estudió la instrucción secundaria; no obstante, su experiencia en la vida diaria le permite adecuadamente discernir entre lo bueno y lo malo [**años de edad], lo positivo y lo negativo, pero aceptó lo segundo; haciendo mención que, no es afecto a consumir sustancias etílicas, drogas, enervantes o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, y su conducta precedente se considera favorable pues en autos existe la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en los oficios números 0595/2013, 596/2013 y 0784/2013, por los que se remite, Ficha de Identificación Administrativa realizada por el personal del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, de la que se advierte “...**NO** se localizó registro de antecedentes de ingresos a ese centro penitenciario a su nombre...”, que merece pleno valor en los términos del artículo 282 del Código Procesal Federal Penal, así como se cuenta con dos cartas de buena conducta expedidas a favor del hoy encausado ***** , por el C.P. ***** Presidenta Auxiliar Municipal, de ***** ***** , así como la carta de Antecedentes No penales expedida en su favor por el Ministerio Público Subalterno ***** , documentales privadas que gozan de eficacia convictiva en términos de lo estipulado por el artículo 272 del Código procesal Federal penal; por lo que el hecho de encausarlo nuevamente significa que se le ha obligado a la reflexión y se facilita la solución a sus diferencias procurando su resocialización.-----

b).- CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DEL DELITO.- Cabe precisar que los acontecimientos delictivos que nos ocupan acontecieron **EN DOS DIVERSOS MOMENTOS**, se corroboró que un sujeto determinado a sabiendas de que ***** agraviada ***** , quien contaba con la edad de ***** años, era explotada sexualmente, por su propio familiar [prima], procedió a alquilarla para un servicio sexual por el cual pagó la cantidad de \$500.00 quinientos pesos, a las persona que se la alquilo, pues el día 29 veintinueve de junio

de 2013 dos mil trece,***** y ***** , trasladaron a ***** al hotel “*****” ubicado en el***** en ***** , lugar en donde estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes, y posteriormente permitieron que ***** agraviada tuviera un ayuntamiento carnal con el enjuiciado, y por dicha actividad le pago a ***** agraviada la cantidad de \$***** moneda nacional, así como el pago a ***** ***** , la cantidad de \$***** , cero centavos moneda nacional, conducta que se repitió en varias ocasiones. Por cuanto se refiere al **SEGUNDO DE LOS EVENTOS CRIMINALES** este aconteció el día 24 veinticuatro de julio de 2013 dos mil trece, se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la carretera ***** , sin número, hasta donde llegaron los remitentes, y fueron atendidos por una persona del sexo masculino, [el aquí encausado], diciéndole que tenían una orden de presentación en su contra derivada del oficio número 144/2013, por el delito de trata de personas en su modalidad de contratación de servicios sexuales en agravio de una menor, por lo que el enjuiciado les dijo que “le echaran la mano y no se iba a dar por mal pagado”, y sacó varios billetes [*****centavos moneda nacional], de la bolsa derecha del pantalón y los introdujo en la bolsa izquierda de la camisa de uno de los remitentes, diciéndoles que lo “apoyaran, que no lo presentaran porque no quería tener problemas”; lo que indica que este trato de que los elementos policiacos que logran su aprehensión dejaran de hacer lago justo relacionado con su función. Procediendo a su detención y remitiéndolo a la Autoridad competente.-----

c).- LA NATURALEZA DE LA ACCION Y LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA SU EJECUCION.- Debe decirse que ésta fue de manera dolosa, pues el en causado, de manera directa y consiente decido llevarla a cabo, esto es, sabía y conocía las consecuencias de sus actos, ocasionándose afectación en el libre desarrollo de la personalidad, al alquilar a ***** pasivo para prostituirla y la debida administración de justicia, cuando oferto a los elementos policiacos la cantidad de cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, para que dejaran de cumplir con su labor como servidores públicos que resguardan la seguridad de la sociedad.-----

d).- LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO.- Al respecto debe decirse que fue de **gravedad**, en primer lugar al recaer sobre el cuerpo humano de una menor de edad que necesariamente afecto en su libre desarrollo de la personalidad la acción agresiva que resintió por parte del aquí acusado, al ser tratada dentro de un comercio como si fuera un objeto y efectuarse con su persona una compra venta al ser alquilada para ser prostituida, y de **leve gravedad** en relación a que solo afecto momentáneamente la función pública. -----

e).- EL PELIGRO CORRIDO.- Debiendo destacar que el acusado no se encontró en la posición de sufrir algún peligro o bien un riesgo al momento de cometer los ilícitos ya que al momento de los hechos se encontraba solo, sabedor que se encontraba en una situación de trata de personas pues le fue entregada ***** para prostituirla, pues le pago la cantidad de \$*****por tener sexo con ella, primariamente y en la segunda acción criminal ya estaba detenido. -----

f).- LOS ANTECEDENTES DEL ACUSADO.- Tocante a este punto tenemos el acusado ***** , es una persona que ha mostrado buena conducta, como pues en autos existe la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en los oficios números 0595/2013, 596/2013 y 0784/2013, por los que se remite, Ficha de Identificación Administrativa realizada por el personal del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, de la que se advierte “...**NO** se

localizó registro de antecedentes de ingresos a ese centro penitenciario a su nombre...”, que merece pleno valor en los términos del artículo 282 del Código Procesal Federal Penal, así como se cuenta con dos cartas de buena conducta expedidas a favor del hoy encausado *****, por el C.P. ***** Presidenta Auxiliar Municipal, de ***** *****, así como la carta de Antecedentes No penales expedida en su favor por el Ministerio Público Subalterno *****, documentales privadas que gozan de eficacia convictiva en términos de lo estipulado por el artículo 272 del Código procesal Federal penal; lo que deberá considerarse al momento de ubicarlo en el grado de peligrosidad que representa. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia visible en la Novena Época, Registro: 184831, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, Febrero de 2003, Materia(s): Penal, Tesis: IV.1o.P. J/3, Página: 891, bajo el rubro y tenor siguientes: **“PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. EL INFORME DE ANTECEDENTES PENALES RENDIDO POR EL DIRECTOR DE UN CENTRO PENITENCIARIO, TIENE VALOR PROBATORIO PLENO PARA ACREDITAR LA MALA CONDUCTA ANTERIOR DEL ENJUICIADO, COMO REQUISITO PARA FIJAR SU GRADO DE PELIGROSIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)”**.El informe sobre antecedentes penales rendido por el director de un Centro de Readaptación Social tiene pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 313 y 314 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, toda vez que dicho funcionario público lo expide como tal en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, entre otras, el registro de los antecedentes penales de los procesados a su cargo. En consecuencia, dicho informe es apto para acreditar la mala conducta anterior del enjuiciado, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 47 del Código Penal de la propia entidad federativa, para establecer su grado de peligrosidad y fijar la pena que le corresponda. -----

g) LOS VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O NACIDOS DE OTRAS RELACIONES SOCIALES QUE EXISTAN ENTRE EL INFRACITOR Y EL OFENDIDO: A este respecto debe decirse que existía un vínculo familiar y de parentesco, entre los sujetos procesales, pues eran tío y sobrina, lo que deberá tomarse en consideración al momento de ubicar al acusado en el grado de culpabilidad que representa.-----

h). LAS CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y PSÍQUICAS EN QUE SE ENCONTRABA EL ACTIVO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS.- Por lo que hace a este rubro debe establecerse que el acusado se encontraba plenamente consciente al desarrollar su segunda actividad delictiva, y por cuanto hace a la primera acción criminal, la ofendida establece que al momento de efectuarse el coito se encontraban bajo los efectos de bebidas embriagantes, por lo que resulta valido sostener, por quien esto resuelve que las condiciones fisiológicas y psíquicas del acusado de referencia, eran optimas, pues en autos se cuenta con la diligenciado fe de integridad física realizada por el Agente del Ministerio Público visible a fojas 370 de la presente causa penal, y dictamen médico número 272/2013 visible a fojas 419 realizado por el médico legista de la adscripción y que los que cuenta con eficacia convictiva en términos de lo dispuesto por los artículos 286 y 288 del Código Adjetivo Federal Penal, pues de los medios de prueba de referencia no derivan datos para sostener lo contrario. -----

i). LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACTIVO Y EL PASIVO, ANTES Y

DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO; a este respecto es de puntualizarse que se advierten circunstancias peculiares antes y durante la comisión del delito, ya que como se ha establecido el acusado efectúa la primera de las conductas delictivas solo y de forma personal en contra de su sobrina; a quien alquilo para prostituirla si impórtale dicho parentesco.-----

j). LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL AGENTE, por lo que hace a este rubro, es de puntualizarse que se desprenden causas especiales del agente del delito, pues como se ha referido, ********* agraviada en todo momento indico que al momento de acontecer los hechos delictivos [ayuntamiento carnal], se encontraba bajo el influjo de bebidas embriagantes, pero antes del coito se encontraba consciente, que es el momento en el que la alquilo precisamente para prostituirla, y al momento del ofrecimiento del dinero a los elementos aprehensores estaban plenamente consciente; por lo que válidamente se concluye que se encontraba plenamente consciente de que su actuar no se ajustaba a lo establecidos por la normatividad.-----

De tal manera que, a partir del parámetro inferior de las penas, procederá a elevarlo de acuerdo con las pruebas que existan en el proceso, relacionadas en este caso sólo con las circunstancias penalmente relevantes para determinar la culpabilidad del sujeto y fijar las penas que le serán impuestas, pues si bien es cierto que el Juzgador no está obligado a imponer la pena mínima (pues de ser así desaparecería el arbitrio judicial), no menos lo es, que esa facultad de determinación que concede la Ley no es absoluta, irrestricta ni arbitraria, sino que, por el contrario, debe ser prudente, discrecional y razonable; ello como esta apuntado en el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, bajo el rubro siguiente: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE *****)”**. FUENTE: novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Octubre de 2000, Tesis: VI.1o.P. J/5, Página: 1171. JURISPRUDENCIA. Materia Penal.-----

Por otro lado, se debe de precisar lo siguiente, los artículos 72, 74 y 75 del Código Penal para el estado fueron objeto de reforma por decreto del 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce; en ella se observa una tendencia garantista, pues el grado de culpabilidad debe ser resultado de un derecho penal de acto y no de autor; paradigma que está orientado a sancionar en consonancia al hecho cometido y únicamente a partir de la transgresión que éste genera al bien jurídicamente tutelado, por lo que la pena a imponer debe ser consecuencia únicamente de la gravedad del evento criminal perpetrado por el infractor. -----

Ahora bien, no es inadvertido para el resolutor que respecto al enjuiciado *****, **se le reprocha la comisión de conductas delictivas realizadas en perjuicio de dos agraviados diferentes, concretamente ***** agraviada ***** ***** y LA FUNCIÓN PÚBLICA, cuya sanción es la descrita en el artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de ***** ***** y del artículo 427, el Código Penal, encontrándonos ante una acumulación real de delitos prevista en el diverso 29 del Código Penal, de cuya hermenéutica se dilucida la ejecución de actos distintos, el primero derivado de la trata de personas en su modalidad de prostitución ajena, y en otro momento oferto la cantidad de cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, a**

los elementos policiacos que logran su aprehensión para que estos no cumplieran con su función como servidores públicos de presentarlo ante la autoridad correspondiente; coligiéndose, el desplegamiento de una dualidad de actos, en virtud de los cuales, aun cuando el enjuiciado ajustó su conducta a descripciones típicas de diversa naturaleza, no existió unidad de lesión, dado que la acción ilícita afectó a una dualidad de pasivos, por lo que en términos del numeral 95 del Código Penal, es procedente imponer la sanción al tenor de la acumulación real de delitos.-----

Al respecto es aplicable el criterio de la Quinta Época; número de Registro: 384311; Instancia: Sala Auxiliar; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; CXXV; Materia(s): Penal; Tesis; Página: 351; **ACUMULACIÓN REAL DE DELITOS (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)**. El concurso ideal o formal existe en los casos en que con un solo hecho ejecutado en un solo acto o con una omisión, se violan varias disposiciones penales que señalan sanciones diversas, como sucede cuando un proyectil disparado por una persona lesiona a otras dos. Ahora bien, si el acusado disparó su arma primero contra una persona y después contra otra, **la responsable, al estimar que deben aplicarse las reglas del concurso real, por tratarse de dos homicidios, aplicó correctamente el artículo 15 del Código Penal, ya que se trata de actos distintos, y no es de tomarse en cuenta la unidad en la intención del agente, que únicamente es aplicable al delito continuado constituido por pluralidad de acciones con unidad de propósito.** -----

Se concatena a los criterios citados, el consultable en la Novena Época; número de registro: 178509; Instancia: Primera Sala; **Jurisprudencia**; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI, Mayo de 2005; Materia(s): Penal; Tesis: 1a./J. 5/93; Página: 89; bajo el rubro: **“CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS**. Si la autoridad judicial, al analizar los hechos delictivos delimitados por el Ministerio Público en sus conclusiones, **se percata que existe un concurso real de delitos, debe aplicar las penas correspondientes con base en dicho concurso, independientemente de que la institución acusadora haga o no expresa referencia en sus conclusiones a la aplicación de dicha regla**. Sin que ello implique que la autoridad judicial rebase la acusación del Ministerio Público, porque tal regla atañe a la imposición de las sanciones que es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional, en términos del artículo 21 constitucional. Máxime que el Juez, al imponer las penas, no realiza un acto meramente *****, sino que goza de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, en función a lo cual debe necesariamente determinar la pena, toda vez que ésta, por mandato de ley, debe ser individualizada. Tal individualización que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y de ningún modo puede realizar el Ministerio Público. Así pues, concluir de manera distinta anularía de facto el arbitrio del que está dotada la autoridad judicial para la imposición de las penas, y llevaría al absurdo de dejar que la función jurisdiccional permanecería supeditada a no poder hacer nada fuera de lo expresamente pedido por el representante social, con lo que se le otorgarían a ésta facultades fuera del límite de sus funciones, invadiendo con ello las del juzgador. Lo anterior, con independencia de que el juzgador no puede introducir en sus fallos penas por delitos que no hayan sido motivo de la acusación, ya que con ello no sólo se agravaría la situación jurídica del procesado, sino que incluso el Juez estaría invadiendo la

órbita del Ministerio Público, a quien por mandato constitucional corresponde la persecución de los delitos, violando con ello el principio esencial de división de poderes. Es necesario precisar, que el criterio que ahora se establece no se contrapone con el contenido de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, defensa y exacta aplicación de la ley, previstas en los artículos 14, 16 y 20, fracción IX, de la Carta Magna, ya que con el mismo no se autoriza al juzgador a actuar con base en atribuciones que no tiene expresamente concedidas en la Constitución y en las leyes secundarias; aunado a que la decisión del Juez de actualizar la existencia de un concurso de delitos y sancionar por el mismo, está supeditada a que funde y motive suficientemente su actuación, aunado a que no podrá imponer pena alguna respecto de un delito que no haya sido materia de acusación; además, de que el acusado tendrá oportunidad de conocer las conclusiones del Ministerio Público y dar respuesta a las mismas al formular las que corresponden a su defensa, todo esto previo al dictado de la sentencia respectiva en la que se le determine la punición de la autoridad judicial, en términos del numeral 21 de la Constitución Federal.-----

Abundando en el tema se alude al criterio de la Quinta Época; con número de Registro: 294511; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; CXXIV; Materia(s): Penal; Tesis: Página: 1075; bajo el rubro: **DELITO CONTINUO (ACUMULACIÓN REAL)**. El delito continuo implica acciones plurales, unidad de intención e identidad de lesión, **por lo que si aunque el bien jurídico lesionado fue el mismo en los varios apoderamientos que ejecutó el quejoso, son dos los titulares afectados, no puede sostenerse que haya identidad en el patrimonio de los ofendidos y, por lo mismo se está en presencia de la acumulación o concurso legal, que implica varios delitos cometidos en varios actos, pues mientras que en el delito continuo hay acciones plurales, pero una sola lesión, en el concurso real de delitos se aprecian varias acciones y varias lesiones jurídicas**.-----

De esta forma, al acusado *********, se le impondrá la sanción del delito más grave, que es aquella prevista en el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**, previsto y sancionado por el **artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos**; sumando la sanción del delito menor, que es la prevista por el delito de **COHECHO**, sancionado por el artículo **427** del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de **LA FUNCIÓN PÚBLICA**.-----

DEBE HACERSE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO EN ESTE APARTADO, EL HECHO DE QUE LA CONDUCTA CRIMINAL DEL ENCAUSADO RECAYÓ SOBRE UNA MENOR DE EDAD, sobre todo porque es el momento preciso de concientizar, respecto del grado de culpabilidad del encausado.-----

Ahora bien al realizar un análisis pormenorizado de las condiciones, y forma de ejecución de uno de los ilícitos [**TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**]; a que se contrae la presente causa penal y **SOBRE TODO AL CONTEMPLAR DE FORMA CONSCIENTE EN AGRAVIO DE QUIEN HA SIDO COMETIDO, PUES SE TRATA DE UNA NIÑA MENOR DE EDAD SOBRE LA QUE RECAYÓ UN ATAQUE QUE AFECTO EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LA**

OFENDIDA; y si la función elemental del Derecho de Defensa Social, es proteger a las víctimas en quienes se ha cometido una agresión, así como de resguardar que les sean considerados todos sus derechos legales al delincuente; en especial en el presente caso al tratarse de un delito que ataco el bien jurídico protegido del LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, debe considerarse lo establecido por la Constitución Mexicana, así como en los diversos tratados, que protegen a los menores de edad de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la carta Magna ya que; los tres últimos párrafos del artículo 4° Constitucional, prevén una obligación a cargo de los padres, ascendientes, tutores y custodios de los menores de edad, en el sentido de respetar y preservar los derechos de los niños (de los menores de edad), a que vean satisfechas sus necesidades primarias y fundamentales como lo son la alimentación, los servicios de salud, los educativos y todo lo concerniente a su sano esparcimiento, con lo que se dé pauta a que dichos menores tengan un desarrollo físico y psíquico normal y cabal. -

En cumplimiento de estas obligaciones; más aún cuando el acusado, guardaba cierto tipo de parentescos con dicha menor, su obligación era la de darle la debida protección, cuidado y resguardo, y no cometer en su contra el acto criminal que desarrollo valiéndose de las circunstancias dominantes en las que se encontraba en relación con la pasivo, pues como se ha referido ella estaba en un situación de vulnerabilidad por su situación económica precaria, lo que aprovecho el encausado para una vez que le fue alquilada para prostituirla este acepto y pago por realizar en diversas ocasiones un ayuntamiento carnal con dicha menor de edad, atacando su libre desarrollo de la personalidad.-----

Ese desarrollo libre que determinadamente ubicara a la persona en una posición que le permita buscar y encontrar sus fines en la vida, y el Estado debe garantizar como se ha referido proteger esa libertad, por ello la necesidad de contar con una ley que persiga a aquellos delincuentes que coartan ese derecho, por un lado y por el otro que brinde asistencia a las personas que vieron interrumpido el desarrollo de su personalidad, insertándolas de nuevo a el tejido social y reorientando sus expectativas personales.-----

Cada persona se deberá de desarrollar con libertad, pero responsablemente, obedeciendo las reglas de la convivencia, y respetando siempre el derecho del otro.-----

La mayor parte de las víctimas de trata de personas son captadas por enganchadores que se aprovechen de su vulnerabilidad sin la necesidad de recurrir a otros medios como la violencia o el engaño [**LO QUE ACONTECE EN EL PRESENTE ASUNTO**]. Existen casos de personas que, teniendo conocimiento que son enganchadas con la finalidad de ser explotadas, no pueden elegir otra opción porque sus circunstanciadas no se los permiten. Se ven obligadas a ejercer la prostitución en condiciones de explotación [como acontece en el presente evento criminal]; las personas pertenecientes a comunidades indígenas, CON ALTOS ÍNDICES DE POBREZA y marginalidad, que llegan a las ciudades.--

Por lo tanto el Estado debe tener una injerencia, para la protección de las garantías de los niños cuando hasta estos establecimientos llegan como personas ofendidas; aunada a una serie de obligaciones a cargo de particulares (padres, abuelos, tíos, etcétera).--

De esta forma el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Por consiguiente en materia de procedimientos por la comisión de infracciones en su contra la ley obliga a las autoridades a

velar a que en lo posible y justo les sean resarcidos los derechos humanos que les fueron violentados lo que hace ver que se está ante auténticos medios jurídicos de protección de los derechos del hombre (niños, niñas y menores de edad).-----

En otro contexto, en relación al acusado *********, tenemos que apreciando las peculiaridades del infractor, las circunstancias exteriores de ejecución, la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño causado y las circunstancias favorables y desfavorables, este Tribunal de primer grado, estima que el acusado *********, representa un grado de peligrosidad **SUPERIOR AL PUNTO EQUIDISTANTE ENTRE LA MINIMA Y LA MEDIA.**-----

Bajo ese panorama, resulta procedente imponer a *********, por el delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**, previsto y sancionado por el artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de ******* *******; una sanción privativa de la libertad de:-----

16 dieciseis años 03 tres meses de prisión, y multa de 10,000 diez mil días de salario mínimo vigente en la época de la realización del evento delictivo [29-VI-2013= \$61.38] .-----

Así también, al acusado *********, por el delito de **COHECHO**, cometido en agravio de **LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en términos de lo establecido por el artículo 427, del Código Penal para el Estado, se le impone una sanción privativa de la libertad por el término de:-----

- **01 un año 06 seis meses de prisión y multa de 21 veintiun días de salario mínimo vigente en la época de la realización del evento delictivo [24-VII-2013= \$61.38].**-----

Haciendo un **TOTAL** sumadas ambas sanciones impuestas al sentenciado *********, de:-----

17 DIECISIETE AÑOS 09 NUEVE MESES DE PRISION Y MULTA DE 10,021 DIEZ MIL VEINTIUN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE LA REALIZACION DE LOS EVENTOS DELICTIVOS [29-VI- y 24-VII-2013= \$61.38]; la sanción corporal la deberá compurgar en el establecimiento penitenciario que para tal efecto designe el Ejecutivo Estatal, previo descuento del tiempo que haya permanecido en prisión preventiva, que es partir del día 24 veinticuatro de julio de 2013 dos mil trece, que fue puesto a disposición de este Tribunal y la segunda pasará a formar parte de la institución legal respectiva, y en su caso se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- POR CUANTO HACE A LA SUBSTITUCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, tenemos que los artículos 70 y 71 del Código Sustantivo Federal Penal, disponen: -----

Artículo 70.-La prisión podrá ser sustituida a los juicios del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:-----

- I) Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años,**-----
- II) Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o,**-----
- III) Por multas, si la prisión no excede de dos años.**-----

La sustitución no podrá aplicarse a que anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicara a quien sea condenada por algún delito señalados en la fracción primero del artículo 85 de este código.-----

Artículo 71.-el juez dejara sin efecto la sustitución y ordenara que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurren en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. si el nuevo delito el culposo el juez resolverá si se debe aplicar la pena sustituida en caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida se tomara en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplida la sanción sustitutiva.-----

De la interpretación de los anteriores dispositivos legales, se advierte que para que surta efectos el beneficio de la conmutación de la pena, por la económica, se requiere que la pena privativa de la libertad no exceda de 02 dos años, que sea la primera vez que el sentenciado incurre en delito y que haya demostrado buenos antecedentes personales. -----

Así, tenemos en el presente caso, la sanción privativa de la libertad que se le impuso al sentenciado *********, excede de los términos que exige la ley Adjetiva Penal Federal, este Tribunal de Primer Grado, con fundamento en lo establecido por el cardinal 71 del Código Penal Federal, estima procedente **NEGAR** al sentenciado *********, **EL BENEFICIO DE LA SUBSTITUCIÓN O CONMUTACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, POR LA ECONOMICA.** -----

DÉCIMO TERCERO.- En relación al **PAGO DE LA REPARACIÓN DE DAÑO**, tenemos que el artículo 50 bis del Código Penal, establece: “**Artículo 50 Bis.-** La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso”. -----

Por su parte, el diverso 51 del mismo ordenamiento legal, dispone: “**Artículo 51.-** La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: **I.-** La restitución del bien obtenido por el delito y de sus frutos existentes, o si no fuere posible, el pago del precio de ambos a valor comercial, y **II.-** La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados”. -----

De lo anterior se colige que el pago de la reparación del daño, tiene el carácter de pena pública, está subordinada a la condición de que el Ministerio Público la solicite, y que dicha reparación comprende entre otros aspectos la restitución del bien obtenido por el delito y de sus frutos existentes o el pago del precio de ambos a valor comercial, y la indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. -----

En el caso en concreto, tenemos que el agente del Ministerio Público de la adscripción, al momento de precisar y actualizar su acusación, solicita **SE CONDENE** a *********, al pago de la **REPARACION DEL DAÑO**, en los términos que precisa en el apartado correspondiente; al respecto debe decirse lo siguiente: -----

En el caso concreto a estudio, del análisis a las actuaciones que integran

la presente causa penal, se advierte, por cuanto hace al Pago de la Reparación de Daño **MATERIAL**, atendiendo a la naturaleza de los delitos que nos ocupan **COHECHO**, no existe afectación a parte agraviada pues al ser **la función pública, la que resulta agraviada** y al tratarse esta de un ente no corpóreo no requiere de reparación del daño, por lo que este aspectos **es improcedente**.-----

Ahora bien por cuanto hace al delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE SERVICIO SEXUAL**, que se cometió en agravio de *****
***** *****, debe decirse que **resulta improcedente** la condena por dicho concepto; por lo siguiente: debe precisarse que a fojas 649 que corresponde al Segundo Tomo de la presente cusa penal, en que se actúa, se advierte la diligencia de ratificación de escrito de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, en la que se recibió la comparecencia de *****
agraviada ***** *****, acompañada de su señora madre ***** , en la que se advierte: "...Que una vez que les fue puesto a su vista el escrito de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES , aclarando únicamente que no el termino de renunciar al pago de la reparación del daño, es erróneo siendo el correcto DARSE POR PAGADA LA REPARACION DEL DAÑO QUE PUDIERA GENERARSE DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA EN SU FAVOR, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL PROCESADO ***** , de igual forma referimos al dicho escrito fue elaborado de acuerdo a nuestras instrucciones y reconocemos nuestras por las firmas que lo calzan, de igual reconocemos como nuestras las huellas dactilares que obran a su pulgar derecho, que es todo lo que tenemos que manifestar...", diligencia realizada por el personal de actuación de este juzgado, que cuenta con pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 180, 208, y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales. Como bien se puede observar ***** agraviada en compañía de su madre ratifican el escrito por el cual se dan por pagadas de la reparación del daño, en favor del ahora sentenciado ***** . De ahí que devenga **improcedente** la condena respecto de este rubro.-----

DÉCIMO CUARTO.- Bajo otro contexto en acato a lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federal que establece:--

“Artículo 40.-Los instrumentos del delito, así como las cosa que sean objeto o producto de él, se decomisaran si son de uso prohibido. Si son de uso licito se decomisaran cuando el delito sea intencional si pertenecen a un tercero solo se decomisaran cuando el tercero que los tenga en su poder a los que allá adquirido bajo cualquier título, este en alguna de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero perjudicado o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente en su caso, las autoridades competentes procederán de inmediato aseguramiento a los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o el proceso se actuara en los términos previsto de por este párrafo cualquier que se la naturaleza de los instrumento objetos o producto del delito decomisados son sustancias nocivas o peligrosas se destruirán a juicio de la autoridad que este conociendo en los términos previstos por el código de procedimientos penales, pero aquella cuando lo estime conveniente podrá determinar su conservación para sus fines de docencia o investigación respecto de los instrumento del delito, o cosas que sean objeto del

producto de él, la autoridad competente determinara su destino según su utilidad para beneficio de la procuración e impartición de justicia o su inutilización si fuere del caso de conformidad con las disposiciones aplicables.-----

De la misma forma en términos de lo que se define En el Diccionario Practico Larousse Gran Consultor Practico, de la Lengua Española. Compendio Enciclopédico, debemos entender por **DECOMISO.- vt. Tr. Comisar – confiscar.**-----

COMISAR.- (1) declarar que una cosa ha caído en comiso: comisar la correspondencia de alguien, sin decomisar.-----

CONFISCAR.- (lat. Confiscare) (1ª) atribuir al fisco los bienes de propiedad privada.-----

Conviene al caso, allegarnos a lo establecido por Raúl Carranca Y Trujillo; y Raúl Carranca Y Rivas, en la página 261 del Código Penal Anotado que establecen: ““(233) Los objetos materiales – instrumentos – por medio de los cuales se comete el delito y los que son objeto de él, **pueden ser de uso lícito o prohibido.** El decomiso de los que son de uso lícito, cuando pertenecen al acusado es declarado en la sentencia por constituir una medida de accesoria (v.art.24 apartado 8 y nota *151 c. p);y se aplica a los delincuentes dolosos y no a los imprudenciales pues la penalidad propia de estos está fijada en los artículos 60 y 61 c. p por el uso hecho a sabiendas de la cosa, fuera de naturaleza finalista; o se aplica con daño a tercero ya no como pena si no como medida de prevención cuando el tercero proporcione el instrumento con conocimiento del empleo que iba a dársele. En cuanto a los objetos de uso prohibido, ya pertenezcan al delincuente, y a tercero, el decomiso obedece al mandamiento de la ley prohibitiva, ejecutando por la autoridad judicial. **El decomiso puede ser sentenciado por la autoridad judicial aunque el Ministerio Publico no lo solicite en sus conclusiones**, no obstante ser incuestionable que la perdida de los instrumentos del delito representa un daño patrimonial, consecutivo a la acción sancionada penalmente por el tribunal. El art. 40 comentado se descompone en tres capítulos: el primero se refiere al inexcusable decomiso de un instrumento de delito o cosa con que se cometa o intente cometer, si son de uso prohibido **el segundo y tercero se refieren a los objetos de uso ilícito y el segundo se prescribe el decomiso solo cuando el acusado fuere condenado**, mientras que en el tercero se contempla el caso de que el objeto de uso ilícito pertenezca a tercera persona **prescribiéndose también el decomiso cuando dicho objeto haya sido empleado con conocimiento de su dueño y para fines delictuosos**. Si el legislador hubiera clasificado el decomiso de los objetos de uso lícito como una pena de ningún modo hubiera podido ordenar su imposición recayera sobre tercera persona no encausado por un delito, pues con esto hubiera violado el principio de la personalidad de la pena convirtiéndola en trascendental contera lo prevenido en el art. 14 Const. Cabe el decomiso cuando la tercera persona preste el objeto de uso ilícito con el conocimiento de que otra persona iba a emplearlo para fines delictuosos con lo que se acredita la peligrosidad social del tercero que amerita una medida que el juzgador está en aptitud de imponer por corresponder a la seguridad pública y a la defensa social. **CIERTAMENTE EL DECOMISO REPRESENTA EN ESTE CASO UN DAÑO PATRIMONIAL YA SE IMPONGA A CONSECUENCIA DE DELITO Y AL DELINCUENTE O YA A TERCERO PERO EN TODO CASO REPRESENTA UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE LOS TRIBUNALES IMPONEN**

EN SUS SENTENCIAS, además de la sanción correspondiente al delito, una sanción accesoria y no principal que mira a la prevención y no a la retribución de los delitos que sigue a la sanción principal como su consecuencia y con personalidad subrogada, correspondiendo su aplicación siempre que proceda imponer una sanción principal por el delito intencional y siempre que en la ejecución de este se hubiera empleado el instrumento u objeto con los que se delinquiera. En conclusión la pérdida de los instrumentos del delito es siempre una medida preventiva y asegurativa ya que se trate de cosas de uso lícito, ya de uso ilícito, ya que pertenezcan al delincuente, ya a tercero, y constituye en todo caso una sanción accesoria y no principal. Como el art. 21 Const. Se refiere a la facultad del ejercicio de la acción penal, lo que significa tanto como la solicitud de imposición de penas hechas en proceso penal, **no es forzoso que el ministerio público solicite el decomiso** que no es propiamente una pena pudiendo los tribunales hacerlo efectivo de igual modo que la amonestación que también es accesoria y no principal...””.....

Sentado lo anterior y al tratarse el decomiso de una pena accesoria, que solo el juzgador puede imponer sin necesidad de petición del Agente del Ministerio Público en su pliego de conclusiones acusatorias, sin resultar violatorio a los derechos humanos y garantías personales del delincuente, **es procedente condenar el sentenciado *******, **al DECOMISO**, de la cantidad de **\$4000.00 CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, que son propiedad de éste quien resulto sentenciado y que fuera el instrumento del delito, del que se valió el aquí encausado, para ofertarlo a los elementos policiacos que lograron su aprehensión con el único propósito que estos dejaran de cumplir con algo justo relacionado con su labor de servidores públicos como lo era ponerlo a disposición de la autoridad ministerial; lo que quedo plenamente justificado con lo expuesto por los Remitentes *****, cuyas declaraciones son valoradas según lo dispuesto por los artículos 286, 287 último párrafo y 289 de la Ley Adjetiva Federal Penal.....

De esta forma una vez que causa estado la presente sentencia se acordara lo procedente en cuanto a la ejecución del mismo.....

A lo antes expuesto sirve además de fundamento legal lo expuesto en la Octava Época. Registro: 909675. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. TCC. Materia(s): Penal. Tesis: 4734. Página: 2376. **Genealogía:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, julio a diciembre de 1990, página 181, Tribunales Colegiados de Circuito.- **INSTRUMENTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDE LA DETERMINACIÓN DE SU DESTINO.**-Si en un caso concreto se estima que determinados bienes, objetos o valores, han sido instrumento, objeto o producto del delito, obviamente que quedarán sujetos a las resultas del juicio, cuya apertura se solicitó por el agente del Ministerio Público, al ejercitar acción penal, puesto que tendrá que decidirse, en sentencia, sobre su decomiso y siendo éste, el decomiso una pena, como así se dispone en el artículo 24 del Código Penal, aplicable en materia federal, evidentemente es que sólo a la autoridad judicial le está reservado, constitucionalmente, imponerla, de ahí que las facultades del órgano investigador y persecutor de los delitos queden reducidas durante la averiguación a dictar las medidas necesarias para que no se pierdan o destruyan los instrumentos o cosa objeto o efecto del hecho delictuoso, o sea, dictar los acuerdos o providencias tendientes a decretar el mero

aseguramiento de esos bienes, pues sólo hasta que se decreta su decomiso, puede determinarse su destino, según su utilidad, pero siempre en beneficio de la administración de justicia.-----

Así como también lo expuesto en la Octava Época. Registro: 905284. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo II, Penal, P.R. SCJN. Materia(s): Penal. Tesis: 343. Página: 162. **Genealogía:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 61, enero de 1993, página 62, Pleno, tesis P. XI/93. **ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. SU OBJETO, ENTRE OTROS, CONSISTE EN GARANTIZAR LA EVENTUAL APLICACIÓN DE LA PENA DE DECOMISO.-** El artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer la figura del aseguramiento de bienes producto del delito, cuya naturaleza se asemeja genéricamente a las medidas precautorias, previstas en otros ámbitos del derecho, confieren a esta institución un carácter específico, en atención a su finalidad, consistente en la preservación de los bienes en cuanto productos del ilícito penal, con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de decomiso que, si fuera el caso, pudiera dictar el Juez competente.-----

DÉCIMO QUINTO.- Con apoyo en lo estatuido en los artículos 45 y 46 del Código Penal Federal se suspende al sentenciado de referencia, sus derechos políticos y civiles por el término de duración de la sanción impuesta.-----

DÉCIMO SEXTO.- En términos y con las formalidades de ley, y con apoyo en el artículo 42 del Código Penal Federal, en diligencia formal amonéstese al sentenciado de referencia para prevenir su reincidencia.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Hágase saber a las partes que para el caso de estar inconformes con la presente resolución, la Ley les concede el término de cinco días para interponer el recurso de apelación en contra de la misma.-----

Por los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente Fallo Judicial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales; es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Fue competente este Órgano Jurisdiccional para conocer en definitiva en esta Primera Instancia, los hechos a que se contrae la presente la causa penal. -

SEGUNDO.- **EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA,** previsto y sancionado por el artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de *****; quedo plena y legalmente demostrado. Y por el cual formulara acusación el Agente del Ministerio Público de la adscripción.-----

TERCERO.- **EL DELITO DE COHECHO,** ilícito previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en relación con los diversos 11, 13 y 21 fracción I del Código Penal para el estado, cometido en agravio de **LA FUNCIÓN PÚBLICA;** quedo plena y legalmente demostrado. Y por el cual formulara acusación el Agente del Ministerio Público de

la adscripción.-----

CUARTO.- *********, de generales que obran en autos, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **TRATA DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE PROSTITUCION AJENA**, previsto y sancionado por el artículo 35, en relación a los artículos 4 fracción XVII y 10 fracción III, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, cometido en agravio de ******* *******.-----

QUINTO.- *********, de generales que obran en autos, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **COHECHO**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en relación con los diversos 11, 13 y 21 fracción I del Código Penal para el estado, cometido en agravio de **LA FUNCIÓN PÚBLICA**.-----

SEXTO.- Se imponen al sentenciado *********, **POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS referidos**, en **TOTAL** una sanción privativa de la libertad por el término de **17 DIECISIETE AÑOS 09 NUEVE MESES DE PRISION Y MULTA DE 10,021 DIEZ MIL VEINTIUN DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA EPOCA DE LA REALIZACION DE LOS EVENTOS DELICTIVOS [29-VI- y 24-VII-2013= \$61.38]**; la sanción corporal la deberá compurgar en el establecimiento penitenciario que para tal efecto designe el Ejecutivo Estatal, previo descuento del tiempo que haya permanecido en prisión preventiva y la segunda pasará a formar parte de la institución legal respectiva, y en su caso se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo.-----

SÉPTIMO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando respectivo de esta Resolución **SE NIEGA** al sentenciado *********, el beneficio de la conmutación de la pena de prisión por la económica.-----

OCTAVO.- **NO** se condena al sentenciado *********, **al pago de la reparación del daño**, por los razonamientos esgrimiendo en el considerando Décimo Tercero.-----

NOVENO.- Es procedente condenar al sentenciado *********, **al DECOMISO**, de la cantidad de **\$4000.00 CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, que fuera el instrumento del delito, en los términos que al efecto se dejó asentado en el considerando décimo tercero de la presente resolución.-----

DÉCIMO .- Hágase saber a las partes, el Derecho y término que la Ley les concede, para que en caso de inconformarse con el contenido de la presente resolución, interpongan el Recurso de Apelación. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Se suspende AL SENTENCIADO *********, en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que dure la sanción corporal impuesta y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, hágase saber a la Comisión Distrital Electoral en ésta Ciudad.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de ésta Ciudad, anexándole copia certificada de la presente sentencia definitiva, para su conocimiento y efectos Legales procedentes. -----

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del Código Federal Penal; en diligencia formal y pública, **AMONÉSTESE AL SENTENCIADO *******, para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda, y previniéndole, que se le impondrá una pena mayor en caso de

reincidir.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.-----

Así lo sentenció en definitiva y firma el Abogado **VENUSTIANO ISLAS LÓPEZ**, Juez Penal de este Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla y ante la Abogada **ALEJANDRA AZCÁRATE *******, ***** de Acuerdos que autoriza y da fe.-----PROC.222 Y 225/2013. acumulados A´ VIL/A'AAM/CBHT

JUEZ PENAL.

ABOG. VENUSTIANO ISLAS LÓPEZ.

******* DE ACUERDOS.**

ABOG. ALEJANDRA AZCÁRATE.